LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY

INFORME DE AUDITORÍA N°286-2018-CG/COREAB-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA, ABANCAY, APURÍMAC

"PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA AL MARGEN DE LAS NORMAS, OCASIONARON DEFICIENCIAS, GENERÓ PERJUICIO POR S/ 73 777,61 E IMPOSIBILITÓ APLICAR PENALIDADES POR S/ 740 624,00"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 28 DE FEBRERO DE 2017

TOMO I DE XV

APURÍMAC – PERÚ

2018

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

000001

INFORME DE AUDITORÍA N° 286 -2018-CG/COREAB-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, GENERÓ PERJUICIO POR S/ 73 777,61 E IMPOSIBILITÓ APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 740 624,00"

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia examinada y alcance	1
4. Antecedentes y base legal de la entidad	2
5. Comunicación de las desviaciones de cumplimiento	6
6. Aspectos relevantes de la auditoría	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III. OBSERVACIONES	9
PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA AL MARGEN DE LAS NORMAS, OCASIONARON DEFICIENCIAS, GENERÓ PERJUICIO POR S/ 73 777,61 E IMPOSIBILITÓ APLICAR PENALIDADES POR S/ 740 624,00	
IV. CONCLUSIONES	87
V. RECOMENDACIONES	89
VI. APÉNDICES	91

INFORME DE AUDITORÍA N° 280 -2018-CG/COREAB-AC

"PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN Y EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA, GENERÓ PERJUICIO POR S/ 73 777,61 E IMPOSIBILITÓ APLICACIÓN DE PENALIDADES POR S/ 740 624,00"

I. ANTECEDENTES

1. ORIGEN

La auditoría de cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Operativo 2017 de la Contraloría Regional Abancay de la Contraloría General de la República, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 002-2017-CG de 12 de enero de 2017; registrada en el Sistema Integrado de Control de Auditorías (SICA) con el n.° de programa L4851703. La comisión auditora fue acreditada con oficio n.° 00326-2017-CG/GCORES de 22 de junio de 2017.

2. OBJETIVOS

2.1 Objetivo general

Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP[1] de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac", se efectuaron de conformidad a la normativa aplicable.

2.2 Objetivos específicos

- Establecer si la ejecución física y financiera de la obra, se ejecutó conforme al expediente técnico aprobado y la normativa aplicable.
- Establecer si la supervisión de la obra, se efectuó en cumplimiento con los términos contractuales y conforme la normativa aplicable.

3. MATERIA EXAMINADA Y ALCANCE

La materia a examinar corresponde a la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac", convocado por un valor referencial de S/ 8 604 501,62 con un plazo de ejecución de obra de 270 días calendario, que comprende la elaboración del Expediente Técnico en el plazo de 60 días y la ejecución de la obra en un plazo de 210 días, bajo la modalidad de concurso oferta y sistema de contratación de suma alzada.

La auditoría de cumplimiento fue realizada de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII denominada "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG. Comprende la revisión y análisis de la documentación relativa al proceso de selección para la contratación de la supervisión; así como, la ejecución y supervisión de la obra, llevada a cabo durante el período de 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2017, que obran en los archivos de la Entidad.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY
CONTRALORÍA GENERAL

[1] IEP (Institución Educativa Primaria).

4. ANTECEDENTES Y BASE LEGAL DE LA ENTIDAD

4.1 Antecedentes

Norma de creación

La Municipalidad Distrital de Circa fue creada mediante Ley s/n del 21 de junio de 1825, en la época independiente.

Naturaleza y finalidad de la Entidad

La Entidad es el órgano de gobierno local en la jurisdicción del distrito de Circa, provincia de Abancay, departamento Apurímac; tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo de 2003.

Es finalidad de los gobiernos locales es el fomento del desarrollo local integral sostenible promoviendo la inversión pública y privada, el empleo, así como, garantizar el ejercicio previo de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes de acuerdo con los planes y programas nacionales y locales de desarrollo.

Funciones

La Entidad asume la competencia con carácter exclusivo o compartido en las materias establecidas en el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades:

1. Organización del espacio físico - uso de suelo.
2. Servicios públicos locales.
3. Protección y conservación del medio ambiente.
4. Desarrollo y economía local.
5. Participación vecinal.
6. Servicios sociales locales.
7. Prevención, rehabilitación y lucha contra la delincuencia y pobreza extrema.

Asimismo, tiene entre sus principales funciones las siguientes:

- Aprobar el Plan Urbano Distrital.
- Autorizar y fiscalizar la ejecución del Plan de Obras de servicios públicos o privados que afecten o utilicen la vía pública o zonas aéreas, así como sus modificaciones previo cumplimiento de las normas sobre impacto ambiental.
- Elaborar y mantener el catastro distrital.
- Disponer la nomenclatura de avenidas, calles, jirones, pasajes, parques, plazas y la numeración predial.
- Reconocer las nuevas Urbanizaciones y promover su desarrollo y formalización.

Síntesis del alcance del Plan Estratégico: misión, visión y objetivos estratégicos

Misión

Liderar el proceso del desarrollo integral del distrito, canalizando la participación y concertación ciudadana, para la eficiente prestación de los servicios públicos locales, ejecución de obras y promoción del desarrollo económico local a fin de mejorar la calidad de vida de la población.

Visión

Un distrito modelo, que gestiona su desarrollo en el marco del desarrollo sostenible, con la participación organizada y concertada de su población de sus autoridades comunales ediles y representantes de las instituciones públicas y privadas.

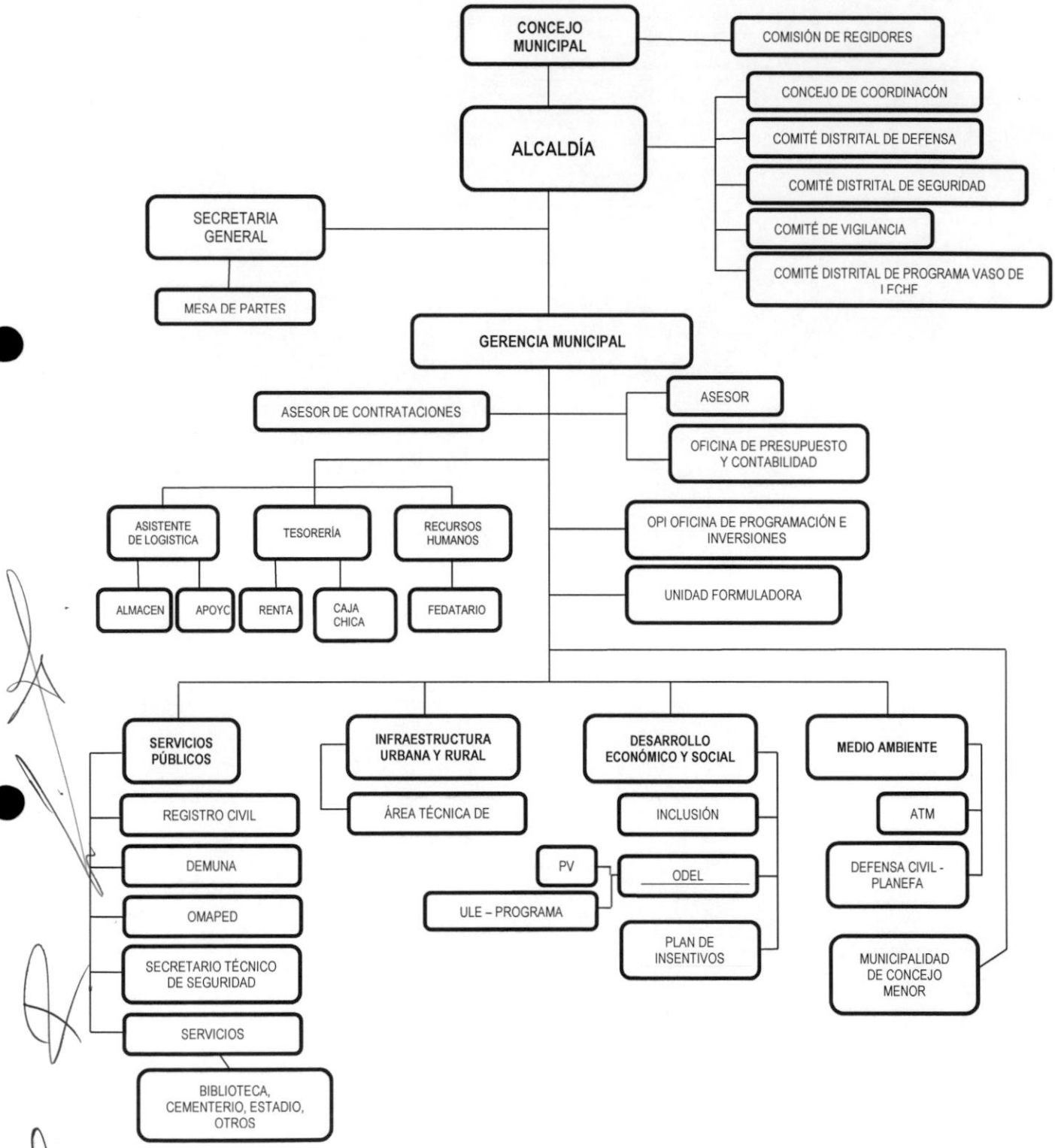
Objetivos estratégicos

Los objetivos de la Entidad son los siguientes:

a) Promover el desarrollo integral del distrito, fomentando el bienestar de la comunidad.
b) Promover, realizar y mantener en condiciones óptimas los servicios sociales y comunales.
c) Satisfacer la demanda de la población respecto a los servicios de infraestructura básica, urbana y rural.
d) Promover y fomentar la cultura, la recreación, el turismo y otras actividades propias del distrito.
e) Fomentar el aprovechamiento racional de los recursos naturales con preservación del medio ambiente.
f) Propiciar la participación de la población en el quehacer municipal.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY
CONTRALORIA GENERAL

Estructura orgánica



Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015.

Presupuesto institucional del período auditado

CUADRO N° 1
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL

Rubro	2015			2016			2017		
	PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado		PIM S/	Recaudado/Ejecutado	
		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %		Devengado S/	Avance %
Ingresos									
Recursos Ordinarios	2 218 722,00	1 742 427,00	78,53	547 444,00	72 715,00	13,28	551 244,00	40 071,00	7,27
Recursos Directamente Recaudados	421 530,00	384 627,00	91,25	335 310,00	234 806,00	70,03	224 022,00	127 104,00	56,74
Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	-	-	-	14 163 699,00	7 526 296,00	53,14	11 803 457,00	2 946 745,00	24,97
Donaciones y Transferencias	115 842,00	44 235,00	38,19	71 607,00	59 265,00	82,76	100 000,00	90 438,00	90,44
Recursos Determinados									
- Fondo de Compensación Municipal	953 264,00	824 076,00	86,45	905 187,00	724 716,00	80,06	1 033 156,00	493 202,00	47,74
- Impuestos Municipales	6 000,00	0,00	0,00	-	-				
- Canon, Sobre canon, Regalías Rentas de Aduanas y Participaciones	283 255,00	148 836,00	52,54	312 324,00	188 569,00	60,38	522 382,00	88 654,00	16,97
Total ingresos	**3 998 613,00**	**3 144 201,00**	**78,63**	**16 335 571,00**	**8 806 367,00**	**53,91**	**13 152 428,00**	**3 786 214,00**	**28,79**
Gastos									
Personal y Obligaciones Sociales	134 614,00	129 291,00	96,05	134 614,00	129 819,00	96,44	146 081,00	94 030,00	64,37
Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	73 715,00	72 478,00	98,32	72 715,00	72 715,00	100,00	72 715,00	36 341,00	49,98
Bienes y Servicios	843 134,00	690 617,00	81,91	648 413,00	544 709,00	84,01	720 550,00	486 327,00	67,49
Donaciones y Transferencias	-	-	-	12 000,00	11 232,00	93.60	24 000,00	6 000,00	25,00
Otros Gastos	-	-	-	13 588,00	12 818,00	94,33	10 500,00	3 753,00	35,74
Adquisición de Activos no Financieros	2 947 150,00	2 251 815,00	76,41	15 454 241,00	8 035 074,00	51,99	12 178 582,00	3 159 763,00	25,95
Servicio de la Deuda Pública	-	-	-	-	-	-	-	-	-
Total gastos	**3 998 613,00**	**3 144 201,00**	**78,63**	**16 335 571,00**	**8 806 367,00**	**53,91**	**13 152 428,00**	**3 786 214,00**	**28,79**

Fuente: Consulta amigable - Transparencia Económica del Ministerio de Economía y Finanzas.
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Base legal:

La normativa principal que la Entidad debe cumplir en el desarrollo de sus actividades y operaciones; así como, relacionadas con el objetivo de la auditoría, son las siguientes:

Normas generales

- Constitución Política del Perú de 1993, vigente desde el 29 de diciembre de 1993.

Normas de funcionamiento

- Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, vigente desde el 28 de mayo de 2003.

Normas presupuestales

- Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto - Ley n.° 28411 vigente desde el 1 de enero de 2005.

Normas de contrataciones

- Ley de Contrataciones del Estado (LCE), aprobada con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente desde el 1 de febrero de 2009 y modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), aprobada con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente desde el 1 de febrero de 2009.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

Normas de personal internas y externas

- Ley Marco del Empleo Público, Ley n.° 28175, vigente desde el 18 de febrero de 2004.
- Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo n.° 276, vigente desde el 6 de marzo de 1984.
- Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa, aprobado con Decreto Supremo n.° 005-90-PCM, vigente desde el 18 de enero de 1990.
- Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C, vigente desde el 25 de mayo de 2015.
- Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C, vigente desde el 25 de mayo de 2015.

Normas de control

- Ley de Control Interno de las Entidades del Estado, Ley n.° 28716, vigente desde el 19 de abril de 2006.
- Normas de Control Interno, Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

5. COMUNICACIÓN DE LAS DESVIACIONES DE CUMPLIMIENTO

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG de 12 de mayo de 2014; numeral 7.1.2.3 de la Directiva n.° 007-2014-CG/GCSII "Auditoría de Cumplimiento" y numeral 151), (I,5) del "Manual de Auditoría de Cumplimiento" aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 473-2014-CG, se cumplió con el procedimiento de comunicación de desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos advertidos, a fin que formulen sus comentarios.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

Las cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los comentarios presentados, se incluyen en el **Apéndice n.° 2**; asimismo, la evaluación de los citados comentarios se encuentra en el **Apéndice n.° 3**.

6. ASPECTOS RELEVANTES DE LA AUDITORÍA

6.1 La Fiscalía Provincial Corporativa en Delito de Corrupción de Funcionarios de Abancay, mediante carpeta fiscal n.° 157-2017, investiga hechos irregulares en el proceso de selección y elaboración del expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac", en contra de Teodoro Sarmiento Huamán, alcalde de la Entidad, Hugo Duran Robles, Edwar Pérez Serrano y Miguel Quispe García; los hechos se encuentran en investigación preparatoria.

En la etapa de ejecución de la obra[2], el 21 de octubre del 2015 el Gerente Municipal suscribió el contrato para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay - Apurímac", derivada de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDC-CE. En este contexto, se

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

[2] Ficha Técnica de obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay - Apurímac". **(Apéndice n.° 4)**

evidenció que el Gerente Municipal[3] suscribió el citado contrato sin contar con la delegación[4] de representación correspondiente, conforme lo establece el artículo 5° de la LCE[5], concordante con el numeral 23) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades[6], y para la suscripción del primer contrato correspondiente a la ejecución de la obra, el único postor y adjudicatario de la buena pro, presentó entre otros, un contrato de consorcio, variando su inicial promesa, lesionando las normas de contrataciones y la Directiva para la Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado.

6.2 En el desarrollo de los procedimientos de la auditoría se identificaron indicios de deficiencias constructivas a nivel de fisuras en pisos y muros, que constan en acta de verificación física de obra de 18 y 19 de setiembre de 2017, infiriéndose que, la infraestructura debe ser evaluada a través de trabajos adicionales con ensayos (Pruebas de ingeniería) específicas y necesarias que permitan verificar su calidad a fin de minimizar cualquier riesgo que afecte a las edificaciones de las tres Instituciones Educativas Primarias y consecuentemente la seguridad de los usuarios; para ello se tenga en cuenta lo expresado en las cláusulas décimo tercera (Responsabilidad por vicios ocultos) y décimo sexta (Responsabilidad de las partes) del contrato de ejecución de obra N° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 29)**, que señala, de ser el caso, el derecho de reclamar al ejecutor de la obra en un plazo de siete años por defectos o vicios ocultos, y el resarcimiento de daños y perjuicios por incumplimiento de sus obligaciones.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

[3] Eddy Huamán Cerro, Gerente Municipal fue designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2015-MDC de 5 de enero de 2015; asimismo, el término de sus funciones o vínculo laboral con la Entidad fue el 26 de febrero de 2016, según lo indicado en la carta s/n de 25 de julio 2017 ingresada con expediente n.° 15-2017-01052 de 25 de julio de 2017.

[4] Eddy Huamán Cerro con carta s/n de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, señaló: *"(...) si participé con la firmalo hice por un documento de conformidad de mi Área Técnica y una Resolución de Alcaldía y se realizó la contrata de acuerdo a las normas."* (Sic).

[5] El citado artículo señala: *"(...) El titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga."*

[6] El citado numeral establece que es atribución del Alcalde: *"Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones"*.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como parte de la presente auditoría, se ha efectuado la evaluación del control interno aplicado al desarrollo de las operaciones propias del área involucrada, obteniéndose una calificación ineficiente en torno al diseño e implementación y evaluación de efectividad de los controles aplicados por la Entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura del control interno de la materia examinada se concluye lo siguiente:

1. **La Entidad no cuenta con procedimientos para la evaluación y aprobación de estudios definitivos (expedientes técnicos) de sus proyectos contratados.**

 Se evidenció que no existen flujos de procesos definidos para el procesamiento de operaciones inherentes a la actividad "formulación y evaluación de estudios definitivos (expedientes técnicos) de sus proyectos (por contrata)"; advirtiéndose que las operaciones se realizan en función a la discrecionalidad de los funcionarios del área técnica.

 Al respecto las Normas de Control Interno, aprobado con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, vigente desde el 3 de noviembre de 2006, establece:

 1.4. Estructura organizacional
 El titular o funcionario designado debe desarrollar, aprobar y actualizar la estructura organizativa en el marco de eficiencia y eficacia que mejor contribuya al cumplimiento de sus objetivos y a la consecución de su misión.

 (…)
 03. Las entidades públicas, de acuerdo con la normativa vigente emitida por los organismos competentes, deben diseñar su estructura orgánica, la misma que no solo debe contener unidades sino también considerar los procesos, operaciones, tipo y grado de autoridad en relación con los niveles jerárquicos, canales y medios de comunicación, así como las instancias de coordinación interna e interinstitucional que resulten apropiadas. El resultado de toda esta labor debe formalizarse en manuales de procesos, de organización y funciones y organigramas.

 En ese contexto, las operaciones están expuestas a un riesgo de error e incumplimiento, exponiéndose así al logro de los objetivos institucionales.

 Situación que se genera por la acción consciente y voluntaria de quienes dirigen la Municipalidad Distrital de Circa, por no implementar procedimientos internos para cautelar los intereses de la Entidad.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

III. OBSERVACIONES

PROCESO DE SELECCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN CONTRACTUAL DE LA OBRA AL MARGEN DE LAS NORMAS, OCASIONARON DEFICIENCIAS, GENERÓ PERJUICIO POR S/ 73 777,61 E IMPOSIBILITÓ APLICAR PENALIDADES POR S/ 740 624,00

Del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 01-2015-MDC/CE, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay - Apurímac", cuyo valor referencial fue S/ 344 979,00; se evidenció que en los actos preparatorios los miembros del comité realizaron modificaciones a los Términos de Referencia establecidos por el área usuaria y llevaron a cabo el proceso sin contar con la certificación presupuestal correspondiente.

También, admitieron la propuesta del postor con declaración jurada diferente a las requeridas en las bases y en la calificación, sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos, le otorgaron 100 puntos; no obstante, corresponderle 64 en la evaluación técnica; además, el Gerente Municipal suscribió extemporáneamente el contrato sin una delegación expresa y sin que el postor ganador cumpla con la presentación de la documentación obligatoria para la suscripción del mismo.

Asimismo, la Entidad suscribió con el Consorcio Abancay el contrato n.° 01-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre del 2015, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, derivada de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDC-CE, bajo la modalidad de concurso oferta, donde se verificó deficiencias del expediente técnico y reducción de metas respecto al Proyecto de Inversión Pública (PIP) viabilizado, al margen de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública y la modalidad de ejecución de obra.

Así también; se advirtió que el expediente técnico presentado no fue suscrito por especialistas que avalen su contenido, conforme establece el Reglamento Nacional de Edificaciones; en este contexto, el Consorcio Abancay incumplió con sus obligaciones contractuales, que tuvo conformidades de los Evaluadores y/o Soportes Técnicos y del Jefe de Área Técnica de la Entidad. Además, los citados evaluadores no fueron requeridos por el área usuaria para su contratación y no cuentan con pagos por el servicio prestado; asimismo, uno de ellos negó su vínculo contractual con la Entidad.

El Consorcio Abancay y la Supervisión tramitaron dos adicionales y deductivos vinculantes de obra, generados por dos modificaciones atribuibles al Proyectista (Consorcio Abancay), por deficiencias del expediente técnico; además, cuando solicitaron la aprobación de la modificación n.° 1, ésta ya se encontraba ejecutada, conforme se acredita en los documentos emitidos por el residente y supervisor de obra, y por el informe realizado por el profesional de campo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación; contexto en el cual, dichas modificaciones no correspondía tramitarse como adicionales y deductivos vinculantes, inobservando la modalidad de ejecución de obra y la normativa de contrataciones.

También, se evidenció que las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 fueron aprobadas al margen de la cuarta causal establecida en el artículo 200° del RLCE, toda vez que, las modificaciones de obra en las que se justificaron dichas ampliaciones, no afectaban la ruta crítica; por tanto, no repercutía en el plazo de ejecución de obra; asimismo, el trámite de ambas ampliaciones de plazo no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del RLCE.

Además, se evidenció la regularización de las conformidades técnicas para la aprobación de los adicionales, deductivos de obra y ampliaciones de plazo, advirtiéndose la participación del Jefe de Área Técnica que otorgó conformidades con fechas anteriores a la efectiva labor de sus funciones.

Durante la ejecución de la obra, se verificó que los especialistas y el residente de obra propuestos no participaron en la ejecución de la misma, advirtiéndose que el residente designado no cumplió con la

experiencia y el perfil requeridos; lo cual, fue inadvertido por la supervisión de la obra y los Jefes del Área Técnica de la Entidad.

De la visita a la obra, se evidenció que en las tres IEP ejecutadas existen deficiencias constructivas; además, el mobiliario no corresponde a las especificaciones establecidas en el PIP viabilizado, lo cual tuvo conformidad del Comité de Recepción, quienes aceptaron la obra sin observaciones al respecto.

Del mismo modo, se verificó el incumplimiento contractual del supervisor concerniente a sus obligaciones respecto a los incumplimientos contractuales y normativos incurridos por el Consorcio Abancay, quien elaboró y utilizó un expediente técnico sin observar el perfil de proyecto reduciendo metas, tramitando modificaciones de obra como adicionales y deductivos para generar ampliaciones de plazo al margen de la norma, imposibilitando la aplicación de penalidades y ejecutando la obra con deficiencias y equipamiento con mobiliario diferente.

Estos hechos contravienen la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; además de ello, se contravino las bases integradas del proceso de selección que regula el procedimiento de admisión, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro.

Acciones con las cuales se afectó el normal funcionamiento de la administración pública en la realización de los actos propios del cargo, generando un perjuicio por S/ 73 777,61 e imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 740 624,00.

A. PROCESO DE SELECCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, AL MARGEN DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES, AFECTÓ EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

A.1 ACTOS PREPARATORIOS

Se evidenció que el expediente de contratación contiene tres solicitudes de cotización realizadas por el responsable de la Unidad de Logística Demetrio Peralta Peralta **(Apéndice n.° 6)**, para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac" - en adelante la supervisión - conforme lo siguiente:

CUADRO N° 2
EMPRESAS DE ANCASH CONSULTADAS PARA COTIZACIÓN

N°	NOMBRE DEL COTIZADO	PRECIO DE COTIZACIÓN S/	DIRECCIÓN	FECHA DE COTIZACIÓN	FOLIO DEL EXPEDIENTE CONTRATACIÓN
1	J&M Ingenieros CIVA SAC	344 979,29	Jr. Eduardo Lucar y Torre n.° 489 (Huaraz – Ancash)	05/10/2015	05
2	Isidoro Neón Paulino Cabeza	344 979,29	Jr. Claveles Mz 163 Lt. 15 – Villón Alto (Huaraz - Ancash)	05/10/2015	06
3	G y D CONS SRL	344 979,29	Av. 31 de Mayo S/N Catac-Recuay – Ancash	05/10/2015	07

Fuente: Expediente de contratación. **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, destaca que en la misma fecha se realizaron las tres cotizaciones por un mismo precio y por empresas de la Región Ancash, de donde también proceden los integrantes del Consorcio

Abancay que se encargó de la ejecución de la obra[7] **(Apéndice n.° 6)**, y el presidente del comité especial ad hoc para el proceso de selección de ejecución de la obra, Jenner Hugo Durand Robles[8].

Sobre el particular, el encargado de la Unidad de Logística Demetrio Peralta Peralta, en el punto tres de su carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017[9], señaló: *"La persona quien realizo la cotización fue el Sr. Hugo Durand Robles a quien le facilite el formato de cotización y se encargó de realizar el estudio de mercado puesto que tenía la experiencia sobre este tema"*[10] **(Apéndice n.° 8)**.

En su citada carta, Demetrio Peralta Peralta, también señaló: *"Descargo de la pregunta siete. Mi persona no fue quien cotizo con las empresas que mencionan (...) Mi persona nunca trabajo en gestión pública menos en logística y abastecimiento desconozco los procedimientos o la normativa además debo decir que nunca se me capacito ni me brindaron al menos una charla al respecto. (...) Mi persona es la primera vez que trabajo en una institución pública y desconozco la normativa y los procedimientos de logística y abastecimiento. (...) Mi persona es estudiante de la carrera técnica en informática del instituto tecnológico la Salle-Abancay, lo ejerzo mi profesión por primera vez."* (Sic).

Asimismo, de la verificación de las cotizaciones realizadas y detalladas en el cuadro precedente se corrobora que estas fueron realizadas y firmadas por el citado encargado de la Unidad de Logística; contraviniendo lo establecido en el numeral 2) del artículo 14° del RLCE, que señala: *"En caso de consultorías de obras deberá detallarse, en condiciones competitivas en el mercado, los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos generales y la utilidad, de acuerdo a los plazos y características definidos en los términos de referencia del servicio requerido."* Al respecto, se verificó el incumplimiento de esta disposición.

A.1.1 Actos preparatorios del proceso de selección y aprobación del expediente de contratación sin certificación presupuestal previa[11].

Del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)**, se advierten actos con diferentes observaciones, tal como se expone a continuación:

- Según página n.° 20 del Expediente de contratación para la Supervisión, este fue aprobado por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán con Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-A-MDC de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)** antes de tener la certificación presupuestal correspondiente (Folio 12 del expediente de contratación), con lo cual se contravino el artículo 12° de la LCE y el artículo 10° del RLCE.

[7] Según contrato n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre de 2015, para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac", la Entidad contrato al Consorcio Abancay integrado por CONTRATISTAS GENERALES EDSA SRL (Ancash), GOYA SRL (Ancash), la EMPRESA CONSTRUCTORA BALCON DE LOS CONCHUCOS SRL (Ancash), y como persona natural TOLEDO TORRES MOISES (Ancash).

[8] El presidente del Comité especial de selección para la Licitación Pública n.° 001-2015- MDC-CE, según lo registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) fue Jenner Hugo Durand Robles quien, según su DNI es natural de Ancash y su domicilio corresponde a dicho ámbito **(Apéndice n.° 7)**.

[9] La carta n.° 02- DPP-MDC-2017 fue presentada a la comisión auditora mediante expediente n.° 15-2017-01139 de 14 de agosto de 2017.

[10] La contratación de este especialista en contrataciones se corrobora con el formato n.° 5 del Oficio n.° 064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 de julio de 2017, remitido a la comisión auditora por el gerente Municipal Timoteo Moraya Soria, donde se identifica que Jenner Hugo Durand Robles se desempeñó como Asesor en Contrataciones de 2 de abril al 30 de noviembre de 2015, y además según el contrato de Locación de Servicios n.° 019-2015-MDC de 2 de abril de 2015, que también fue entregado a la comisión auditora con dicho Oficio **(Apéndice n.° 9)**.

[11] El artículo 12° de la LCE y el artículo 10° de su RLCE, señalan que el expediente de contratación debe estar debidamente aprobado y ello incluye que considere la disponibilidad presupuestal. En tal sentido, la disponibilidad presupuestal se sujeta al artículo 18° del RLCE, que está en consonancia con el numeral 5) del artículo 77° de la Ley 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias, donde establece:

"Para efecto de la disponibilidad de recursos y la fuente de financiamiento para convocar procesos de selección, a que se refiere el artículo 12 del Decreto Legislativo Nº 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se tomará en cuenta la ***certificación*** *del gasto correspondiente al año fiscal en curso."* (Énfasis agregado)

Es decir, de acuerdo a la secuencia del procedimiento para la certificación presupuestal en el SIAF, primero se registra la solicitud de certificación, la cual, a través del sistema se deriva al área de presupuesto, quien luego de las verificaciones correspondientes, aprueba la certificación presupuestal.

Así, el acto de "registro", y no a la certificación presupuestal propiamente, razón por la cual, se establece que este último acto de certificación no se dio antes de aprobación del expediente técnico el 15 de octubre de 2015 (Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC/A), con lo cual se quebrantó las normas de contrataciones antes citadas.

- Según página n.° 22 del Expediente de contratación para la Supervisión, la propuesta de los miembros para la conformación del comité **(Apéndice n.° 6),** fue realizada por el Responsable de la Unidad de Logística Demetrio Peralta Peralta; al respecto, el citado responsable en el punto 13 de su carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017, señaló: *"Mi persona realizo la propuesta del comité a sugerencia del asesor en contrataciones"* **(Apéndice n.° 8).**
- Según página n.° 23 y 24 del Expediente de contratación para la Supervisión, el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán con Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MDC/A[12] **(Apéndice n.° 6),** designó al comité especial ad hoc; sin embargo, se advierte que en la designación del comité obvió que al menos uno de los miembros tenga **conocimiento técnico sobre el objeto del proceso de selección**[13], contraviniendo el cuarto párrafo del artículo 24° de la LCE, que señala: "*Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)*".
- Según página n.° 21 del Expediente de contratación para la Supervisión, sobre la notificación de designación de los miembros del comité (15 de octubre de 2015) **(Apéndice n.° 6)**, en el documento de notificación para los tres miembros del comité, no se precisa quién realizó la notificación; asimismo, Miguel Quispe García en el punto 1.2 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, ha negado la notificación con la resolución de designación del comité, señalando: *"Pues la citada notificación, en ningún momento mi persona fue notificado formalmente, desconociendo la resolución de Alcaldía N° 099-2015MDC/A la designación del Comité Especial AD HOC, encargados de conducir el proceso de Adjudicación Directa Pública N°012015-MDCCE (...)"* (Sic).; también, Demetrio Peralta Peralta en el punto 18 de su carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017, señaló: *"Firme los documentos porque me dijeron que mi firma era necesario como encargado del área de logística."* (Sic).
- Según página n.° 25 del Expediente de contratación para la Supervisión, la Instalación del comité (Presidente Neil Condori Mejía y los miembros Miguel Quispe García y Demetrio Peralta Peralta) se realizó el 16 de octubre de 2015 a las 15 horas; asimismo, Miguel Quispe García en el punto 1.3 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, ha negado su participación en el acto de instalación del Comité, señalando: *"En ningún momento mi persona participó en esta instalación de este comité especial de la fecha 16/10/2015, yo me encontraba de viaje en el distrito de Huaquirca (Provincia de Antabamba) cumpliendo con mi labor de residente proyecto Mejoramiento de la producción Lechera en la Comunidad Campesina de Ccano Distrito de Huaquirca – Antabamba – Apurímac, bajo mi desconocimiento elaboraron dicha acta."* (Sic); también, Demetrio Peralta Peralta en los puntos 16, 17 y 18 de su carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto del 2017, señaló: *"Mi persona como encargado del Área de Logística no tiene conocimientos sobre contrataciones del estado. No conozco nada de procesos de selección";* asimismo, *"Mi participación fue más como acompañante como una persona que quiere aprender y fui más colaborador sin opinión por desconocer la ley y nunca pensé que Hera una cosa delicada porque es la primera vez que trabajo."* y *"Firme los documentos porque me dijeron que mi firma era necesario como encargado del área de logística."* (Sic).

[12] Comité especial que estuvo conformado por: Neil Condori Mejía (Contador), Miguel Quispe García (Jefe del Área Técnica) y Demetrio Peralta Peralta (Responsable de la Unidad de Logística).

[13] El objeto de la convocatoria, de acuerdo a las bases de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE fue la contratación del "servicio de consultoría para la supervisión" de la ejecución de obra, y de acuerdo a la formación profesional de los miembros del comité, ninguno de ellos habría tenido conocimiento técnico sobre el objeto de contratación, así por ejemplo, el presidente Neil Condori Mejía es contador (Según consulta realizada en el portal electrónico del Colegio de Contadores de Apurímac); asimismo, el miembro Miguel Quipe García es Ingeniero agrónomo (Según consulta realizada en el portal electrónico del Colegio de Ingenieros del Perú) **(Apéndice n.° 10)**, y el miembro Demetrio Peralta Peralta es estudiante de informática en un instituto técnico (Según lo señalado en su carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017) **(Apéndice n.° 8)**, *quién señaló: "Mi persona como encargado del Área de Logística no tiene conocimientos sobre contrataciones del estado. No conozco nada de procesos de selección"*. En el mismo sentido, Miguel Quispe García, en el punto 7 de su carta n.° 02-2017/MQG de 1 de setiembre de 2017, ingresado en la misma fecha a la Contraloría General Abancay con expediente n.° 15-2017-01253, indicó: *"(...) mi persona ha sido contratado a partir del 12 de octubre 2015 para el **Área Técnica**, y utilizado por mi desconocimiento sobre procesos de contrataciones del Estado OSCE, en la adjudicación de la buena pro para la: supervisión consorcio Circa (...)".* **(Apéndice n.° 11)**

- Según página n.° 26 del Expediente de contratación para la Supervisión, la aprobación de proyecto de bases **(Apéndice n.° 6),** se realizó el 16 de octubre de 2015 a las 16 horas; por lo que, desde la instalación del comité, la elaboración y revisión de bases, hasta la aprobación de su proyecto sólo trascurrió una (1) hora; asimismo, Miguel Quispe García en el punto 1.4 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, ha negado su participación en la aprobación de proyecto de bases, señalando: *"Mi persona en ningún momento elaboro y participo en este acto en la aprobación del proyecto de bases (...) mi persona se encontraba de viaje al distrito de Huaquirca a cumplir mis labores de residente en el proyecto de obra que se venía ejecutando (...) en ningún momento realice reuniones o actos de trabajo con mi persona para la elaboración de estos documentos para dicha adjudicación. (...)"* (Sic); también, Demetrio Peralta Peralta en los puntos 20 y 21 de su Carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017, señaló: *"Mi persona no elaboro las bases yo me entero cuando me dicen que tenía que firmar porque era miembro del comité"* y respecto a la visación de cada una de las hojas de las bases dijo: *"Si lo vise sin conocimiento";* No obstante, lo señalado por Miguel Quispe García y Demetrio Peralta Peralta, estos suscribieron el formato n.° 7 Acta de aprobación de proyecto de bases.
- Según página n.° 101 del Expediente de contratación para la Supervisión, el Presidente del comité Neil Condori Mejía con el Informe n.° 03-2015-CE.ADHOC-MDC/A solicitó la aprobación de las bases del proceso **(Apéndice n.° 6)**, el citado informe carece de fecha y registro formal de ingreso por mesa de parte de la Entidad; asimismo, Miguel Quispe García en el punto 1.4 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, sobre la elaboración de bases, señaló: *"(...) El señor Neil Condori Mejía en complicidad con el señor Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, quizá ya tenían elaborando las bases de concurso, es decir con meses anteriores, donde se muestra la evidencia de los correos sus coordinaciones, fechas por estas dos personas (adjunto dicho correo y las bases como evidencia)."*[14]
- Según página n.° 102 y 103 del Expediente de contratación para la Supervisión, el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán aprobó las bases del proceso con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDC/A **(Apéndice n.° 6)**, esta aprobación se realizó sin que sus originales estén visados en todas sus páginas por el comité especial, transgrediendo lo establecido en el tercer párrafo del artículo 35° del RLCE; congruente, con lo señalado por Miguel Quispe García en el punto 1.5 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay, con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, donde precisa que no visó las bases del proceso de selección; asimismo, Demetrio Peralta

[14] Al respecto, en la página 36 adjunto al documento remitido por Miguel Quispe García, ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, está impreso un documento de captura de pantalla de computador dando cuenta de un correo electrónico con el cual se envía un archivo en formato Word denominado "bases adp SUPERVISIÓN", cuyo asunto señala: "BASES PARA SUPERVISIÓN". El correo remitente es neilcm5@hotmail.com y el receptor es morocosh@hotmail.com y está fechado el 26 de setiembre de 2015, es decir antes de haberse realizado los actos preparatorios y el proceso de selección de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE. Además, en la visualización parcial proporcionada de dicho correo se observa que el archivo contiene las bases de la referida ADP n.° 01-2015-MDC/CE.
En dicho contexto, este correo evidenciaría la participación directa del Alcalde coordinando con el Presidente del Comité Neil Condori Mejía en la elaboración de las bases del proceso de selección, cuando dicho Comité aún no estuvo designado, además que el segundo miembro Miguel Quispe García, recién fue contratado por la Municipalidad en octubre de 2015.
La titularidad del correo morcosh@hotmail.com fue confirmada por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán mediante Oficio n.° 109-2017-ALC-MDC-ABANCAY de 15 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 13)**; y el correo remitente neilcm5@hotmail.com, corresponde a Neil Condori Mejía, según el oficio n.° 190-2017-EF/51.1 de 5 de setiembre de 2017, de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas **(Apéndice n.° 14)**, con el cual alcanzó el registro de su sistema, donde el contador público Neil Condori Mejía figura registrado con dicho correo electrónico.
Finalmente, en el punto 7 de la carta n.° 02-2017/MQG de 1 de setiembre de 2017, ingresado en la misma fecha a la Contraloría General Abancay con expediente n.° 15-2017-01253, Miguel Quispe García, señaló: *"La selección para la consultoría de supervisor de la obra "Mejoramiento del Servicio de la educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac", **ya tenían preparados con anticipación por el señor Neil Condori Mejía y el Alcalde Antonio Sarmiento Huamán** (...)".* (Énfasis agregado). **(Apéndice n.° 11)**
Además, Neil Condori Mejía con carta n.° 002-2017-NCM de 12 de octubre de 2017, ingresado a la Contraloría el con expediente n.° 15-2017-01454 de 13 de octubre de 2017, señaló: *"En cuanto al capítulo III Términos de Referencia y Requerimiento Técnicos Mínimos incorporados en las bases de procedimiento de selección, se aclara que en formato digital para incorporar en las bases fueron alcanzados en CD por el Alcalde indicando que el Termino de referencia era el mismo del requerimiento en fisico (...).".* **(Apéndice n.° 15)**

Peralta en el punto 21 de su Carta n.° 02-DPP-MDC-2017 de 14 de agosto de 2017 respecto a la visación de cada uno de las hojas de las bases dijo: *"Si lo vise sin conocimiento"*.

- Según página n.° 104 del Expediente de contratación para la Supervisión, Acta para disponer la convocatoria de 16 de octubre de 2015 a las 17 horas **(Apéndice n.° 6)**, el miembro del comité Miguel Quispe García en el punto 1.6 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, sobre el acta para disponer a convocatoria, señaló: "*Mi persona nunca participo en el Acta del 16/10/2015 para disponer la convocatoria del Proceso de Adjudicación, (....) pues, reitero mi persona se encontraba fuera de la provincia de Abancay cumpliendo otras labores de residente de obra en la municipalidad distrital de Huaquirca, por tal motivo desconozco este proceso de convocatoria.";* sin embargo, la citada acta se encuentra suscrita por todos los miembros del comité especial.
- Según páginas n.° 105 y 106 del Expediente de contratación para la Supervisión, sobre el Acta de sesión extraordinaria para absolución de consultas y observaciones de 26 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, uno de los miembros del comité Miguel Quispe García en el punto 1.7 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, sobre el acta de sesión extraordinaria de 26/10/2015, señaló: *"Mi persona no participó en el acta de sesión extra ordinaria del 26/10/2015, yo me encontraba laborando ese día en la Municipalidad Distrital de Huancarama (....) desconozco esta sesión extraordinaria del Comité Especial de contrataciones (...)"* (Sic); sin embargo, la citada acta se encuentra suscrita por todos los miembros del comité especial.
- Según página n.° 12 del Expediente de contratación para la Supervisión, sobre la aprobación de certificación de crédito presupuestario (17 de octubre de 2015) **(Apéndice n.° 6)**, Este acto debió realizarse luego de determinar el valor referencial y antes de convocarse el proceso de selección y aprobarse el expediente de contratación (Art. 12° de la LCE y el Art. 10° y Art. 18° del RLCE); sin embargo, con acta de 16/10/2015 se acordó disponer su convocatoria.

En éste contexto, las bases del proceso no fueron suscritos por Miguel Quispe García, quien señaló: ***"nunca hubo reuniones o actos para realizar esta adjudicación"***, sin embargo, el acta de aprobación de proyecto de bases se encuentra suscrito por todos los integrantes del comité, surgiendo una incongruencia sobre su participación en la aprobación del proyecto y suscripción de las bases, advirtiéndose que no participaron todos los miembros del comité en dicho acto[15] (Independientemente de las firmas que aparecen en el documento), ello se apoya con lo expresado por Demetrio Peralta Peralta, cuando señaló que solo firmó el acta.

Asimismo, resalta que el expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)** fue aprobado el 15 de octubre de 2015, sin contar con la disponibilidad presupuestal que recién fue aprobada el 17 de octubre de 2015; no obstante, que la omisión de dicho requisito es causal de nulidad, conforme lo establece el artículo 12° de la LCE, que señala: *"Es requisito para convocar el proceso de selección, **bajo sanción de nulidad** que el mismo (....) cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado (...) el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...)"* (Énfasis agregado).

Por tanto, se evidenció celeridad en el proceso a través de diferentes actos que condujeron a la aprobación del expediente de contratación sin la disponibilidad presupuestal, la adopción de acuerdos y elaboración de bases sin participación de todos los miembros del comité, transgrediendo las normas de contrataciones; además, de una coordinación previa al proceso por correo electrónico sobre los detalles de las bases entre el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán y el contador Neil Condori

[15] Al respecto, el artículo 32° del RLCE, señala:
*"Para sesionar y **adoptar acuerdo válidos**, el Comité Especial se sujetará a las siguientes reglas:*
*1. El quorum para el funcionamiento del Comité **se da con la presencia del número total de sus miembros** titulares. (...)"* (Énfasis agregado)

Mejía, quien posteriormente fue designado como Presidente del Comité para el proceso de selección de la supervisión.

A.1.2 Modificación e inconsistencia entre los TDR[16] establecidos por el área usuaria y los RTM[17] en las bases del proceso a cargo del Comité

Mediante informe n.° 130-2015-MDC-AT-MQG de 2 de octubre de 2015[18] **(Apéndice n.° 6)**, el jefe del Área Técnica Miguel Quispe García, remitió al Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán los TDR para la supervisión de la obra, donde se establecieron las condiciones para la ejecución de la consultoría, entre las cuales se precisaron los profesionales siguientes:

CUADRO N° 3
PROFESIONALES REQUERIDOS EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA PARA LA SUPERVISIÓN

N°	TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)	
	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL
1	Jefe de supervisión	Ing. Civil
2	Especialista en estructuras – Asistente de supervisión	Ing. Civil
3	Asistente 2 de supervisión	Ing. Civil
4	Especialista de higiene y seguridad	Ing. De Higiene y Seguridad Industrial
5	Especialista en impacto ambiental	Ing. Civil
6	Arqueólogo	Arqueólogo
7	Ingeniero electricista	Ing. Mecánico eléctrico
8	Asistente administrativo	Administrador

Fuente: Informe n.° 130-2015-MDC-AT-MQG de 2 de octubre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, el jefe del Área Técnica Miguel Quispe García en los puntos 1.1 y 1.8 de su documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 17-2017-01099 de 8 de agosto de 2017, ha negado la elaboración y suscripción de dicho informe[19].

Como consecuencia de la emisión del informe n.° 130-215-MDC-AT-MQG de 2 de octubre de 2015, el alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, designó el Comité encargado del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 001-2015-MDC/CE, para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión, mediante Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MDC/A de 15 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, conforme el cuadro siguiente:

CUADRO N° 4
MIEMBROS DEL COMITÉ PARA LA ADP N° 001-2015-MDC/CE

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	CARGO	CARGO EN LA ENTIDAD
1	Neil Condori Mejía[20]	Presidente	Contador
2	Miguel Quispe García[21]	Integrante	Responsable del Área Técnica

[16] Términos de referencia.
[17] Requerimientos técnicos mínimos, conforme al numeral 46) del Anexo Único de Definiciones del RLCE se define *"Son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida"*.
[18] Páginas 01 al 04 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)**.
[19] En el citado informe, se señala: *"(...) **no he** sido autor o haber redactado dicho documento (Informe N° 130-215-MDC-AT-MQG de fecha 02/10/2015); y en cuanto **a la firma** en dicho informe no corresponde a mi persona, (...) el tipo de sello que contiene ese documento fue elaborado para el 27/10/2015 por el Alcalde para la firma de los expedientes técnicos, **sorprendiéndome con el sello y firma que no me corresponde en esa fecha donde indica dicho documento**, (...)"* (Sic)
[20] Contratado como contador mediante contrato de 1 de abril de 2015 hasta la fecha, de acuerdo a lo informado mediante su Informe n.° 01-2017-CPC-NCM de 15 de agosto de 2017.
Ello también se corrobora mediante formato n.° 5 adjunto al oficio de respuesta remitido a la comisión auditora por el Gerente de la Municipalidad Timoteo Moraya Soria, mediante Oficio n.° 064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 de julio de 2017 dirigido a la comisión auditora, donde señala que el período de gestión fue del 18 de febrero de 2015 al 30 de julio de 2017.
[21] Mediante documento remitido e ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 15-2017-01099 de 8 de agosto de 2017 ha negado su participación en los actos del Comité; además de haber indicado su efectivo período de funciones como jefe del Área Técnica, desde el 12 hasta el 31 de octubre de 2015, aunque haya señalado que su contrato fue desde el 2 hasta el 31 de octubre de 2015; además, en el mismo cargo desde el 4 de enero hasta el 31 de marzo de 2016 y del 1 de abril al 31 de julio de 2016, y en éste último período afirma haber laborado sólo hasta el 30 de abril de 2016 de acuerdo a lo expresado en el punto 2.1 del citado documento. Respecto a su desempeño como Jefe del Área Técnica, es corroborado también por el Gerente Municipal, mediante formato n.° 5 adjunto al Oficio n.° 064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 de julio de 2017 dirigido a la comisión auditora, donde señala su período de gestión del 2 de octubre de 2015 al 30 de julio de 2016.

3	Demetrio Peralta Peralta[22]	Integrante	Responsable de la Unidad de Logística

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-2015-MDC/A de 15 de octubre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

Este Comité al momento de elaborar las bases[23] del proceso de selección consideró otros profesionales, dejando de lado lo establecido en los TDR formulados por el área usuaria, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 5
COMPARATIVO ENTRE LOS CARGOS SEÑALADOS EN LOS TDR Y LOS RTM PARA LA SUPERVISIÓN

N°	TÉRMINOS DE REFERENCIA (TDR)		REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS (RTM) DE LAS BASES		OBSERVACIÓN
	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	CARGO	TÍTULO PROFESIONAL	
1	Jefe de supervisión	Ing. Civil	Jefe de supervisión	Ing. Civil y/o Arquitecto	En los RTM se insertó el título profesional de Arquitecto.
2	Especialista en estructuras – Asistente de supervisión	Ing. Civil			Este profesional se suprimió en los RTM de las bases
3	Asistente 2 de supervisión	Ing. Civil	Asistente de supervisión	Ing. Civil y/o Arquitecto	En los RTM se insertó el título profesional de Arquitecto.
4			Ing. Especialista en suelos	Ing. Civil y/o geólogo	• A este profesional se insertó en los RTM de las bases • No se evidenció coordinación con el área usuaria y/o del órgano de las contrataciones, esto se corrobora cuando el responsable de la Unidad de Logística y a la vez miembro del Comité, Demetrio Peralta Peralta, en el punto 23 de su Carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017, señaló: *"No tengo conocimiento si se modificó o no"*. **(Apéndice n.° 8)**
5	Especialista de higiene y seguridad	Ing. De Higiene y Seguridad Industrial	Especialista en seguridad y medio ambiente	Ing. Civil y/o Arquitecto	• La especialidad de los TDR y los RTM no concuerdan. • El título profesional de los TDR y los RTM no concuerdan completamente.
6	Especialista en impacto ambiental	Ing. Civil			
7	Arqueólogo	Arqueólogo			Este profesional se suprimió en los RTM de las bases.
8	Ingeniero electricista	Ing. Mecánico eléctrico			Este profesional se suprimió en los RTM de las bases.
9	Asistente administrativo	Administrador			Este profesional se suprimió en los RTM de las bases.
10			Especialista en topografía	Ing. Civil	• Profesional que se insertó en los RTM de las bases. • No se evidencia coordinación del área usuaria y/o del órgano de las contrataciones con el comité, esto se corrobora cuando el responsable de la Unidad de Logística y a la vez miembro del Comité Demetrio Peralta Peralta en el punto 23 de su carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto del 2017, señaló: *"No tengo conocimiento si se modificó o no"*. **(Apéndice n.° 8)**

Fuente: Informe n.° 130-2015-MDC-AT-MQG de 2 de octubre de 2015, Bases de la ADP 01-2015-MDC/CE y Carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de Agosto del 2017
Elaborado por: Comisión auditora

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[22] Contratado como Jefe de la Unidad de Logística mediante contrato s/n de 2 de enero de 2015 según lo informado personalmente a la comisión auditora mediante Carta n.° 02- DPP-MDC-2017 de 14 de agosto de 2017 cuya permanencia en la Municipalidad figura hasta el 1 de enero de 2017 según lo informado por el Gerente Municipal, mediante formato n.° 5 adjunto al Oficio n.° 064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 de julio de 2017 dirigido a la comisión auditora.

[23] Bases que se encuentran a folios 027 al 100 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)**.

De esta manera, el comité se apartó de los términos de referencia sin incorporar un Especialista en estructuras - Asistente de supervisión, un Especialista de higiene, un Arqueólogo, un Ingeniero electricista y un asistente administrativo; asimismo, incorporaron dos profesionales no requeridos: (Ingeniero Especialista en suelos[24] y Especialista en topografía); es decir, que los profesionales requeridos por el área usuaria y a la vez área técnica, no coinciden íntegramente a los establecidos en las bases del proceso de selección, hecho que representa una modificación unilateral de los TDR al momento de establecer los profesionales en los RTM de las bases y consecuentemente se configura la transgresión del numeral 1 del artículo 31° del RLCE[25].

Esta modificación, se realizó sin la conformidad del área usuaria y/o del órgano de contrataciones de la Entidad; también, se evidenció la inexistencia de acta(s) debidamente suscrita(s) por los miembros del Comité donde acuerden tales modificaciones según lo establece el artículo 32° del RLCE[26]; así también, se verificó la inexistencia de documentos donde las áreas competentes le otorguen conformidad, hecho que es corroborado con el formato "Resumen ejecutivo de estudio de posibilidades que ofrece el mercado" de 5 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, que se encuentra en el expediente de contratación[27], donde en los puntos 2.2, 2.7 y 2.9 no se registraron modificaciones efectuadas al requerimiento por parte del área usuaria, así como en observaciones al requerimiento, o en ajustes que se realizaron al requerimiento, respectivamente.

Además, para los profesionales señalados en los requerimientos técnicos mínimos se establecieron aspectos minuciosos, reduciendo la posibilidad para que un mayor número de postores puedan presentarse; como se detalla:

[24] El Especialista en Suelos, también fue solicitado en las bases del proceso de selección de la LP 01-2015-MDC-CE bajo la denominación de Especialista en Mecánica de Suelos, para la ejecución del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac" y coincidentemente en este proceso y en la ADP 01-2015-MDC-CE fue ofertado el mismo profesional quien cumplía los requisitos establecidos para el puesto por los altos estudios y formación académica que lo singularizaban, y con lo cual se limitó la concurrencia de mayor número de postores.
En ambos procesos (LP 01-2015-MDC-CE y ADP 01-2015-MDC-CE) donde fue ofrecido éste profesional, tanto por el Consorcio Abancay y por el Consorcio Circa se les otorgó la buena pro. Además, en los dos casos (ADP y LP) el profesional ofertado Reynaldo Melquiades Reyes Roque, no trabajó durante la ejecución de la obra y su respectiva supervisión, de acuerdo a lo señalado en el oficio n.° 021-RRR-2015 de 2 de agosto de 2017 y el Oficio n.° 025-RRR-2015 de 25 de agosto de 2017, es decir sólo fue una formalidad requerirlo en los RTM de las bases en ambos procesos de selección, haciendo que los requisitos sean elevados y limitantes para otros.
Así, resalta que en el último oficio citado, señaló: ***"(...) mi persona No ha participado ni preste mi consentimiento para participar como Especialista en Suelos*** *del postor* ***Consorcio Circa (...)"*** (Sic)

[25] "***Artículo 31°.- Competencias***
(...) *El Comité Especial es competente para:*
1. *Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes.* ***Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda****. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación"* (Énfasis agregado)

[26] "***Artículo 32°.- Quórum y acuerdos***
(...)
Los actos del Comité Especial constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad. La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el acta."

[27] Páginas 09 al 11 del expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)**.

CUADRO N° 6
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS SINGULARIZADOS PARA PROFESIONALES EN LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA

N°	CARGO Y TÍTULO PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIONES	OBSERVACIONES
1	Jefe de Supervisión (Ing. Civil y/o Arquitecto)	• Contar con Curso de Especialización Profesional a Nivel de Post – Grado: **"DIPLOMADO EN RESIDENCIA, SUPERVISON Y SEGURIDAD DE OBRAS"** Sustentado con copia de certificado. • Contar con Cursos de Capacitación **Expedientes Técnicos Para Obras Civiles** • Contar con Cursos de Capacitación **Uso y Manejo de Estación Total**. • Contar con Cursos de Capacitación **Criterios Estructurales Para Residentes y Supervisores De Obras.** • Contar con Cursos de Capacitación **Contrataciones de Obras Publicas** • Diplomado o cursos de **Valorización y Liquidación De Obra**. • Diplomado o cursos de **Nueva ley de Contrataciones Aplicado a Obras**. • Diplomado o cursos **Valorización, Recepción y Liquidación de Contrato de Obras.**	
2	Asistente de Supervisión (Ing. Civil y/o Arquitecto)	• Contar con Curso de Especialización Profesional a Nivel de Post – Grado: **"DIPLOMADO EN RESIDENCIA, SUPERVISON Y SEGURIDAD DE OBRAS"** Sustentado con copia de certificado. • Contar con Curso de Especialización Profesional a Nivel de Post – Grado: **"INGENIERIA GEOTECNIA"** Sustentado con copia de certificado. • Acreditar inscripción en el registro nacional de proveedores como consultor de obras en la especialidad de **Consultoría en OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES.** • Diplomado o cursos **Residencias de Obras Públicas.** • Diplomado o cursos de **Elaboración de Costos y Presupuestos en Proyectos**. • Diplomado o cursos **Costos y Presupuestos S10.** • Diplomado o cursos especializado de **Valorización y Liquidación de Obras.** • Diplomado o cursos especializado de **Elaboración de Expedientes Técnicos.** • Diplomado o cursos de **Ejecución, Valorización y Liquidación de Obra por Contrata y por Administración Directa**. • Diplomado o cursos de **Ley de Contrataciones del estado.** • Diplomado o cursos en **Supervisión de Obras de Edificaciones de Concreto.** • Diplomado o cursos de **Control Técnico, Económico, y Administración Legal.** • Diplomado o cursos de **Residencia y Supervisión en Pavimentos.** • Diplomado o cursos de **Diseño Sísmico Avanzado**. • Diplomado o cursos de **Seguridad de Obras.** • Diplomado o cursos de **Ingeniería Geotecnia Avanzada.** • Diplomado o cursos de **Diseño de Cimentaciones.** • Diplomado o cursos de **Albañilería Estructural.** • Diplomado o cursos de **Diseño de Acero.** • Diplomado o cursos de **Reparación y Reforzamiento Estructural.** • Diplomado o cursos de **Concreto Armado y Pres forzado.** • Diplomado o cursos de **Arbitraje en Obras Publicas.**	• Para el "Asistente de Supervisión" se exigieron cursos de especialización profesional a nivel de Post – Grado, cuando este requisito ni siquiera fue solicitado para el "Jefe de Supervisión". Es decir mayores requisitos para el que cumplía funciones menores al Jefe de la Supervisión. • De manera general se requirió acreditar mayor cantidad de estudios a los exigidos para el jefe de supervisión.
3	Ingeniero Especialista en Suelos (Ing. Civil y/o geólogo)	• Estudios de especialización en **Ingeniería Geotécnica** u otro de la materia directamente relacionado con Mecánica de suelos (Post Grados o Maestrías, acreditado mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos o constancia de egreso).	

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

N°	CARGO Y TÍTULO PROFESIONAL	FORMACIÓN ACADÉMICA Y CAPACITACIONES	OBSERVACIONES
		• Estudios de especialización de **Doctorado en Ingeniería Civil**, acreditado mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos o constancia de egreso). • Experiencia laboral mínima acumulada de tres (03) años en estudios especializados en mecánica de suelos y geotecnia, en servicio profesional de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Especialista en Suelos en Consultorías de Obras referentes a elaboración de expedientes técnicos (Estudios Definitivos) y/o Ejecución, tales como en obras civiles, La experiencia se acreditará mediante la presentación de copia simple de los Contratos y su respectiva Constancia de Conformidad del Consultor Especialista por cada contrato realizado.	
4	Especialista en Seguridad y Medio Ambiente (Ing. Civil y/o Arquitecto)	• Doctor en ingeniería ambiental. • Magister en Ciencias e Ingeniería con mención en Gestión ambiental. • Diplomado o Curso Sistemas de Información Ambiental. • Diplomado o Curso en Gestión Ambiental de Acuíferos. • Diplomado en Evaluación de Impactos ambientales. • Diplomado o Curso en Seguridad y Salud en la construcción. • Diplomado o Curso Seguridad y Salud en el Trabajo - SST. • Diplomado en contrataciones y adquisiciones del estado. • Capacitación en Tratamientos de aguas residuales Domesticas. • Capacitación en Diseño de Alcantarillado Sanitario y Pluvial. • Capacitación en Nuevas tecnologías para la descontaminación y provisión de aguas en zonas rurales.	• Se observa que para la supervisión de infraestructura educativa se haya solicitado diplomado en gestión ambiental de acuíferos, lo cual, no es afín al objeto de la contratación.
5	Especialista en Topografía (Ing. Civil)	• Contar con estudios en **Construcción y Topografía**. sustentados con copia de certificados o constancias de estudios. • Acreditar haber laborado como **Jefe del Departamento de Proyectos y Topografía**, sustentados con copia de certificados o constancias. • Acreditar haber participado en cursos de **uso y manejo de Estación Total**, sustentados con copia de certificados o constancias. • Acreditar haber participado en cursos **cartografía digital aplicada al catastro urbano**, sustentados con copia de certificados o constancias. • Acreditar haber participado en cursos **Topografía y Presupuestos con DibTop y costos RW para proyectos de ingeniería**, sustentados con copia de certificados o constancias. • Acreditar haber participado en seminarios, cursos, coloquio en: **Curso Taller de AutoCAD Civil 3D – Nivel II.** sustentados con copia de certificados o constancias. • Experiencia como Instructor en el manejo del software: **AutoCAD Civil 3D**, con un mínimo (350 horas) dictadas sustentados con copia de certificados o constancias. • Acreditar haber participado en cursos de **uso y manejo de Estación Total**, sustentados con copia de certificados o constancias. Acreditar haber participado en seminarios, cursos, en: **Seguridad y Salud en el Trabajo**. Sustentados con copia de certificados o constancias.	• El curso de cartografía digital aplicada al catastro urbano, no guarda relación con el objeto de la convocatoria y contrariamente trata de edificaciones en el ámbito rural. • Por la exigencia de acreditar experiencia como "Instructor" en el manejo del software: AutoCAD Civil 3D, con un mínimo (350 horas) dictadas, este RTM constituye un formalismo que es discordante con el objeto de la consultoría, constituyéndose en una barrera que limitó la pluralidad de participantes. • El curso de Topografía y Presupuestos con DibTop y costos RW, está basado en programas informáticos creado por un ingeniero de Huaraz, cuya información referencial se encuentra en la página web http://wriose.wixsite.com/waltsofthuaraz, cuyo uso no es cotidiano o se encuentre extendido a nivel de la ingeniería; por lo cual este requisito se constituye en limitante y singularizado.

Fuente: Bases integradas de la ADP n° 01-2015-MDC/CE **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente se evidencia que para el "Asistente de supervisión", el "Especialista en suelos" y para el "Especialista en Topografía", se solicitaron mayores y minuciosos requisitos, incluso, en el primer caso, mayores que a los requeridos para el "Jefe de supervisión", limitando la pluralidad de participantes y generando la participación de un solo postor al cual se le otorgó la buena pro: El Consorcio Circa[28] **(Apéndice n.° 6)**, conforme desarrollaremos posteriormente.

[28] El Consorcio Circa se formalizó mediante contrato de consorcio de 6 de noviembre de 2015, integrando dos personas, **J&M INGENIEROS**

A.2 ADMISIÓN DE PROPUESTAS

A.2.1 Admisión de propuesta con declaración jurada diferente a la señalada en las bases

De la revisión a la propuesta técnica **(Apéndice n.° 17)**, presentada por el único postor, el Consorcio Circa, se evidenció que a folios 585 de su propuesta presentó una "Declaración jurada de cumplimiento de los **Términos de referencia** del Servicio" de 4 de noviembre de 2015. (Énfasis agregado).

Al respecto, se contrastó las bases de la ADP-01-2017-MDC-CE **(Apéndice n.° 6)**, concretamente en la Sección específica, Capítulo II, 2.5 (Contenido de las propuestas) 2.5.1. Sobre N° 1 – Propuesta Técnica; Documentos de presentación obligatoria, donde se señaló:

> *"**b)** Declaración jurada de cumplimiento de los **Requerimientos Técnicos Mínimos** contenidos en el Capítulo III de la presente sección."*

En tal sentido, el documento presentado por el postor fue diferente al requerido, ya que ambos conceptos (Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos*)* contienen conceptos distintos según la propia definición que brindan los numerales 46 y 50 del Anexo único - Anexo de Definiciones del RLCE[29], razón por la cual, dicha propuesta debió ser rechazada por el comité; sin embargo, continuaron con la siguiente etapa de calificación de propuesta técnica del Consorcio Circa.

A.2.2 Observaciones a las exigencias para la presentación de requisito técnico mínimo del personal propuesto

También, en relación al **Especialista en Suelos** consignado en el literal C), llama la atención que las bases no hayan previsto la presentación de su carta de compromiso, tal como se hizo para los demás profesionales. Este hecho tiene correlato con el oficio n.° 025-2017-RRR de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, donde el citado profesional Reynaldo Melquiades Reyes Roque, señaló: *"(…) **mi persona No ha participado ni preste mi consentimiento para participar como Especialista en Suelos** del postor **Consorcio Circa**, (…)"* (Sic). Consecuentemente, a partir de esta afirmación, se infiere que los elaboradores de las bases sabían que no contarían con la carta de compromiso del profesional de quien habían tomado como referencia su currículo para la elaboración de las bases del proceso y que también fue presentada al proceso por el Consorcio Circa sin la autorización de su titular.

A.3 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS

De la revisión al expediente de contratación **(Apéndice n.° 6)**, se evidenció que mediante acta de otorgamiento de la buena pro de 4 de noviembre de 2015, el Comité calificó con 100 puntos la propuesta del único postor Consorcio Circa[30]; sin embargo, la Comisión Auditora, de acuerdo a las bases realizó una recalificación con 64 puntos, en virtud a lo cual, dicha propuesta no cumplió con el

CIVA SAC (45% de participación) representado por David Teodomiro Espinoza Laveriano, **Fernando José Solís Maguiña** (Con 55% de participación); para ello señalaron su domicilio principal el pasaje San Pedro Manzana "A" Lote 4, Barrio Patpay Distrito de Independencia, provincia Huaraz departamento Ancash (Cláusula Tercera del contrato de consorcio) y designaron como su representante legal a Jesús Manuel Espinoza López (Cláusula quinta del contrato de consorcio), asumiendo de manera conjunta sus obligaciones (Cláusula novena del contrato de consorcio) **(Apéndice n.° 16)**.

[29] **REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO.**
ANEXO ÚNICO
Anexo de Definiciones
(…)
46. Requerimiento Técnico Mínimo:
Son los requisitos indispensables que debe reunir una propuesta técnica para ser admitida.
(…)
50. Términos de referencia:
Descripción, elaborada por la Entidad, de las características técnicas y de las condiciones en que se ejecutará la prestación de servicios y de consultoría

[30] De acuerdo al numeral 6 de la carta n.° 02-2017/MQG de 1 de setiembre de 2017, Miguel Quispe García (Miembro del comité especial), señaló: *"La elaboración del Acta del otorgamiento de la buena pro del 04 de noviembre del 2015, mi persona NO ELABORO, habiendo sido elaborado por el Presidente del Comité en coordinación con el alcalde Antonio Sarmiento Huamán."*

puntaje mínimo y consecuentemente debió descalificarse en aplicación del literal b) numeral 1) del artículo 71° del RLCE[31].

Al respecto, las calificaciones discordantes se encuentran en los factores de evaluación referidos a la experiencia y calificación del personal propuesto para la prestación del servicio, experiencia del personal propuesto, correspondiente al Jefe de supervisión, y Asistente de supervisión; y Otros factores referidos al objeto de la convocatoria, concerniente a descripción de la metodología y plan para ejecutar el servicio, así como la programación de la prestación del servicio, conforme lo siguiente:

A.3.1 Verificación de experiencia y calificaciones de personal propuesto para la prestación del servicio y otros factores referidos al objeto de la convocatoria

a) Jefe de supervisión (Experiencia)

Las bases del proceso **(Apéndice n.° 6)**, en la Sección específica, Capítulo VI, B. Experiencia y calificaciones del personal propuesto para la prestación del servicio, B.1 Experiencia del personal propuesto, se requirió entre otros aspectos: *"(...) De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (Traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado."* (Sic).

Particularmente en el literal **B.1.1. Jefe de supervisión**, se consideró: "*(...) Con experiencia efectiva profesional como **Supervisor** En Obras similares se calificará de la siguiente manera:*

Mayor o igual a 14 meses	*20 puntos*
Menor a 14 mayor igual a 08 meses	*15 puntos*
Menor a 08 mayor igual a 04 meses	*10 puntos*
Menores a 04 meses	*0 puntos"*

En cuya virtud, el postor Consorcio Circa en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 17)** presentó documentación para acreditar la experiencia del profesional ofertado Héctor Guillermo Depaz Dextre, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 7
EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL OFERTADO COMO JEFE DE SUPERVISIÓN

JEFE DE SUPERVISIÓN (EXPERIENCIA)					
N°	**SERVICIO**	**FOLIOS PROPUESTA TÉCNICA**	**CARGO**	**PERÍODO**	**OBSERVACIONES**
1	Servicio profesional asistente para la supervisión de la obra: "Infraestructura del Proyecto mejoramiento de la disponibilidad de alimentos escolares en el distrito de San Marcos – Huari - Ancash", Tomo – II.	73 al 75	Asistente	26/07/2008 Al 03/09/2008 **39 días**	No se considera los 39 días por cuanto las bases sólo delimitaron la calificación de la experiencia profesional como **supervisor de obras**, y en el presente caso se presentó el contrato por un cargo desempeñado como "Asistente de supervisión". Además, este documento fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 569 al 571 de la propuesta.
2	Ingeniero de la supervisión de campo de la obra: "Construcción de la pavimentación de la Avenida Circunvalación"	71 al 72	Supervisor	26/06/2010 Al 26/12/2010 **183 días**	Este documento fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 567 al 568 de la propuesta.

[31] ***"Artículo 71°.- Evaluación de propuestas***
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:
***1.** Etapa de evaluación técnica:*
(...)
***b)** Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el **caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80)**.Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa."* (Énfasis agregado).

3	Supervisor de obra del proyecto: "Construcción de aulas de la I.E. N° 86772 – Huancarhuaz"	66 al 70	Supervisor	25/10/2010 Al 21/02/2011 (22/01/2011) (folio 76) **89 días** Por traslape sólo **25 días**	Los documentos presentados no señalan fecha exacta del término del servicio, sin embargo se considera la fecha indicada por el Consorcio Circa en su hoja resumen de folios 76 de su propuesta. No se consideran los 89 días porque se **traslapan** con el punto 2 por tanto corre a partir del 27/12/2010 al 22/01/2011 y por tanto, sólo se considera **25 días.** Además, este documento fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 562 al 566 de la propuesta.
4	Supervisor de la obra: "Construcción de cerco perimétrico de la I.E. N° 86126 del CC.PP de Jirac – Distrito de Pira , Provincia de Huaráz – Ancash"	59 al 65	Supervisor	13/01/2014 Al 14/03/2014 **60 días**	Los documentos presentados no señalan fecha exacta del término del servicio, sin embargo se considera la fecha indicada por el Consorcio Circa en su hoja resumen de folios 76 de su propuesta. Además, este documento fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 552 al 558 de la propuesta.
5	Residente de la obra: "Recuperación arquitectónica de fachadas y coberturas de viviendas en el entorno de la plaza de armas del distrito de Huantar, Provincia de Huari del Departamento de Ancash"	57 al 58	Residente	13/08/2008 Al 31/11/2008 **109 días**	No se considera los 109 días por cuanto las bases sólo delimitaron la calificación de la experiencia profesional para cargos desempeñados como **supervisor de obra**. Además, este documento fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 550 al 551 de la propuesta.
6	Residente para la obra: "Construcción de reservorios en la localidad de Aztigyarag Distrito de Huari – Huari – Ancash –SNIP N° 132057"	52 al 56	Residente	24/03/2010 Al 11/06/2010 (folio 53) **79 días**	No se considera los 79 días por cuanto las bases sólo delimitaron la calificación de la experiencia profesional para cargos desempeñados como **supervisor de obra**. Además, no precisa fecha de término del contrato y sólo se extrajo por deducción del acta de recepción de obra. Asimismo, este documento fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 545 al 549 de la propuesta.

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Circa
Elaborado por: Comisión auditora

Como queda anotado en el cuadro anterior, el Consorcio Circa para el profesional ofertado Jefe de Supervisión, no acreditó la experiencia exigida; además, se debe precisar que los seis documentos presentados para acreditar la experiencia también fueron los mismos que se utilizaron para sustentar los requerimientos técnicos mínimos; consecuentemente, en aplicación del artículo 43° del RLCE[32] y a los reiterados pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE)[33], no debían ser calificados, así el **Pronunciamiento n.° 414-2012/DSU (Apéndice n.° 19)**, señala: *"(…) tenerse en cuenta que mediante los factores de evaluación puede calificarse con puntaje aquello que supere o mejore el RTM, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado. Por tanto, mediante un factor de evaluación no puede premiarse con puntaje el mero cumplimiento de un RTM, y mucho menos su inobservancia. (…) la experiencia utilizada para obtener puntaje en el factor correspondiente debe ser distinta a la que se presenten para acreditar el requerimiento mínimo (…)".*

En consecuencia, al haberse utilizado los mismos documentos presentados en los RTM para acreditar este factor de evaluación, **correspondía calificarle con cero puntos**.

[32] Artículo 43° Método de evaluación de propuestas
"(…)
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado."

[33] Al respecto, el autor Alejandro Álvarez Pedroza, en su libro "Análisis de la Ley Reglamento de Contrataciones del Estado", Volumen 1, Ediciones Gubernamentales, Edición setiembre 2013, pág. 510, señala: <<*Las obras o proyecto que sustenten los requerimientos técnicos mínimos serán diferentes de aquellas con las cuales se acrediten los factores de evaluación; igualmente "(…) la experiencia de los profesionales requerida en los Requerimiento Técnicos Mínimos deberán ser distintas a aquellas con las cuales se acreditarán los factores de evaluación" (Pronunciamientos n.° 255-2009/DTN y n.° 350-2010/DTN)*>> **(Apéndice n.° 20).**

b) Asistente de supervisión (Experiencia)

También, en el literal **B.1.2.**, las bases **(Apéndice n.° 6)** señalaron: *"Con experiencia efectiva profesional como Asistente, residente y/o supervisor en obras en general y/o similares se calificará de la siguiente manera:*

Mayor o igual a 06 meses	*10 puntos*
Menor a 06 mayor igual a 02 meses	*05 puntos*
Menor a 02 mayor igual a 01 meses	*02 puntos*
Menores a 01 meses	*00 puntos"*

En tal sentido, el postor Consorcio Circa en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 17)** presentó documentación para acreditar la experiencia del profesional ofertado Julio Rubén Espinoza Laveriano, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL OFERTADO COMO ASISTENTE DE SUPERVISIÓN

ASISTENTE DE SUPERVISIÓN (EXPERIENCIA)					
N°	SERVICIO	FOLIOS PROPUESTA TÉCNICA	CARGO	PERÍODO	OBSERVACIONES
1	Supervisión de proyecto: "Instalación del sistema de riego por aspersión del caserío de Alta Valle, Distrito de Cochabamba – Huacaybamba – Huánuco"	44 al 50	Supervisor	20/02/2015 Al 22/05/2015 **91 días**	Este documento también fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 520 al 526 de la propuesta del Consorcio Circa.
2	Residente de obra: "Mejoramiento de la infraestructura de riego Barropampa de la localidad de Soledad, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz –Ancash."	40 al 43	Residente	04/07/2014 Al 01/10/2014 **89 días**	Este documento, también fue presentado como parte de los requerimientos técnicos mínimos a folios 516 al 519 de la propuesta del Consorcio Circa.
TOTAL 6 meses					

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Circa
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro se advierte que el Consorcio Circa para el profesional ofertado Asistente de Supervisión, acreditó una experiencia total como supervisor de 6 meses, de los cuales 5 meses acredita la experiencia exigida en los RTM; por tanto, para calificar la experiencia solo se debía considerar el excedente (un mes); consecuentemente, como se dijo líneas arriba, en aplicación del artículo 43° del RLCE y al pronunciamiento del OSCE, **correspondía calificarle con 2 puntos**.

c) Otros factores referidos al objeto de la convocatoria

Asimismo, las bases del proceso, en la Sección específica, Capítulo VI, **C. Otros factores referidos al objeto de la convocatoria**, requirió entre otros aspectos: *"Se otorgará puntaje al postor, en función al conocimiento que muestre respecto al grado de identificación de las dificultades en el desarrollo del servicio y a las medidas de solución que proponga (...)."* .

- Particularmente en el literal **a. <u>Descripción de la Metodología y Plan para ejecutar el servicio</u>**, se consideró: *"El postor que desarrolle una metodología de trabajo que le permita cumplir con las exigencias de los términos de referencia, de acuerdo a los siguientes tópicos:*

 1) *Los procedimientos de trabajo;*
 2) *Los mecanismos de aseguramiento de calidad;*
 3) *Los sistemas de control de los servicios prestados,*
 4) *Los sistemas de Seguridad para el Personal de campo.*

 La calificación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento:

 a)El Consultor que desarrolle una metodología de trabajo,

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

que evidencie el cumplimiento de los 4 mecanismos básicos de ejecución de los servicios: ***5 puntos***

b) El Consultor que desarrolle una metodología, que evidencie el cumplimiento de 3 mecanismos básicos de ejecución del servicio. ***3 puntos***

c) El Consultor que desarrolle una metodología, que evidencie el cumplimiento de 1 ó 2 mecanismos básicos de ejecución del servicio. ***1punto"***

En cuya virtud, el postor Consorcio Circa en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 17)** presentó documentación para acreditar que desarrolló los procedimientos de trabajo; los mecanismos de aseguramiento de calidad; los sistemas de control de los servicios prestados, y los sistemas de Seguridad para el Personal de campo, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 9
OTROS FACTORES PRESENTADOS
(DESCRIPCIÓN DE LA METODOLOGÍA Y PLAN PARA EJECUTAR EL SERVICIO)

N°	FOLIOS PROPUESTA TÉCNICA	ÍTEM	CRITERIO	OBSERVACIÓN
1	11 al 13	Los procedimientos de trabajo[34]	**No cumple**	• Esta parte no señala claramente los "procedimientos para el trabajo de supervisión"
2	10	Los mecanismos de aseguramiento de la calidad[35]	**Cumple**	
3	8 al 9	Los sistemas de control de los servicios prestados[36]	**Cumple**	
4	6 al 7	Los sistemas de seguridad para el personal de campo[37]	**No cumple**	• Esta parte no aborda la "seguridad de personal de campo", sino se relaciona con responsabilidades del supervisor.
1 punto				

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Circa
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, el Consorcio Circa, para cumplir este requisito de la Descripción de la Metodología y Plan para ejecutar el servicio, sólo se consideran desarrollados dos temas, por lo cual le **correspondía calificar con un punto.**

- En el literal **b. <u>Programación de la prestación del servicio</u>**, se consideró: *"El Consultor que presente el 100% de los cuadros de programación del servicio, coherente con el desarrollo y programación del proyecto, que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como:*

[34] El documento no corresponde a la autoría del Consorcio Circa, porque es idéntico al encontrado en internet en el siguiente enlace: https://es.slideshare.net/sangabriel2005/supervisin-tcnica-de-obra en las páginas 2 al 4

[35] Este documento tiene copiado la primera parte (2.1) del libro "Guía para la reducción de la vulnerabilidad en el diseño de nuevos establecimiento de salud" publicado en el 2004, escrito por Boroschek Krauskopf, Rubén, pág. 85, que se encuentra en internet en el siguiente enlace:
https://books.google.com.pe/books?id=ZYofQsJ3G8UC&pg=PA85&lpg=PA85&dq=%22etapas+de+estudio,+selecci%C3%B3n+del+sitio+y+dise%C3%B1o+del+proyecto%22&source=bl&ots=Lo8NFvlJjP&sig=0qqWe1mvAFpS5PxtoaQ1pQL2e6s&hl=es-419&sa=X&ved=0ahUKEwjZ1sOUnPDVAhUIyyYKHSHuC1sQ6AEIKTAB#v=onepage&q=%22etapas%20de%20estudio%2C%20selecci%C3%B3n%20del%20sitio%20y%20dise%C3%B1o%20del%20proyecto%22&f=false.
Asimismo, la segunda parte (2.2) es copia parcial del documento publicado en internet, en el siguiente enlace: www.disaster-info.net/hospital_disaster/assets/hosp-vulnerabilitysp_6.doc denominado Capítulo VI Procedimientos de aseguramiento de la calidad del proyecto, páginas 4 y 5.

[36] Este documento no corresponde a la autoría del Consorcio, porque es similar al encontrado en internet en el siguiente enlace: https://es.slideshare.net/sangabriel2005/supervisin-tcnica-de-obra en su página 9 al 12.

[37] Este documento no corresponde a la autoría del Consorcio, porque es similar al encontrado en internet en el siguiente enlace: https://es.slideshare.net/sangabriel2005/supervisin-tcnica-de-obra en su página 18 al 19.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

1) Relacion de Actividades;
2) Utilización de recursos y personal;
3) Programación de actividades, y
4) Matriz de asignación de responsabilidades. ***5 puntos***

El Consultor que presente 3 de los cuadros desarrollados ***3 puntos***
El Consultor que presente 2 de los cuadros desarrollados ***1 punto"***

Al respecto, el postor Consorcio Circa en su propuesta técnica **(Apéndice n.° 17)** presentó documentación desarrollando la Relación de actividades; Utilización de recursos y personal; Programación de actividades, y la Matriz de asignación de responsabilidades, conforme se muestra a continuación:

CUADRO N° 10
OTROS FACTORES PRESENTADOS
(PROGRAMACIÓN DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO)

N°	FOLIOS PROPUESTA TÉCNICA	ÍTEM	CRITERIO	OBSERVACIÓN
1	4 al 5	Relación de actividades	**No cumple**	En esta parte el documento presentado por el Consorcio Circa, no demuestra una "relación de actividades" a cargo de la supervisión, sino, se limita a presentar un escueto flujograma del proceso de supervisión y control.
2	2 al 3	Utilización de recursos y personal	**No cumple**	En esta parte establece funciones para el puesto de un "Gerente General" que no es parte del staff de profesionales requeridos para la supervisión de la obra y un puesto de "Ejecución de obras" que tampoco guarda relación con el objeto de la supervisión. En ambos casos son aspectos incongruentes con lo requerido.
3	2	Programación de actividades	**Cumple**	En esta parte el Consorcio Circa presente un cuadro donde establece escuetamente la programación de algunas actividades para la supervisión.
4	1	Matriz de asignación de responsabilidades	**Cumple**	En esta parte el Consorcio Circa sólo identificó responsabilidades generales.
1 punto				

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Circa
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro se evidenció que el Consorcio Circa para cumplir este requisito de Programación de la prestación del servicio, presentó aspectos que no demuestran coherencia con los ítems que debían desarrollarse y además no corresponden al tema; por consiguiente, sólo se consideraron dos temas y en aplicación de las bases sólo **correspondía calificar con un punto**.

En éste contexto, al Consorcio Circa correspondía calificarle por todo factor de evaluación con 64 puntos y no con 100 como lo hizo el Comité; cuyo resumen general se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
CUADRO COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN

COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN POR TODO FACTOR DE EVALUACIÓN						
FACTOR DE EVALUACIÓN				**COMISIÓN AUDITORA**		**COMITÉ**
A) EXPERIENCIA DEL POSTOR	A.1. Experiencia en la actividad			20		20
	A.2. Experiencia en la especialidad			15		15
B) EXPERIENCIA Y CALIFICACIÓNES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO	B.1 Experiencia del personal propuesto	B.1.1 Jefe de supervisión		0	12	40
		B.1.2. Asistente de Supervisión		2		
		B.1.3. Ingeniero de Seguridad y Ambiente		10		
	B.2 Calificación del personal	B.2.1. Formación	Jefe de supervisión	5	15	15

COMPARATIVO DE CALIFICACIÓN POR TODO FACTOR DE EVALUACIÓN						
FACTOR DE EVALUACIÓN				COMISIÓN AUDITORA		COMITÉ
	propuesto	académica	Asistente de Supervisión	5		
			Especialista en seguridad y ambiente	5		
C) OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA	a) Descripción de la Metodología y Plan para ejecutar el servicio	1) Los procedimientos de trabajo		x	1	10
		2) Los mecanismos de aseguramiento de calidad		√		
		3) Los sistemas de control de los servicios prestados		√		
		4) Los sistemas de Seguridad para el Personal de campo		x		
	b) Programación de la Prestación del Servicio	1) Relación de Actividades.		x	1	
		2) Utilización de recursos y personal		x		
		3) Programación de actividades		√		
		4) Matriz de asignación de responsabilidades		√		
TOTAL				64		100

Fuente: Propuesta técnica del postor Consorcio Circa **(Apéndice n.° 17)**.y acta de otorgamiento de la buena pro de 4 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**
Elaborado por: Comisión auditora

De éste cuadro, se verifica que en los rubros: Experiencia del personal propuesto (Jefe de supervisión y Asistente de Supervisión), y Otros factores referidos al objeto de la convocatoria (Descripción de la Metodología y Plan para ejecutar el servicio: Los procedimientos de trabajo, y los sistemas de Seguridad para el Personal de campo; así como en Programación de la Prestación del Servicio: Relación de Actividades, y Utilización de recursos y personal), el Comité calificó con mayor puntaje al Consorcio Circa (100 puntos) mientras que la comisión Auditora, en atención a los documentos obrantes en la propuesta, lo calificó con 64 puntos; por lo cual, en atención del artículo 71° del RLCE[38] dicha propuesta debió descalificarse por haber incumplido con el puntaje mínimo de 80 puntos.
En dicho contexto, en aplicación del artículo 78° del RLCE[39], el Comité debió declarar desierto el proceso de selección, toda vez, que no existían ofertas válidas; empero, contradictoriamente dicho colegiado otorgó la buena pro por S/ 344 979,00 al único postor Consorcio Circa, sin que le corresponda, conforme se evidenció del Acta Pública de Apertura de Sobre y Otorgamiento de la Buena Pro del Proceso de Selección de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui, y Ocobamba del Distrito de Circa - Abancay - Apurímac" de 4 de noviembre de 2015[40] **(Apéndice n.° 6)**.

A.4 EXTEMPORÁNEA PRESENTACIÓN DE DOCUMENTOS PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO SIN DELEGACIÓN Y REQUISITOS PREVIOS COMPLETOS

El otorgamiento de la buena pro en la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2015-MDC/CE, se dio el 4 de noviembre de 2015 al Consorcio Circa, habiéndose realizado en acto público, cuya notificación se dio en la misma fecha sin admitirse prueba en contrario según lo establecido en el primer párrafo del artículo 75° del RLCE; asimismo, habiéndose presentado una sola oferta (Consorcio Circa), el

[38] *"Artículo 71° Evaluación de propuestas*
La evaluación de propuestas se sujeta a la siguientes reglas:
(...)
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60) salvo en caso de contratación de servicios y consultoría en que el puntaje será de ochenta (80). Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa."

[39] "Artículo 78°.- Declaración de desierto
El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. (...)"

[40] Se debe precisar lo señalado por Miguel Quispe García en los puntos 4 y 5 de su carta n.° 02-2017/MQG de 1 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, donde señala: *"Desconozco como fueron la propuesta del Consorcio Circa, el que califico las propuestas fue el encargado el presidente Neil Condori Mejía, porque mi persona desconoce sobre la contratación del Estado OSCE"* y *"Reitero, el califico las propuestas fue el presidente Neil Condori Mejía, porque mi persona desconoce sobre la contratación del Estado OSCE"*. (Sic)

consentimiento se produjo el mismo día, de acuerdo al segundo párrafo del artículo 77° del citado RLCE; es decir, el 4 de noviembre de 2015.

En este contexto, se ha evidenciado que la documentación presentada para la suscripción del contrato se dio el 16 de noviembre de 2015 mediante carta n° 002-2015-MDC/JMEL/CONSORCIO CIRCA/GC de 6 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 6)**, al octavo día hábil siguiente al consentimiento de la buena pro; no obstante, que el artículo 148° RLCE[41] señala que debe realizarse dentro de los 7 días hábiles siguientes; asimismo, lo hicieron fuera del horario señalado en la bases que es de 8:00 a 16:00 horas[42]; ya que, figura en el registro de ingreso anotado en el propio documento las 16:10 horas[43].

Asimismo, entre los documentos presentados para la suscripción del contrato se encuentra a folios 186 del expediente de contratación la copia del documento (Operación solicitada apertura de cuentas - BCP) señalando el número del código de cuenta interbancaria (CCI). Al respecto, en él se observa, en la parte de los datos básicos del cliente, que la fecha de constitución del Consorcio Circa fue el 25 de noviembre de 2015[44], de lo cual fluye que el CCI se otorgó a partir de esta fecha; infiriéndose que éste documento fue alcanzado tiempo después de presentados los documentos para la suscripción del contrato de 16 de noviembre de 2015. Es decir, que se dio sin todos los requisitos señalados para este acto en contravención a lo establecido por el artículo 141° del RLCE, habiendo faltado a su numeral 4, concerniente a la presentación del CCI.

Asimismo, se verificó que el contrato n.° 01-2015-GM-MDC de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, para la supervisión de la obra fue suscrito por el representante común del Consorcio Circa, Jesús Manuel Espinoza López[45] y por el Gerente Municipal Eddy Huamán Cerro[46] éste último sin documento sustentante que lo legitime[47] para dicho acto, en lugar del Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán[48].
Con los hechos descritos se inobservaron la normativa siguiente:

[41] *"Artículo 148°.- Plazos y procedimientos para suscribir el contrato.*
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:
1. *Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. (...)"*

[42] De acuerdo a las bases del proceso de selección para la ADP n.° 01-2015-MDC/CE, los horarios de presentación de documentos estuvieron señalados entre las 8:00 y 16:00 horas, así por ejemplo está indicado en la Sección específica, Capítulo II, numerales 2.2, 2.3 y 2.8 sobre el registro de participantes, formulación de consultas y observaciones a las bases, y plazo para la suscripción del contrato, respectivamente.

[43] Los documentos para la suscripción del contrato se presentaron con carta n.° 002-2015-MDC/JMEL/CONSORCIO CIRCA/GC de 6 de noviembre de 2015, según los datos consignados en el sello de recepción impreso en el propio documento, con registro n.° 1522 a las 16:10 horas; sin embargo, el responsable de la oficina de Trámite Documentario de la Municipalidad Edwin Huamán Peralta, mediante carta n.° 002-JP-MDC.CIRCA.-ABANCAY de 14 de agosto de 2017, dirigido a la comisión auditora, señaló: *"El horario de atención al público de la Municipalidad Distrital de Circa es de 8:00am a 1:00pm y de 3:00pm a 6:00pm".*

[44] Esta fecha, también se corrobora con la consulta RUC realizada en la página web de la SUNAT, donde aparece como inicio de actividades del Consorcio Circa el 25/11/2015 **(Apéndice n.° 21)**.

[45] Representante legal según la cláusula quinta del contrato de consorcio de 6 de noviembre de 2015.

[46] Designado mediante Memorándum n.° 005-2015-A-MDC-AB de 5 de enero de 2015, remitido a la comisión auditora mediante oficio n.° 070-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017 (Archivador de Memorándums de Alcaldía – 16 folios) **(Apéndice n.° 22)**, Esta fecha de designación coincide con el contenido del oficio n.° 064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 9)**, en el ítem 24 del Formato n.° 5; y con la carta S/N de fecha 25 de julio de 2017, de Eddy Huamán Cerro ingresada con expediente n.° 15-2017-01052, de 25 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 5)**, donde señala su fecha de designación mediante Resolución de Alcaldía n.° 02-2015-MDC de 5 de enero de 2015; y el término de sus funciones o vínculo laboral con la Municipalidad el 26 de febrero de 2016.

[47] Mediante oficio n.° 069-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 16 de agosto de 2017, dirigido a Eddy Huamán Cerro se solicitó información sobre su intervención en la suscripción del contrato de 19 de noviembre de 2015, concerniente a la supervisión de la obra; el cual fue respondido con carta s/n de 18 de agosto de 2017, ingresada con expediente n.° 15-2017-01193, de 22 de agosto de 2017, donde señaló que todo se dio de manera regular; sin embargo, no adjunta ningún documento de delegación de representación del Alcalde para la suscripción del contrato.
Además, mediante carta n.° 002-2017-EHC de 13 de octubre de 2017, señaló: *"Amparado con esta Resolución de Alcaldía N° 002-2015-MDC de 5 de Enero de 2015, he suscrito el Contrato DE LOCACIÓN DE SERVICIO PARA LA CONSULTORÍA DE SUPERVISIÓN DE OBRA. DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DEL 2015."*
Es decir, Eddy Huamán Cerro asume que con su resolución de designación como Gerente Municipal también podía ejercer la facultad de suscribir contratos para ejecución y supervisión de obra; sin embargo, la designación como funcionario, en ningún caso se encuentra aparejada implícitamente a la suscripción de contratos sujetos a la normativa de contrataciones del Estado; ya que ello, es potestad del titular de la Entidad, y para legitimar dicho acto (Suscripción del contrato) a través de otro funcionario o servidor, debe delegarlo expresamente.

[48] De acuerdo al Artículo 6° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el cual es concordante con el artículo 5° de la LCE y el numeral 1) del artículo 5° del RLCE.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n. ° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 4°.- Principios que rigen las contrataciones
(...)
c) Principio de Libre Concurrencia y Competencia: En los procesos de contrataciones se incluirán regulaciones o tratamientos que fomenten la más amplia, objetiva e imparcial concurrencia, pluralidad y participación de postores.

Artículo 5°.- Especialidad de la norma y delegación
(...) El Titular de la Entidad podrá delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. (...).

Artículo 12°.- Requisitos para convocar a un proceso
Es requisito para convocar el proceso de selección, bajo sanción de nulidad que el mismo (...) cuente con el expediente de contratación debidamente aprobado (...) el mismo que incluirá la disponibilidad de recursos y su fuente de financiamiento (...).

Artículo 13°.- Características técnicas de los bienes, servicios y obras a contratar.
(...)
La formulación de las especificaciones técnicas deberá ser realizada por el área usuaria en coordinación con el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, evaluando en cada caso las alternativas técnicas y las posibilidades que ofrece el mercado para la satisfacción del requerimiento. Esta evaluación deberá permitir la concurrencia de la pluralidad de proveedores en el mercado para la convocatoria del respectivo proceso de selección, evitando incluir requisitos innecesarios, cuyo cumplimiento sólo favorezca a determinados postores.

Artículo 24°.- Del Comité Especial
(...)
Necesariamente alguno de los miembros deberá tener conocimiento técnico en el objeto de la contratación. (...)

Artículo 33°.- Validez de las propuestas
En todos los procesos de selección sólo se considerarán como ofertas válidas aquellas que cumplan con los requisitos establecidos en las bases.

Artículo 49° Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, publicada el 27 de mayo *del* 2003 y vigente a partir del 28 de mayo de 2003

Artículo 6.- La Alcaldía
La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa.

Ley Universitaria, Ley N° 30220, publicada en el diario Oficial El Peruano el 9 de julio de 2014, vigente desde el día siguiente de su publicación

Artículo 43°.- Estudios de posgrado
Los estudios de posgrado conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. Estos se diferencian de acuerdo a los parámetros siguientes:
43.1 Diplomados de Posgrado: Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas

específicas. Se debe completar un mínimo de veinticuatro (24) créditos.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente a partir del 1 de febrero de 2009

Artículo 5°.- Funcionario y órganos encargados de las contrataciones
Para los efectos de la aplicación de la Ley y el presente Reglamento están a cargo de las contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la Entidad:

1. Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y el Presente Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones del Estado.
(...)
Los funcionarios y servidores del órgano encargado de las contrataciones de la Entidad que, en razón de sus funciones intervienen directamente en alguna de las fases de contratación, deberán ser profesionales y/o técnicos debidamente certificados, debiendo reunir como mínimo los siguientes requisitos:
1. Capacitación técnica en contrataciones públicas o gestión logística en general, no menor de ochenta (80) horas lectivas;
2. Experiencia laboral general, no menor de tres (3) años;
3. Experiencia laboral en materia de contrataciones públicas o en logística privada, no menor de un (1) año.
(...)

Artículo 10° Expediente de Contratación
El Expediente de Contratación se inicia con el requerimiento del área usuaria. Dicho Expediente debe contener la información referida a las características técnicas de lo que se va a contratar, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, la disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse y la fórmula de reajuste de ser el caso.
En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad:

1. Que los proyectos hayan sido declarados viables, en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública.
2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo.

Tratándose de obras, se adjuntará el Expediente Técnico respectivo y, cuando corresponda, la declaratoria de viabilidad conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. En la modalidad de concurso oferta no se requerirá el Expediente Técnico, debiéndose anexar el estudio de preinversión y el informe técnico que sustentó la declaratoria de viabilidad, conforme al Sistema Nacional de Inversión Pública. (...).

Artículo 14°.- Valor referencial para ejecución y consultoría de obras
(...)
2. En caso de consultorías de obras deberá detallarse, en condiciones competitivas en el mercado, los honorarios del personal propuesto, incluyendo gastos generales y la utilidad, de acuerdo a los plazos y características definidos en los términos de referencia del servicio requerido.

Artículo 18°.- Disponibilidad presupuestal
Una vez que se determine el valor referencial de la contratación, se debe solicitar a la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, la disponibilidad presupuestal a fin de garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario suficiente para comprometer un gasto en el año fiscal

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

correspondiente. Para su solicitud, deberá señalarse el período de contratación programado.

Para otorgar la disponibilidad presupuestal debe observarse lo señalado en el numeral 5 del artículo 77° de la Ley n.° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto y modificatorias.

Artículo 31°.- Competencias
(...) El Comité Especial es competente para:

1. Consultar los alcances de la información proporcionada en el Expediente de Contratación y sugerir, de ser el caso, las modificaciones que considere pertinentes. Cualquier modificación requerirá contar previamente con la conformidad del área usuaria y/o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda. La modificación requerirá una nueva aprobación del Expediente de Contratación.

Artículo 32°.- Quórum y acuerdos
Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el Comité Especial se sujetará a las siguientes reglas:
1. El quorum para el funcionamiento del Comité se da con la presencia del número total de sus miembros titulares.
(...)
Los actos del Comité Especial constan en actas que, debidamente suscritas, quedan en poder de la Entidad. La fundamentación de los acuerdos y de los votos discrepantes se hará constar en el acta.

Artículo 35°.- Aprobación
(...)
Para la aprobación, los originales de las Bases deberán estar visados en todas sus páginas por los miembros del Comité Especial o el órgano a cargo del proceso de selección, según corresponda.

Artículo 43°.- Método de evaluación de propuestas
(...)
Se podrá calificar aquello que supere o mejore el requerimiento mínimo, siempre que no desnaturalice el requerimiento efectuado.

Artículo 71°.- Evaluación de propuestas
La evaluación de propuestas se sujeta a las siguientes reglas:

1. Etapa de evaluación técnica:
(...)
b) Para acceder a la evaluación de las propuestas económicas, las propuestas técnicas deberán alcanzar el puntaje mínimo de sesenta (60), salvo en el caso de la contratación de servicios y consultoría en que el puntaje mínimo será de ochenta (80).Las propuestas técnicas que no alcancen dicho puntaje serán descalificadas en esta etapa.

Artículo 77°.- Consentimiento del otorgamiento de la Buena Pro
(...) En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la Buena Pro se producirá el mismo día de la notificación de su otorgamiento. (...)

Artículo 78º.- Declaración de desierto
El proceso de selección será declarado desierto cuando no quede ninguna propuesta válida. (...)

Artículo 141°.- Requisitos para suscribir el contrato.
Para suscribir el contrato, el postor ganador de la Buena Pro deberá presentar, además de los documentos previstos en las Bases, los siguientes:
(...)

4. Código de cuenta interbancaria (CCI). (…)

Artículo 142°.- Contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. (…)

Artículo 148°.- Plazos y procedimientos para suscribir el contrato.
Una vez que quede consentido o administrativamente firme el otorgamiento de la Buena Pro, los plazos y el procedimiento para suscribir el contrato son los siguientes:

1. Dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al consentimiento de la Buena Pro, sin mediar citación alguna, el postor ganador deberá presentar a la Entidad la documentación para la suscripción del contrato prevista en las Bases. (…)

Directiva N° 016-2012-OSCE/CD "Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado" de 2 de setiembre de 2012

6.4. PRESENTACIÓN DE PROPUESTA
6.4.2 Promesa Formal de Consorcio
1. Contenido Mínimo
La promesa formal de consorcio deberá ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:

a) La identificación de los integrantes del consorcio: Se debe precisar el nombre completo o la denominación o razón social de los integrantes del consorcio, según corresponda.
(…)

d) Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes: Cada integrante del consorcio debe precisar las obligaciones que asume en la ejecución del objeto de la convocatoria, sea que estén o no directamente relacionadas a dicho objeto, pudiendo estar vinculadas a otros aspectos, como administrativos, económicos, financieros, entre otros, debiéndose tener en cuenta lo señalado en el acápite 2 del numeral 6.5.2 en el caso de bienes.

En el caso de procesos convocados bajo alguna de las modalidades de ejecución contractual, los consorciados deben identificar quien asume las obligaciones referidas a la ejecución de obras y a la elaboración del expediente técnico, según corresponda.

e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes: Los consorciados deben valorizar sus obligaciones, estén o no referidas al objeto de la contratación. Como consecuencia de ello, indicarán el porcentaje que representa dicha valorización respecto del monto de la propuesta económica.

La omisión del contenido mínimo en la promesa formal de consorcio no es subsanable.

2. Modificación del contenido
La información contenida en los literales a), d) y e) del numeral precedente no puede ser modificada, con ocasión de la suscripción del contrato de consorcio, ni durante la etapa de ejecución contractual. En tal sentido, no cabe variación alguna en la conformación del consorcio, por lo que no es posible que se incorpore, sustituya o separe a un integrante."

Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDC-CE, para el proceso de selección de la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac"

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL – REPÚBLICA DEL PERÚ

Capítulo III
Requerimientos técnicos mínimos

4.2 procedimientos para la ejecución contractual (concurso oferta)

- Expediente Técnico:

Resumen Ejecutivo, Memoria Descriptiva de Obra, Especificaciones técnicas de las partidas del presupuesto de obra, Planilla de Metrados, Valor Referencial, Presupuesto por especialidad (estructuras, arquitectura, eléctricas, data y sanitarias), Desagregado de Gastos Generales, Relación detallada de Insumos, Fórmulas Polinómicas, Análisis de Precios Unitarios, Cronograma valorizado de ejecución de obras, Cronograma de Adquisición de materiales, Cronograma de desembolsos, Cronograma de ejecución de Obras PERT-CPM, Relación de planos, Especificaciones de Seguridad e Higiene Ocupacional para la Obra, Estudio de Suelos,

Contenido del Expediente Técnico:
Consultor Externo deberá presentar el Expediente Técnico completo, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica:

- ✓ Ayuda Memoria (Según Formato)
- ✓ Memoria Descriptiva de Arquitectura que contendrá el área del terreno, perímetro, tipo de obra, cuadro de áreas, metas, tipo de acabados, obras exteriores entre otros.
- ✓ Memoria Descriptiva de la Zona a intervenir.
- ✓ Memoria Descriptiva de Estructuras y Memoria de Cálculo de Estructuras.
- ✓ Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas, Memoria de cálculo justificativo (Cuadros de potencia instalada y de máxima demanda, caída de tensión, cálculo de iluminación).
- ✓ Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias, Memoria de Calculo Justificativo y Memoria de cálculo de drenaje pluvial.
- ✓ Plan de Seguridad y Evacuación (Planos a color de Señalética y Seguridad y Plan de contingencia según INDECI).
- ✓ En caso de utilizar tanque séptico y pozo de percolación adjuntar test de percolación e indicar a que profundidad se encuentra la napa freática.
- ✓ Relación de láminas.
- ✓ Planos en Autocad 2010 (Ver descripción de planos a presentar).
- ✓ Especificaciones Técnicas (Norma de Control 600.03).
- ✓ Cuadro Comparativo entre Costos del Perfil de Inversión y Costos del Expediente Técnico, e informe respectivo sustentado las posibles diferencias, de ser el caso.
- ✓ Hoja de consolidado del Presupuesto.
- ✓ Hoja Resumen.
- ✓ Cuadro de Desembolsos.
- ✓ Calendario de avance de obra valorizado.
- ✓ Desagregado de Gastos Generales y Utilidad.
- ✓ Presupuestos por especialidad y por componente en S10 y en Excel (Físico y digital)
- ✓ Listado de Insumos por especialidad
- ✓ Análisis de Precios Unitarios por especialidad (con el sustento de precios de materiales con proformas de proveedores).
- ✓ Planilla General de Metrados por especialidad.
- ✓ Resúmenes y Sustentos de Metrados por especialidad de cada uno de los componentes, sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas, (Norma de Control 600. 03)
- ✓ Informe de Vulnerabilidad.
- ✓ Ficha Técnica.
- ✓ Ficha de Evaluación Ambiental.
- ✓ Estudio de Impacto Ambiental y Mitigación de Riesgos.
- ✓ Estudio de Suelos.
- ✓ Levantamiento Topográfico.
- ✓ Otros documentos:

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

- Informe en coordinación con la Unidad Ejecutora la Municipalidad Distrital de Circa, respecto al saneamiento físico legal del inmueble.
- Documento de compromiso para el suministro de los servicios de agua desagüe y energía eléctrica.
- Panel Fotográfico.
- Perfil de Proyecto de Inversión.
- Actas de reuniones participativas.
- Anexo de Mobiliario y Equipamiento

✓ Propuesta del acondicionamiento de equipamiento, mobiliario, de acuerdo a las normativas vigentes (Se presentara en un anexo).

✓ Especificaciones técnicas del equipamiento, mobiliario propuesto (Se presentara en un anexo previamente coordinado con FONIED).

- EL Contratista adoptará los procedimientos necesarios para realizar un efectivo Proceso Constructivo, Control Técnico, Financiero de la Ejecución de las actividades de la obra.
- EL Contratista en los procedimientos de control, deberá considerar una coordinación permanente con el Supervisor y la Gerencia de Infraestructura de la MDC.
- EL Contratista será responsable directo de la verificación del diseño y de las pruebas necesarias a las que el Supervisor las someterá una vez concluida la obra.
- EL SUPERVISOR elevará a la MDC un informe especial sobre los resultados y Conclusiones obtenidas de todas las pruebas en obra.
- El SUPERVISOR exigirá los ensayos a los materiales de construcción, agregados, utilizados en obra, además de solicitar los Certificados de Calidad de materiales y/o equipos.
- El Contratista está obligado a realizar los controles antes mencionados y descritos. Deberá elaborar un Informe Técnico que señale la metodología empleada en cada ensayo, sus correcciones, resultados, recomendaciones y conclusiones. El Informe incluirá

Además el análisis y/o resultado estadístico de los ensayos realizados en las obras, durante la ejecución de la obra, comparándolos con los parámetros o requisitos exigidos en las especificaciones técnicas. El Informe Técnico será presentado a la MDC y se incluirá en el Informe de Situación de la Obra, que mensualmente presenta EL SUPERVISOR y será requisito indispensable para la Recepción de la Obra.

4. Requerimientos Técnicos Mínimos:

El cumplir con los requerimientos técnicos mínimos no genera puntaje, sólo otorga derecho a continuar en el proceso.

Del postor:

Los postores podrán ser personas naturales o jurídicas debiendo contar su inscripción en el Registro Nacional Proveedores en el capítulo de Consultor y Ejecutor de Obras en Edificaciones. Asimismo deberá contar con los recursos físicos, medios de transporte y comunicaciones para cumplir eficientemente con sus obligaciones, además de acreditar documentadamente contar con un equipo compuesto por profesionales y técnicos que garanticen una eficiente labor.

Requerimientos Técnicos Mínimos del Personal Propuesto Consultor:

Profesionales Requeridos – Expediente Técnico de Equipamiento.

1. Jefe de Proyecto.- Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en elaboración de 08 Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos.
2. Especialista en Estructuras.- Ingeniero Civil, con estudios concluidos de maestría en Ingeniería Estructural, con experiencia en la elaboración de Diseño estructural de estructuras de concreto armado, con ocho (8) meses efectivos.
3. Especialista en Mecánica de Suelos.- Ingeniero Civil, con maestría en Ingeniería Geotecnia, con experiencia en la elaboración de estudios de suelos para obras similares, con un mínimo de 08 meses efectivos en 05 años.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

4. Especialista en Arquitectura.- Arquitecto, que cuente con diplomado en proyectos de Inversión Pública y con experiencia en la elaboración de estudios de arquitectura obras similares, con 08 meses realizados.
5. Especialista en Saneamiento e Impacto Ambiental.- Ingeniero ambiental o ingeniero Civil. Acreditar estudios de post grado a nivel de maestría con mención en gestión ambiental y con experiencia en la elaboración de estudios de Impacto Ambiental, Mínimo de 12 meses efectivos.
6. Especialista en Instalaciones eléctricas.- Ingeniero Electricista o Ingeniero Civil, con estudios de Especialización relacionado con instalaciones eléctricas y con experiencia en la elaboración de Diseño de instalaciones eléctricas de interiores, con un mínimo de 12 meses de experiencia.

La capacitación del personal propuesto se acreditara mediante la presentación de títulos, constancias, certificados o cualquier otro documento que, de manera fehaciente, demuestre que el profesional propuesto recibió la formación requerida.
La acreditación de la experiencia del personal propuesto, se podrá acreditar mediante la presentación de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal propuesto.
(…)
Residente de Obra: Ingeniero civil, experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras Similares, con Treinta y Seis (36) meses efectivos.
Acreditar estudios de Post grado en Ingeniería Geotecnia.
(…)
Se considerará obra similar a ejecuciones de obras de construcciones y equipamientos de instituciones educativas y/o postas médicas y/o complejos deportivos y/o locales comunales.
PLAZO MAXIMO DE RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA SERÁ DE SIETE (07) AÑOS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA RECEPCION DE OBRA.
(…)

Bases del proceso de selección para la ADP n.° 01-2015-MDC-CE: Consultoría para la Supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay – Apurímac"

SECCIÓN ESPECÍFICA,
Capítulo II
(…)

2.2. REGISTRO DE PARTICIPANTES
El registro de los participantes (…) en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.
(…)

2.3. FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES
Las consultas y observaciones se presentarán por escrito, (…) en las fechas señaladas en el cronograma, en el horario de 08:00 a 16:00 horas.
(…)

2.8. PLAZO PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO
(…) La citada documentación deberá ser presentada a través de Ventanilla de Mesa de Partes de la Municipalidad Distrital de Circa, sito en la Plaza de Armas S/N, en el horario de 8:00 a 16:00 horas."

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL DEL PERU

Términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos

8.-REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS DEL POSTOR Y DEL PERSONAL PROFESIONAL

REQUISITOS MINIMOS DEL PERSONAL

A. JEFE DE SUPERVISIÓN.

Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Jefe de Supervisión en caso de que el postor obtenga la buena pro.

Experiencia mínima:

Con experiencia mínima de Veinte (20) meses como Ingeniero Supervisor y/o Residente de obra de obras iguales y/o similares, dicha experiencia se acreditará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.

Formación académica y capacitaciones

- Contar con Curso de Especialización Profesional a Nivel de Post – Grado: "**DIPLOMADO EN RESIDENCIA, SUPERVISON Y SEGURIDAD DE OBRAS**" Sustentado con copia de certificado.
- Contar con Cursos de Capacitación **Expedientes Técnicos Para Obras Civiles**
- Contar con Cursos de Capacitación **Uso y Manejo de Estación Total**.
- Contar con Cursos de Capacitación **Criterios Estructurales Para Residentes y Supervisores De Obras.**
- Contar con Cursos de Capacitación **Contrataciones de Obras Publicas**
- Diplomado o cursos de **Valorización y Liquidación De Obra**.
- Diplomado o cursos de **Nueva ley de Contrataciones Aplicado a Obras**.
- Diplomado o cursos **Valorización, Recepción y Liquidación de Contrato de Obras**
- Adjuntar Carta de compromiso donde el profesional se compromete a participar como Jefe de Supervisión del servicio materia de la convocatoria.
- De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

B. ASISTENTE DE SUPERVISIÓN.

Ingeniero Civil y/o Arquitecto, Colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Asistente de Supervisión en caso de que el postor obtenga la buena pro.

Experiencia mínima:

Deberá acreditar tiempo de experiencia efectiva no menor de Cinco (05) meses efectivos como Ingeniero Asistente, Residente y/o Supervisor de obras general y/o similares, dicha experiencia se acreditará con copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.

Formación académica y capacitaciones:

- Contar con Curso de Especialización Profesional a Nivel de Post – Grado: **"DIPLOMADO EN RESIDENCIA, SUPERVISON Y SEGURIDAD DE OBRAS"** Sustentado con copia de certificado.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

- Contar con Curso de Especialización Profesional a Nivel de Post – Grado: **"INGENIERIA GEOTECNIA"** Sustentado con copia de certificado.
- Acreditar inscripción en el registro nacional de proveedores como consultor de obras en la especialidad de **Consultoría en OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES.**
- Diplomado o cursos **Residencias de Obras Públicas.**
- Diplomado o cursos de **Elaboración de Costos y Presupuestos en Proyectos**.
- Diplomado o cursos **Costos y Presupuestos S10.**
- Diplomado o cursos especializado de **Valorización y Liquidación de Obras.**
- Diplomado o cursos especializado de **Elaboración de Expedientes Técnicos.**
- Diplomado o cursos de **Ejecución, Valorización y Liquidación de Obra por Contrata y por Administración Directa**.
- Diplomado o cursos de **Ley de Contrataciones del estado.**
- Diplomado o cursos en **Supervisión de Obras de Edificaciones de Concreto.**
- Diplomado o cursos de **Control Técnico, Económico, y Administración Legal.**
- Diplomado o cursos de **Residencia y Supervisión en Pavimentos.**
- Diplomado o cursos de **Diseño Sísmico Avanzado**.
- Diplomado o cursos de **Seguridad de Obras.**
- Diplomado o cursos de **Ingeniería Geotecnia Avanzada.**
- Diplomado o cursos de **Diseño de Cimientaciones.**
- Diplomado o cursos de **Albañilería Estructural.**
- Diplomado o cursos de **Diseño de Acero.**
- Diplomado o cursos de **Reparación y Reforzamiento Estructural.**
- Diplomado o cursos de **Concreto Armado y Pres forzado.**
- Diplomado o cursos de **Arbitraje en Obras Publicas.**

Adjuntar Carta de compromiso donde el profesional se compromete a participar como Asistente de Obra del servicio materia de la convocatoria.

- De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

C. INGENIERO ESPECIALISTA EN SUELOS

- Ingeniero civil y/o Geólogo, colegiado y habilitado acreditado mediante la presentación de Copia del Título profesional, copia del Diploma de Colegiatura y Copia del Certificado de habilidad profesional.
- Estudios de especialización en **Ingeniería Geotécnica** u otro de la materia directamente relacionado con Mecánica de suelos (Post Grados o Maestrías, acreditado mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos o constancia de egreso).
- Estudios de especialización de **Doctorado en Ingeniería Civil**, acreditado mediante la presentación de copia de los Certificados o diplomas respectivos o constancia de egreso).
- Experiencia laboral mínima acumulada de tres (03) años en estudios especializados en mecánica de suelos y geotecnia, en servicio profesional de haber participado como parte del personal profesional propuesto como Especialista en Suelos en Consultorías de Obras referentes a elaboración de expedientes técnicos (Estudios Definitivos) y/o Ejecución, tales como en obras civiles, La experiencia se acreditará mediante la presentación de copia simple de los Contratos y su respectiva Constancia de Conformidad del Consultor Especialista por cada contrato realizado.

D. ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE.

Ingeniero Civil y/o Arquitecto, colegiado y Habilitado para el ejercicio de la profesión, acreditar con copia de título profesional, copia del Colegio de Ingenieros del Perú al que pertenece y copia del certificado de habilidad vigente. Con carta de compromiso original de asumir como Ingeniero de seguridad y ambiente en caso de que el postor obtenga la buena pro.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

Experiencia mínima:
Con experiencia mínima de (20) meses como especialista en Seguridad y ambiente en obras en general, Se acreditará copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o cualquier otro documento que acredite documental y fehacientemente el servicio prestado, emitidos por autoridad competente.

Formación académica y capacitaciones:
- Doctor en Ingeniería ambiental.
- Magister en Ciencias e Ingeniería con mención en Gestión ambiental.
- Diplomado o Curso Sistemas de Información Ambiental.
- Diplomado o Curso en Gestión Ambiental de Acuíferos.
- Diplomado en Evaluación de Impactos ambientales.
- Diplomado o Curso en Seguridad y Salud en la construcción.
- Diplomado o Curso Seguridad y Salud en el Trabajo - SST.
- Diplomado en contrataciones y adquisiciones del estado.
- Capacitación en Tratamientos de aguas residuales Domesticas.
- Capacitación en Diseño de Alcantarillado Sanitario y Pluvial.
- Capacitación en Nuevas tecnologías para la descontaminación y provisión de aguas en zonas rurales.
- Adjuntar Carta de compromiso donde el profesional se compromete a participar como especialista en seguridad y medio ambiente del servicio materia de la convocatoria.
- De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado.

E. ESPECIALISTA EN TOPOGRAFÍA
El Especialista Propuesto debe cumplir con el siguiente perfil:
- Ingeniero civil, colegiado y habilitado acreditado mediante Copia del Título profesional, copia del Diploma de Colegiatura y Copia del Certificado de habilidad profesional.
- Contar con estudios en **Construcción y Topografía**. sustentados con copia de certificados o constancias de estudios.
- Acreditar haber laborado como **Jefe del Departamento de Proyectos y Topografía**, sustentados con copia de certificados o constancias.
- Acreditar haber participado en cursos de **uso y manejo de Estación Total**, sustentados con copia de certificados o constancias.
- Acreditar haber participado en cursos **cartografía digital aplicada al catastro urbano**, sustentados con copia de certificados o constancias.
- Acreditar haber participado en cursos **Topografía y Presupuestos con DibTop y costos RW** para **proyectos de ingeniería**, sustentados con copia de certificados o constancias.
- Acreditar haber participado en seminarios, cursos, coloquio en: **Curso Taller de AutoCAD Civil 3D – Nivel II.** sustentados con copia de certificados o constancias.
- Experiencia como Instructor en el manejo del software: **AutoCAD Civil 3D**, con un mínimo (350 horas) dictadas sustentados con copia de certificados o constancias.
- Acreditar haber participado en cursos de **uso y manejo de Estación Total**, sustentados con copia de certificados o constancias.
- Acreditar haber participado en seminarios, cursos, en: **Seguridad y Salud en el Trabajo**. sustentados con copia de certificados o constancias.
- Contar con experiencia en la especialidad de **Autocadista Manejo de AutoCAD Civil 3D mínimo (18 meses)** sin traslape, la cual se acreditara con copias de contratos o certificados o constancias.
- Contar con experiencia en **Levantamiento Topográficos para estudios de Perfiles y Expediente técnicos mínimo seis (6 años)** sin traslape, la cual se acreditara con copias de contratos o certificados o constancias.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

Capítulo III
TÉRMINOS DE REFERENCIA Y REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

4.- DESCRIPCION DE LA CONSULTORIA:

El Supervisor suministrara totalmente los servicios necesarios para la supervisión y control de las obras, Estos servicios comprenderán todo lo relacionado con la Supervisión, control técnico, contable, ambiental y administrativo de las actividades a ejecutarse.

Sin exclusión de las obligaciones que corresponden al Supervisor, esta obra estará obligado a:

- Revisar el expediente técnico del proyecto materia de ejecución y formular oportunamente las recomendaciones, complementaciones y/o modificaciones, así como los probables presupuestos adicionales y deductivos de la obra.
- Ejecución integral del control y supervisión de la obra, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, cumpliendo con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como la calidad de los materiales que intervienen en las obras.
- Controlar el Avance de la Obra a través de un Programa PERT-CPM y Diagrama de Barras con el detalle suficiente de cada una de las actividades desde el inicio hasta su conclusión.
- Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas, mediante la utilización de programas de computación. Paralelamente a la ejecución de la Obra, el Supervisor ira verificando y controlando las modificaciones de metrados de las obras autorizadas por la Entidad, con el fin de contar con los metrados realmente ejecutados, correspondientes a cada una de las partidas conformantes del presupuesto de obra, así como ir progresivamente practicando la pre-liquidación de obra, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el Residente y Supervisor.
- Vigilar y hacer que el Residente de Obra cumpla con las normas de seguridad del personal involucrado en las obras. El control deberá ser diurno y nocturno.
- Asesoramiento técnico, legal y servicios profesionales especializados, cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente a la mejor ejecución de las mismas.
- Inspección y verificación permanente de la calidad y cantidad de los materiales y equipos, así como el control físico de los mismos, presentando en los informes correspondientes, su inventario detallado y actualizado. Deberán además, Llevar un control especial e informar a la Municipalidad Distrital de Circa sobre la permanencia en la Obra de los equipos y maquinaria.
- Revisar los estudios de suelos, verificar las características de los materiales de canteras para los diferentes usos, así como sus potencias y rendimientos, para los diferentes usos y diseños en general; dando su conformidad y en caso necesario proponer alternativas y/o soluciones.
- Revisar y presentar oportunamente, los informes y/o expedientes sobre ampliaciones de plazo y otros dentro del periodo previsto en la normatividad que rige los Contratos, Emitiendo el respectivo pronunciamiento.
- Mantener la estadística general de la obra y preparar Informes Mensuales, los cuales deberán indicar detalladamente los avances físicos y económicos, los problemas presentados y las soluciones adoptadas.
- Revisar los expedientes de adicionales y deductivos, si es que es necesario y cuando hayan sido identificados por el residente o supervisor, siempre y cuando haya la disponibilidad presupuestal, dependiendo del sistema y modalidad contratada
- Durante la etapa previa, ejecución y recepción de Obra el Supervisor tomara en cuenta para la conservación ambiental, las medidas ambientales exigidas en el Estudio de

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

Impacto Ambiental, Especificaciones Técnicas del Proyecto, Manual Ambiental y las normas vigentes.

- Revisión, verificación y ejecución de los trazos y niveles topográficos en general.
- Recomendar y asesorar a la Municipalidad Distrital de Circa, referente a Sistemas Constructivos, emitir pronunciamientos y recomendaciones sobre los aspectos que proponga el Residente de Obra.

5.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

- El Supervisor de Obra será responsable de la calidad de los servicios que preste, de la idoneidad del personal a su cargo y de velar que las obras se ejecuten según el expediente técnico.
- El Supervisor de Obra será responsable de la revisión y verificación del expediente técnico de obra, efectuando las recomendaciones del caso mediante un Informe Diagnostico que presentara en un plazo máximo de 05 días de iniciado el servicio.
- El Supervisor de Obra será responsable de la entrega de valorizaciones, adicionales, deductivos, informes mensuales y otros, liquidaciones de obra y de su contrato, en los plazos y condiciones fijados en los documentos contractuales.
- Es responsabilidad del Supervisor de Obra controlar el cumplimiento de Los Programas de Avance de Obra y exigir al Contratista que adopte las medidas necesarias para lograr su cumplimiento, así como exigirle el fiel cumplimiento de las normas de seguridad e higiene laboral.
- Ejercer un control permanente sobre la vigencia de las Cartas Fianzas y pólizas de seguro del Contratista, comunicando a La Entidad los vencimientos con un mes de anticipación.
- Es responsabilidad del Supervisor de Obra revisar y elaborar el informe de conformidad de los expedientes adicionales, deductivos (dependiendo del sistema y modalidad de contratación) y ampliaciones de manera oportuna elaborados por el contratista, Estos presupuestos deben contar con la opinión del Consultor que elaboro el proyecto y ser suscritos por el Jefe de la Supervisión, Residente de Obra y la Representante del Contratista.
- El Supervisor de Obra mantendrá un control permanente sobre los Adelantos por los adelantos directos otorgados al Contratista, si corresponde, lo que se reflejara tanto en las valorizaciones como en los ajustes de los montos de las Cartas Fianzas.
- El Supervisor de Obra mantendrá un control permanente sobre las Pólizas de seguros otorgadas al Contratista, debiendo velar por su vigencia, endoso a la entidad y el cumplimiento de las condiciones de la misma de acuerdo al contrato de ejecución de obra.

El Supervisor de Obra, dentro de los alcances del rol contractual que le ha correspondido desempeñar, será legalmente responsable por el periodo de siete (7) años, a partir de la finalización de sus servicios, de conformidad con lo establecido en el Art. 50° del Decreto Legislativo N° 1017.

- El Supervisor de Obra no tendrá autoridad pare exonerar al Contratista de ninguna de sus obligaciones contractuales ni de ordenar ningún trabajo adicional o variación de obra que de alguna manera involucre ampliación de plazo o cualquier pago extra, a no ser que medie autorización escrita y previa de La Entidad.
- El Supervisor de Obra, será responsable de valorizar Obra Adicional en la planilla respectiva, no en la planilla de Obra Contratada.
- El Supervisor de Obra será responsable del control de calidad, exigiendo y verificando que el CONTRATISTA realice las pruebas necesarias para demostrar la calidad de los trabajos ejecutados, sin embargo el SUPERVISOR de su parte debe efectuar las pruebas establecidas con el tipo, frecuencia y la cantidad exigida en las normas nacionales emitiendo su informe respectivo.
- Las sanciones por incumplimiento que se aplican al SUPERVISOR comprenden no solamente a las establecidas en los Términos de Referencia y en el Contrato, sino

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

además a las que conforme a Ley le corresponden para lo cual MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA iniciará acciones judiciales pertinentes de ser el caso.

- El personal técnico del Consultor que trabaje pare el Proyecto, será específicamente el indicado en su propuesta, debiendo considerarse el eventual trabajo en días domingos, festivos y jornadas nocturnas, cuando así lo requiera el Proyecto, sin que esto signifique costo adicional al pactado en el Contrato.
- Para la prestación de los servicios de Supervisión y Control, EL SUPERVISOR utilizara el personal calificado especificado en su Propuesta Técnica, no estando permitido cambios del personal profesional, salvo por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas. Para este efecto, EL SUPERVISOR deberá proponer a MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA con diez (10) días útiles de anticipación, el cambio de personal a fin de obtener la aprobación del mencionado cambio. El nuevo personal profesional propuesto deberá reunir similar a mejor calificación que el profesional ofertado inicialmente. Los cambios estarán sujetos a la aplicación de la penalidad establecida, salvo que el cambio obedezca a razones de caso fortuito y/o fuerza mayor.
- El Supervisor con relación al Residente de Obra, se considerara como representante de Municipalidad Distrital de Circa.
- El personal del Supervisor deberá observar en todo momento las normas de seguridad vigentes en la obra, debiendo todo el personal estar provistos de cascos, chalecos, botas, guantes, etc.
- El Supervisor deberá contar con una oficina de campo equipada básicamente de un escritorio, computadora personal e impresora, además para la movilización del personal para labores de campo deberá disponer de un vehículo cuyo uso se adecuara a la necesidad de la supervisión (por un número de días/mes).

6.- CONDICIONES GENERALES DEL SERVICIO

La provisión de oficinas, mobiliario, transporte, equipos, sistema de comunicación, centro de cómputo e informática, topografía y laboratorio que requiera el Supervisor para la Obra, será responsabilidad de éste.

- Toda información empleada o preparada durante el desarrollo del Proyecto es de carácter reservada y no podrá ser entregado a terceros sin el previo consentimiento escrito de LA ENTIDAD.
- El Supervisor podrá ser llamado en cualquier momento por LA ENTIDAD para informar o asesorar en asuntos concernientes a la obra.
- El Supervisor deberá absolver las consultas del contratista con conocimiento de LA ENTIDAD en todas las actividades relacionadas a la obra.
- El Supervisor efectuará una revisión detallada de las especificaciones de construcción, para verificar si estas cubren todos los aspectos de diseño y construcción. En caso contrario, el Supervisor está obligado a informar a LA ENTIDAD y recomendar las modificaciones y/o correcciones necesarias.
- El Supervisor hará una revisión detallada de la suficiencia de los diseños considerados en el expediente técnico. En los casos que sean necesarios, el Supervisor recomendará y complementará la modificación de los diseños considerados. Asimismo, revisará los ensayos y resultados de las pruebas de laboratorio tomados durante el desarrollo del Proyecto, debiendo en caso necesario, ampliar dichos estudios, previa autorización de LA ENTIDAD.
- El Supervisor revisará y evaluará las pruebas y ensayos de materiales realizados por el Residente de la obra. Tanto el Supervisor como el Residente utilizarán sus propios Laboratorios, quedando terminantemente prohibido que el Supervisor utilice el Laboratorio del Residente de Obra y/o que los ensayos los haga en forma conjunta.
- El Supervisor obtendrá todos los seguros necesarios para su personal, según la Legislación Nacional aplicable, debiendo mantener la vigencia de dichos seguros en su capacidad total, durante el período de tiempo del Contrato de Supervisión y posibles ampliaciones del plazo.
- El Supervisor, al término de la Obra, deberá entregar a LA ENTIDAD todo el acervo documental Técnico y Administrativo de la Obra, conjuntamente con la Liquidación Final y Cuadernos de Obra.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

Esto no exime al Supervisor que pudiera ser requerido posteriormente para cualquier absolución de consultas en relación con la Obra.

- El Supervisor deberá prestar todas las facilidades a los funcionarios de LA ENTIDAD para la revisión del Avance de las Obras bajo su supervisión y proporcionará la información que sea requerida.
- El Supervisor estará sujeto a fiscalización por los funcionarios que designe LA ENTIDAD quienes verificarán la permanencia en la Obra del personal del Supervisor asignado al Proyecto; así como de la totalidad de los equipos de laboratorio, topografía y otros incluidos en su Contrato y su oferta técnico-económico, y a la efectiva utilización de los vehículos sujetos a pago. Los Informes Mensuales de estos funcionarios respaldarán el pago de las Valorizaciones Mensuales del Supervisor.
- El Supervisor apoyará a LA ENTIDAD durante la contestación de las demandas arbítrales que pudieran generarse durante la ejecución y liquidación de la obra, asimismo de ser necesario será llamado para asesorar la presentación de exposiciones orales de la Entidad.
- EL CONSULTOR no podrá transferir parcial, ni totalmente las obligaciones contraídas en el Contrato, siendo de su entera responsabilidad la ejecución y cumplimiento de las obligaciones establecidas en el mismo.

LA SUPERVISION TENDRA UN PERMANENCIA DEL 80% EN OBRA Y 20% EN GABINETE.

CAPÍTULO IV
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

EVALUACIÓN TÉCNICA (Puntaje Máximo: 100 Puntos).

Es de exclusiva responsabilidad del Comité Especial o del órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, que los factores permitan la selección de la mejor oferta en relación con la necesidad que se quiere satisfacer.

De acuerdo con el artículo 46 del Reglamento, las Bases deben consignar el siguiente factor de evaluación;

FACTORES DE EVALUACIÓN – OBLIGATORIOS	PUNTAJE / METODOLOGIA PARA SU ASIGNACIÓN[6]
A. EXPERIENCIA DEL POSTOR **A.1. EXPERIENCIA EN LA ACTIVIDAD** **Criterio:** Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a la actividad objeto del proceso, durante un periodo de no mayor de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a (3.90) vez el valor referencia del contratación. **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de: contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS, Correspondiente a un máximo de diez (10) servicios. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el anexo N° 6 referido a la experiencia del postor en la actividad. En el caso de servicio de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia a la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas. Debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o lo respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consocio de cual deprenda fehacientemente el porcentaje de la obligaciones que asumió en el contrato presentado; de los contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados del 20.09.2012, se entenderá que al porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de la participación de la promesa formal de consorcio o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se	**35 puntos** **M =** Monto facturado acumulado por e postor por presentación de servicios de consultoría correspondientes a la actividad objeto del proceso **M >=** 3.90 veces el valor referencial: **20 puntos** **M >= 2.00** vez el valor referencial y < 3.90 vez el valor referencial: **15 puntos** Menores a 2.00 vez del valor referencial: **00 puntos**

encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el anexo N° 6 referido a la experiencia del postor en la especialidad. El servicio prestado para acreditar la experiencia en la especialidad sirve para acreditar la experiencia en la actividad. **IMPORTANTE:** Cuando el objeto del proceso sea la elaboración de expedientes técnicos deberá acreditarse la experiencia en la actividad con copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobante de pago referidos a servicios prestados en la elaboración de expedientes técnicos, sin considerar el tipo de especialidad prevista en el artículo 268 del Reglamento. Cuando el objeto del proceso sea la supervisión de obras deberá acreditarse la experiencia en la actividad con contratos o comprobantes de pago referidos a la supervisión de obras sin distinguir el tipo de especialidad prevista en el artículo 268 del Reglamento. **A.2. EXPERIENCIA EN L ESPECIALIDAD** **Criterio:** Se evaluará considerando el monto facturado acumulado por el postor correspondiente a servicios iguales o similares al objeto del proceso, durante un periodo de diez (10) años a la fecha de presentación de propuestas, hasta por un monto máximo acumulado equivalente a (2.70) vez el valor referencial de la contratación. Se considerará servicio similar a supervisiones en obras de OBRAS URBANAS, EDIFICACIONES Y AFINES. **Acreditación:** La experiencia se acreditará mediante copia simple de contratos y su respectiva conformidad por la prestación efectuada; o comprobantes de pago cuya cancelación se acredite documental y fehacientemente, con **VOUCHER DE DEPÓSITO, REPORTE DE ESTADO DE CUENTA, CANCELACIÓN EN EL DOCUMENTO, ENTRE OTROS,** correspondiente a un máximo de diez (10) servicios iguales o similares al objeto del proceso. En caso los postores presenten varios comprobantes de pago para acreditar la prestación de un solo servicio, se deberá acreditar que corresponden a dicho servicio; de lo contrario, se asumirá que los comprobantes acreditan servicios independientes, en cuyo caso solo se considerará, para la evaluación y calificación, los diez (10) primeros servicios indicados en el anexo N° 7 referido a la experiencia del postor en la especialidad En el caso de servicio de ejecución periódica, sólo se considerará como experiencia a la parte del contrato que haya sido ejecutada a la fecha de presentación de propuestas, debiendo adjuntarse copia de las conformidades correspondientes a tal parte o lo respectivos comprobantes de pago. En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, deberá presentarse la promesa formal de consorcio o el contrato de consocio de cual desprenda fehacientemente el porcentaje de la obligaciones que asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato. Asimismo, cuando se presenten contratos derivados de procesos de selección convocados del 20.09.2012, se entenderá que el porcentaje de las obligaciones equivale al porcentaje de la participación de la promesa formal de consorcio o del contrato de consorcio. En caso en dichos documentos no se consigne el porcentaje de participación se presumirá que las obligaciones se ejecutaron en partes iguales. Cuando en los contratos, órdenes de servicios o comprobantes de pago el monto facturado se encuentre expresado en moneda extranjera, debe indicarse el tipo de cambio venta publicada por la superintendencia de Banca, Seguros y AFP correspondiente a la fecha de suscripción del contrato, de emisión de la orden de servicio o de cancelación del comprobante de pago, según corresponda. Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el anexo N° 7 referido a la experiencia del postor en la especialidad.	**M =** Monto facturado acumulado por el postor por prestación de servicios de consultoría iguales o similares al objeto de la convocatoria. **M >=** 2.70 veces el valor referencial: **15 puntos** **M >= 1.5** veces el valor referencial y < 2.70 veces el valor referencial: **10 puntos** Menores a 1.5 veces del valor referencial: **00 untos**
B. EXPERIENCIA Y CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO **B.1. EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROPUESTO** **Criterio:** Se evaluará en función al tiempo de experiencia del personal propuesto en trabajos o prestaciones objeto de la evaluación. Se considerarán como trabajos o prestaciones similares a los de presentare experiencias ejecutada paralelamente (Traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. **Acreditación:** Mediante la presentación de copia simple de contratos de trabajo, constancias o certificados o conformidad del servicio o documento alguno que evidencie la prestación del servicio. En el supuesto que el postor fuera persona natral, la experiencia que se acredite como tal, también podrá utilizarla para ´prestación del servicio de consultoría, de ser el caso. **B.1.1. JEFE DE SUPERVISIÓN:** Con experiencia efectiva profesional como **Supervisor En Obras** similares se calificará de la	**40 puntos**

siguiente manera: Mayor o igual a 14 meses 20 puntos Menor a 14 mayor igual a 08 meses 15 puntos Menor a 08 mayor igual a 04 meses 10 puntos Menores a 04 meses 00 puntos **B.1.2. ASISTENTE DE SUPERVISIÓN:** Con experiencia efectiva profesional como asistente, residente y/o supervisor en obras en general y/o similares se calificará de la siguiente manera: Mayor o igual a 06 meses 10 puntos Menor a 06 mayor igual a 02 meses 05 puntos Menor a 02 mayor igual a 01 meses 02 puntos Menores a 01 meses 00 puntos **B.1.3. ASISTENTE DE SUPERVISIÓN:** Con experiencia profesional como especialista en seguridad y ambiente en obras en general se calificará de la siguiente manera: Mayor o igual a 30 meses 10 puntos Menor a 30 mayor igual a 20 meses 05 puntos Menor a 20 mayor igual a 10 meses 02 puntos Menores a 10 meses 00 puntos	
B.2. CALIFICACIONES DEL PERSONAL PROPUESTO **B.2.1 FORMACIÓN ACADÉMICA:** **JEFE DE SUPERVISIÓN** **Criterio:** Se evaluará en función del nivel del formación académica del personal propuesto como **JEFE DE SUPERVISION,** considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1:02 Estudios a Nivel de Post – Grado en Ingeniería. NIVEL 2:01 Estudio a Nivel de Post – Grado en Ingeniería. NIVEL 3:01 Estudio a Nivel de Post – Grado o taller en Ingeniería. **Acreditación:** Se acreditarán con copia simple de Diplomas y/o certificados. **ASISTENTE DE SUPERVISIÓN** **Criterio:** Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como **ASISTENTE DE SUPERVISION,** considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1:03 Estudios a Nivel de Post – Grado en Ingeniería. NIVEL 2: 02 Estudios a Nivel de Post – Grado en Ingeniería. NIVEL 3:01 Estudios a Nivel de Post – Grado en Ingeniería. **Acreditación:** Se acreditarán con copia simple de Diplomas y/o certificados. **ESPECIALISTA EN SEGURIDA Y AMBIENTE** **Criterio:** Se evaluará en función del nivel de formación académica del personal propuesto como **ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y AMBIENTE,** considerándose los siguientes niveles: NIVEL 1:02 Grados de doctorado en ingeniería. NIVEL 2: 01 Grados de doctorado en ingeniería. NIVEL 3:01 estudio concluidos de doctorado en Ingeniería. **Acreditación:** Se acreditarán con copia simple de constancias de egresado, Diplomas y/o certificados.	NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 5 puntos NIVEL 2 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 3 puntos NIVEL 3 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 1 puntos NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 5 puntos NIVEL 2 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 3 puntos NIVEL 3 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 1 puntos NIVEL 1 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 5 puntos NIVEL 2 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 3 puntos NIVEL 3 DE FORMACIÓN ACADÉMICA: 1 puntos
C. OTROS FACTORES REFERIDOS AL OBJETO DE LA CONVOCATORIA **Se otorgará puntaje al postor, en función al conocimiento que muestre respecto al grado de identificación de las dificultades en el desarrollo del servicio y a las medidas de solución que proponga. Se calificará de la siguiente manera:**	

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

a. Descripción de la Metodología y Plan para ejecutar el servicio Se otorgará puntaje al postor, en función a la metodología de trabajo que presente, que incluya los procedimientos a emplear y los sistemas de aseguramiento de calidad y de seguridad. Se calificará de la siguiente manera: El postor que desarrolle una metodología de trabajo que le permita cumplir con la exigencias de los términos de referencia, de acuerdo a los siguientes tópicos: 1) Los procedimientos de trabajo; 2) Los mecanismos de aseguramiento de calidad; 3) Los sistemas de control de los servicios prestados. 4) Los sistemas de seguridad para el personal de campo. La calificación se realizará de acuerdo al siguiente procedimiento: **a)** El consultor que desarrolle una metodología de trabajo, que evidencie el cumplimiento de los 4 mecanismos básicos de ejecución de los servicios: **5 puntos** **b)** El consultor que desarrolle una metodología, que evidencie el cumplimiento de 3 mecanismos básicos de ejecución del servicio. **3 puntos** **c)** El consultor que desarrolle una metodología, que evidencie el cumplimiento de 1 ó 2 mecanismos básicos de ejecución del servicio. **1 puntos** **b. Programación de la Prestación del Servicio** Se otorgará puntaje al postor, en función a la programación secuencial que presente, de todas las actividades, incluyendo los hitos de entrega, así como una programación de utilización de personal y equipos para todas las fases del servicio. **Se calificara de la siguiente manera:** • el consultor que presente el 100% de los cuadros de programación del servicio, coherente con el desarrollo y programación del proyecto, que permitan un control claro y oportuno de las actividades desarrolladas, tales como: **1)** relación de Actividades; **2)** utilización de recursos y personal; **3)** programación de actividades, y **4)** Matriz de asignación de responsabilidades **5 puntos** • El consultor que presente 3 de los cuadros desarrollados **3 puntos** • el consultor que presente 2 de los cuadros desarrollados **1 punto**	**10 PUNTOS**

IMPORTANTE:

- los factores de evaluación no pueden calificar con puntaje el de los requerimientos técnicos mínimos.
- Para acceder a la etapa de evaluación económica, el postor deberá obtener un puntaje técnico mínimo de ochenta (80) puntos.

Promesa formal de consorcio de 12 de octubre de 2015

(…)

OBLIGACIONES CONTRATISTAS GENERALES EDSA SRL 16% de Obligaciones

- EJECUCIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LA OBRA

OBLIGACIONES GOYA SRL 81% de Obligaciones

- EJECUCIÓN DE OBRA

OBLIGACIONES EMPRESA CONSTRUCTORA BALCÓN DE CONCHUCOS SRL 01% de Obligaciones

- EJECUCIÓN DE OBRA

OBLIGACIONES DE MOISES TOLEDO TORRES 02% de Obligaciones

- ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

TOTAL 100%

(…)

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

B. APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO CON DEFICIENCIAS, REDUCCIÓN DE METAS Y SIN AVAL DE LOS ESPECIALISTAS, GENERÓ PERJUICIO DE S/ 73 777,61.

Según informe n.° 004-2015-IMRM-AT-MQG de 27 de octubre de 2015[49] **(Apéndice n.° 23)**, emitido por el jefe de Área Técnica Miguel Quispe García, mediante el cual otorgó conformidad al expediente técnico para su aprobación, el expediente técnico fue presentado a la Entidad por el Consorcio Abancay, con carta n.° 02-2015/CONSORCIO ABANCAY/RL de 27 de octubre de 2015, que es congruente con los registros del cuaderno de trámite documentario de la Entidad (mesa de partes) **(Apéndice n.° 24)**, donde se verificó que la citada carta ingresó con registro n.° 1436 de 27 de octubre de 2015.

Sin embargo, revisada la carta n.° 02-2015/CONSORCIO ABANCAY/RL **(Apéndice n.° 24)** se advierte que es de 28 de octubre de 2015 (fecha posterior) y no consigna sello de recepción de mesa de partes de la Entidad, siendo incongruente con la fecha referida por el jefe de Área Técnica Miguel Quispe García en su informe n.° 004-2015-IMRM-AT-MQG de 27 de octubre de 2015 y el registro realizado en el cuaderno de mesa de partes de la Entidad.

B.1 DEFICIENCIAS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO E INCOMPATIBILIDADES CON EL PIP VIABILIZADO

En relación al contenido del expediente técnico[50], se verificó que el numeral 3.2) del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas de la L.P. n.° 001-2015-MDC-CE **(Apéndice n.° 25)**, referido a los requerimientos técnicos mínimos, detalló el contenido del expediente técnico conforme lo siguiente:

> *"**CONTENIDO DEL EXPEDIENTE TECNICO:***
>
> *Consultor Externo deberá presentar el Expediente Técnico completo, el mismo que debe contener la siguiente documentación técnica:*
> - ✓ *Ayuda Memoria (Según Formato)*
> - ✓ *Memoria Descriptiva de Arquitectura que contendrá el área del terreno, perímetro, tipo de obra, cuadro de áreas, metas, tipo de acabados, obras exteriores entre otros.*
> - ✓ *Memoria Descriptiva de la Zona a intervenir.*
> - ✓ *Memoria Descriptiva de Estructuras y Memoria de Cálculo de Estructuras.*
> - ✓ *Memoria Descriptiva de Instalaciones Eléctricas, Memoria de cálculo justificativo (Cuadros de potencia instalada y de máxima demanda, caída de tensión, cálculo de iluminación).*
> - ✓ *Memoria Descriptiva de Instalaciones Sanitarias, Memoria de Calculo Justificativo y Memoria de cálculo de drenaje pluvial.*
> - ✓ *Plan de Seguridad y Evacuación (Planos a color de Señalética y Seguridad y Plan de contingencia según INDECI).*
> - ✓ *En caso de utilizar tanque séptico y pozo de percolación adjuntar test de percolación e indicar a que profundidad se encuentra la napa freática.*
> - ✓ *Relación de láminas.*
> - ✓ *Planos en AutoCAD 2010 (Ver descripción de planos a presentar).*
> - ✓ *Especificaciones Técnicas (Norma de Control 600.03).*
> - ✓ *Cuadro Comparativo entre Costos del Perfil de Inversión y Costos del Expediente Técnico, e informe respectivo sustentado las posibles diferencias, de ser el caso.*

[49] Informe que fue remitido al gerente Municipal Eddy Huamán Cerro, con el asunto de aprobación del expediente técnico, donde se señaló: *"(…)Mediante el presente documento dirijo a usted, con la finalidad de solicitar la aprobación del expediente técnico MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LAS IEP DE CIRCA, TAMBURQUI Y OCOBAMBA DEL DISTRITO DE CIRCA, PROVINCIA DE ABANCAY, REGIÓN APURÍMAC, ha sido entregado por la empresa CONSORCIO ABANCAY con la carta **N° 02-2015/CONSORCIO ABANCAY de la fecha 27 de octubre de 2015**, donde se adjuntan dos juegos de expedientes (…)".*

[50] Según el glosario de términos de inversión pública que se encuentra detallado en la página Web del Ministerio de Economía y finanzas, se define a los estudios definitivos como: *"**Estudio que permite definir a detalle** la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar **estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras** o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de **ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.)** Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto."* (Énfasis y subrayado agregado).

- ✓ *Hoja de consolidado del Presupuesto.*
- ✓ *Hoja Resumen.*
- ✓ *Cuadro de Desembolsos.*
- ✓ *Calendario de avance de obra valorizado.*
- ✓ *Desagregado de Gastos Generales y Utilidad.*
- ✓ *Presupuestos por especialidad y por componente en S10 y en Excel (Físico y digital)*
- ✓ *Listado de Insumos por especialidad*
- ✓ *Análisis de Precios Unitarios por especialidad (con el sustento de precios de materiales con proformas de proveedores).*
- ✓ *Planilla General de Metrados por especialidad.*
- ✓ *Resúmenes y Sustentos de Metrados por especialidad de cada uno de los componentes, sustentado con la planilla de metrados de todas las partidas presentadas, en forma ordenada que permita hacer un seguimiento y verificación rápida de las mismas, (Norma de Control 600. 03).*
- ✓ *Informe de Vulnerabilidad.*
- ✓ *Ficha Técnica.*
- ✓ *Ficha de Evaluación Ambiental.*
- ✓ *Estudio de Impacto Ambiental y Mitigación de Riesgos.*
- ✓ *Estudio de Suelos.*
- ✓ *Levantamiento Topográfico.*
- ✓ *Otros documentos:*

- *Informe en coordinación con la Unidad Ejecutora la Municipalidad Distrital de Circa, respecto al saneamiento físico legal del inmueble.*
- *Documento de compromiso para el suministro de los servicios de agua desagüe y energía eléctrica.*
- *Panel Fotográfico.*
- *Perfil de Proyecto de Inversión.*
- *Actas de reuniones participativas.*
- *Anexo de Mobiliario y Equipamiento*

- ✓ *Propuesta del acondicionamiento de equipamiento, mobiliario, de acuerdo a las normativas vigentes (Se presentara en un anexo).*
- ✓ *Especificaciones técnicas del equipamiento, mobiliario propuesto (Se presentara en un anexo previamente coordinado con FONIED)."*

Sin embargo, revisado el PIP viabilizado con código SNIP 245222 **(Apéndice n.° 26)** y el expediente técnico elaborado por el Consorcio Abancay[51] **(Apéndice n.° 27)**, se advierten incongruencias y deficiencias en el expediente técnico; así como, reducción de metas, conforme se resume a continuación:

Incongruencias y deficiencias del expediente técnico

- En el resumen ejecutivo del expediente técnico, en su numeral 7) expone un cuadro comparativo de las metas planteadas en el PIP viabilizado versus las metas planteadas en el expediente técnico, donde se planteó la ejecución de una planta de tratamiento en cada una de las 3 IEP (concordante con el PIP viabilizado); sin embargo, revisados el presupuesto, especificaciones técnicas y planos del mismo expediente técnico, se advierte que, ya no se contempla las plantas de tratamiento de aguas residuales para las IEP de Circa y Ocobamba, evidenciándose así, incongruencias en el contenido del expediente técnico.
- Otra de las incongruencias identificadas, está referido a las discrepancias relacionadas a las alturas de los vanos de las ventanas, que se señalan en los Planos de Arquitectura y los Planos de Detalles de Ventanas DV-02, contenidos en el Expediente Técnico.
- El expediente técnico no contiene los cálculos de diseño y los planos del sistema de tratamiento de aguas residuales proyectadas para la IEP de Tamburqui; asimismo, no cuenta con sus especificaciones técnicas.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[51] Expediente técnico que fue alcanzado con oficio n.° 070-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017, en 5 archivadores con un total de 1379 folios **(Apéndice n.° 27).**

- En el expediente técnico no se advierte un cronograma de ejecución de obra (diagramas Gantt y PERT), por cada una de las instituciones educativas.
- El expediente técnico no presentó especificaciones técnicas por cada institución educativa, pese a que, según el expediente técnico cada IEP tiene su presupuesto.
- El expediente técnico no contiene las especificaciones técnicas de todo el mobiliario y equipamiento planteado a implementar.
- El expediente técnico no contiene los planos de detalle de los mobiliarios como: estantes, anaqueles, armarios, mesas y sillas para sala de profesores y biblioteca.
- El expediente técnico no cuenta con un plan de seguridad y evacuación.
- El expediente técnico no se encuentra suscrito por todos los profesionales ofertados por el Consorcio Abancay, según su especialidad (en la parte que corresponde), verificándose que fue suscrito en su totalidad por el ingeniero civil Rafael Escudero Escudero[52] y en la parte de impacto ambiental por Maximiliano Loarte Rubina[53]; asimismo, el expediente técnico también fue suscrito por el evaluador del proyecto Irineo Montecino Rodríguez Mejía.

Reducción de metas

- Se verificó la reducción de metas referidos a las plantas de tratamiento de aguas residuales en las IEP de Circa y Ocobamba, cuando en el perfil viabilizado contemplaba la ejecución en las 3 IEP (Según el alcance del proyecto).

- Se redujeron los sistemas de bombeo que debían de instalarse en cada uno de los tanques elevados proyectados en las tres IEP, que contractualmente era obligación ejecutarlas por el Consorcio Abancay.

Cabe precisar, que la reducción de metas fue corroborado por la comisión auditora con la verificación física de la obra, realizada entre el 18 y 19 de setiembre de 2017[54] **(Apéndice n.° 28)**; en ese sentido, el Consorcio Abancay presentó a la Entidad el expediente técnico o estudios definitivos, con incongruencias, deficiencias técnicas y reducción de metas, incumpliendo con elaborar un expediente técnico de calidad, con estudios definitivos y planos detallados, inobservando sus obligaciones establecidas en la cláusula duodécima de su contrato[55] y el artículo 49° de la LCE, referido al cumplimiento de lo pactado; lo cual, por la modalidad de contratación Concurso Oferta está vinculado a la obligación de cumplir con los parámetros establecidos en el PIP viabilizado.

Es decir, el Consorcio Abancay elaboró el expediente técnico al margen de lo establecido en el literal a) del numeral 10.2) de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que establece como responsabilidad de la Unidad Ejecutora: *"Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP,* ***bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios****"*. (Énfasis agregado).
Igualmente, la Entidad inobservó lo establecido en el numeral 2) del segundo párrafo del artículo 10° del RLCE, que señala: *"En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: (…) 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo",* al no cautelar el cumplimiento de la normativa.

[52] Profesional Propuesto por el Consorcio Abancay como, jefe de proyecto.
[53] Profesional Propuesto por el Consorcio Abancay como, Especialista Ambiental.
[54] La verificación consta en 3 actas de 18 y 19 de setiembre de 2017, realizada a las tres instituciones educativas contempladas en el proyecto, por la comisión auditora con participación del jefe del Área Técnica Ramiro Ernesto Travezán Moreyra.
[55] Contrato n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre de 2015, que en su cláusula duodécima establece: *"EL CONTRATISTA DECLARA BAJO JURAMENTO QUE SE COMPROMETE A CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO (…)".***(Apéndice n.° 29)**

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

En cuanto a modificaciones en la etapa de inversión, en el aplicativo web del banco de proyectos del SNIP, se verificó el formato SNIP-16 de 23 de noviembre de 2015, donde se consignó que solo hubieron **variaciones de los metrados de algunas metas**; al respecto, esta variaciones se sustentaron en el Informe Técnico suscrito por Irineo Montecino Rodríguez Mejía[56] y visado por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, que fue adjuntado al informe n.° 01-2015-MDC de 16 de noviembre de 2015[57], mediante el cual el gerente Municipal Eddy Huamán Cerro tramitó ante la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad Provincial de Abancay[58], el registro de las modificaciones del proyecto. **(Apéndice n.° 30)**

En este contexto, las reducciones de metas o partidas arriba mencionadas, no fueron registradas e informadas como modificaciones, inobservando lo establecido en el literal c) del numeral 10.2) del Artículo 10° de la Directiva del SNIP, que establece: *"c. **Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.**"* (Énfasis agregado)

Asimismo, se inobservó el numeral 27.4) del artículo 27° de la citada Directiva, que señala: *"Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, **la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad** o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución."* (Énfasis agregado).

Por otro lado, las partidas reducidas en la etapa de elaboración del expediente técnico, constituyen un perjuicio económico, que se materializó con los pagos efectuados al Consorcio Abancay por S/ 8 052 534,96 equivalente al 100,00% del monto contratado, según se detalla:

CUADRO N° 12
RESUMEN DE PAGOS REALIZADOS AL CONSORCIO ABANCAY

ITEM.	REG. SIAF	C/P N°	FECHA	MONTO S/	DETALLE
1	545	530	13/11/2015	248 385,09	Elaboración de expediente técnico.
2	545	548	23/11/2015	27 598,34	Elaboración de expediente técnico (Detracción).
3	593	573	04/12/2015	517 651,33	Valorización n.° 1
4	593	574	04/12/2015	21 568,80	Valorización n.° 1 (Detracción)
5	343	430	22/07/2016	723 316,29	Valorización n.° 2
6	343	468	05/08/2016	30 138,18	Valorización n.° 2 (Detracción).
7	344	431	22/07/2016	712 466,43	Valorización n.° 3
8	344	469	05/08/2016	29 686,10	Valorización n.° 3 (Detracción).
9	342	432	22/07/2016	631 956,48	Valorización n.° 4
10	342	467	05/08/2016	26 331,52	Valorización n.° 4 (Detracción).
11	341	433	22/07/2016	714 869,73	Valorización n.° 5
12	341	466	05/08/2016	29 786,24	Valorización n.° 5 (Detracción).
13	346	434	22/07/2016	954 231,43	Valorización n.° 6
14	346	470	05/08/2016	39 759,64	Valorización n.° 6 (Detracción).
15	430	552	05/09/2016	1 010 940,88	Valorización n.° 7
16	430	439	05/09/2016	42 122,54	Valorización n.° 7 (Detracción)
17	472	567	28/09/2016	1 166 824,53	Valorización n.° 8
18	472	568	28/09/2016	48 617,69	Valorización n.° 8 (Detracción)
19	517	621	26/10/2016	973 408,95	Valorización n.° 9
20	517	622	26/10/2016	40 558,71	Valorización n.° 9 (Detracción)
21	519	624	26/10/2016	31 805,46	Valorización de modificación de obra n.° 1.
22	519	637	28/10/2016	1 325,23	Valorización de modificación de obra n.° 1. (Detracción)
23	518	023	26/10/2016	28 017,96	Valorización de modificación de obra n.° 2.
24	518	636	28/10/2016	1 167,41	Valorización de modificación de obra n.° 2. (Detracción)
Total importe pagado				**8 052 534,96**	

Fuente: Comprobantes de pago **(Apéndice n.° 31)**
Elaborado por: Comisión auditora

En ese sentido, según el presupuesto del PIP viabilizado **(Apéndice n.° 26)** la instalación del sistema de bombeo con 2 electrobombas de 1.4 HP de potencia planteados en cada IEP, están valorizados a

[56] Profesional Contratado por la Entidad, como evaluador del expediente técnico del proyecto.
[57] Estos documentos fueron recabados por la comisión auditora con oficio n.° 016-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 17 de julio de 2016, al cual la Municipalidad dio respuesta con oficio n.° 895-2017-A-MPA de 15 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 30)**
[58] OPI que dio viabilidad al proyecto SNIP n.° 245222.

nivel de costo directo en S/ 3 563,00; del mismo modo, las plantas de tratamiento de aguas residuales para cada una de las IEP están valorizados en S/ 20 706,92; por lo que, al no ejecutarse y no considerarse en el expediente técnico, representa un perjuicio de S/ 73 777,61, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 13
PRESUPUESTO DE PARTIDAS EXCLUIDAS O REDUCIDAS

DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (S/)[59]	SUB TOTAL (S/)	OBSERVACIÓN
Sistema de bombeo con 2 electrobombas 1.4 HP	Und.	3	3 563,00	10 689,00	Sistemas de bombeo no ejecutados por el Consorcio Abancay.
Construcción de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	Glb	2	20 706,92	41 413,84	Plantas de tratamiento no ejecutados en las IEP de Circa y Ocobamba.
Costo Directo				**52 102,84**	
Gastos Generales 10% C.D.				**5 210,28**	
Utilidades 10% C.D.				5 210,28	
Sub total				62 523,40	
I.G.V.				**11 254,21**	
Total				**73 777,61**	**Perjuicio**

Fuente: PIP viabilizado
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, que el expediente técnico con reducciones de metas tuvo conformidad del evaluador Irineo Montecino Rodríguez Mejía con informe n.° 394-2015-IMRM-GOLI de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**; así como, por los Revisores o Soportes Técnicos de cada una de las IEP: Guillermo Huamán Serrano, Ramiro Ernesto Travezán Moreyra y Nelson Carbajal Céspedes, quienes emitieron conformidades al expediente técnico, con carta n.° 001-2015/GHS/MDC-AA **(Apéndice n.° 33)**, informe n.° 001-2015-RETM-MDC **(Apéndice n.° 34)** y el informe n.° 001-2015-NCC/MDC/AA, todos de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 35)**, respectivamente, dirigidos al gerente Municipal Eddy Huamán Cerro; además, inobservaron la cláusula sexta de sus respectivos contratos, referidos a las obligaciones de las partes, que establece: *"(…) Obligaciones del locador: (…) - Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública, en evaluar el Proyecto. (…)".*

Asimismo, el jefe de Área Técnica Miguel Quispe García, solicitó al gerente Municipal Eddy Huamán Cerro la aprobación del expediente técnico, mediante informe n.° 004-2015-IMRM-AT-MQG de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 23)**; convalidando la exclusión de las citadas partidas; no obstante, su función de emitir "informe de aprobación" de expedientes técnicos; de acuerdo al literal e) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad.
También, se evidenció el incumplimiento de obligaciones a cargo del Jefe de supervisión Héctor Guillermo Depaz Dextre, conforme lo señala el artículo 193° del RLCE y lo establecido en el numeral 9) del capítulo III Términos de Referencia y Requerimientos Técnicos Mínimos de las bases integradas de la ADP n.° 001-2015-MDC/CE[60] **(Apéndice n.° 25)**.

Por lo expuesto, no obstante estar considerado y presupuestado en el PIP viabilizado y la modalidad de contratación, el Consorcio Abancay al momento de elaborar el expediente técnico excluyó metas, inobservando la directiva del SNIP, LCE y su Reglamento, generando un perjuicio por S/ 73 777,61, en beneficio de los intereses económicos del Consorcio Abancay.

B.2 EXPEDIENTE TÉCNICO SIN SUSCRIPCIÓN DE ESPECIALISTAS

El numeral 4) de la sección específica de las bases integradas de la L.P. n.° 01-2015-MDC-CE **(Apéndice n.° 25)**, estableció los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales para la elaboración del expediente técnico[61], en mérito al cual el Consorcio Abancay ganador de la buena pro

[59] Precios Unitarios considerados en el PIP viabilizado, condiciones bajo los cuales pactaron ambas partes.
[60] Como resultado de la evaluación in situ y la verificación de la concordancia del Expediente Técnico y propuesta técnica económica de la obra el Supervisor deberá advertir los posibles adicionales (dependiendo del sistema y modalidad de contratación), que pudieran generarse como consecuencia de mayores metrados o actividades no considerados en el Expediente Técnico.
[61] *"Requerimientos técnicos mínimos del personal propuesto consultor:*

de la L.P. n.° 01-2015-MDC-CE, dentro de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 36)** presentó a 6 profesionales, conforme se evidencia en el Anexo n.° 10 de su propuesta técnica **(Apéndice n.° 37)** y la declaración jurada de cada uno de los integrantes del Consorcio Abancay **(Apéndice n.° 38)**.

CUADRO N° 14
PERSONAL PROPUESTO POR EL CONSORCIO ABANCAY PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	NOMBRE	CARGO Y/O ESPECIALIDAD PROPUESTO
1	Escudero Escudero Rafael	Jefe del proyecto
2	Barreto Palma John Frayluis	Especialista en estructura
3	Reyes Roque Reynaldo Melquiades	Especialista en mecánica de suelos
4	Cabezas Saavedra Jenny	Especialista en arquitectura
5	Loarte Rubina Maximiliano	Especialista en saneamiento e impacto ambiental
6	Cotera Alejandro Abner Josue	Especialistas en instalaciones eléctricas

Fuente: Anexo n.° 10 de la propuesta técnica del Consorcio Abancay **(Apéndice n.° 37)**
Elaborado por: Comisión auditora

Sin embargo, del requerimiento de información al personal ofertado por el Consorcio Abancay, se advirtió que todos los especialistas propuestos negaron su participación en la elaboración del expediente técnico, conforme se detalla:

CUADRO N° 15
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A PROFESIONALES PROPUESTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

NOMBRE	ESPECIALIDAD	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	PRECISIONES SOBRE LAS RESPUESTAS AL REQUERIMIENTO
Barreto Palma John Frayluis	Especialista en estructura	Carta n.° 024-2017/JBP de 31 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 39)**	Señaló: "*El suscrito ha participado como Ingeniero Especialista en Estructuras y Mecánica de Suelos, en el Proceso de Licitación Pública N°001-2015-MDC-CE de la obra (...), hasta la culminación del proceso de selección*". Por tanto, **no participó en la elaboración del expediente técnico de la obra**.
Reyes Roque Reynaldo Melquiades	Especialista en mecánica de suelos	Oficio n.° 021-2017-RRR de 2 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 40)**	Señaló: "*(...) informo respecto a mi participación como Especialista en Mecánica de Suelos, que no he participado como tal en la elaboración del expediente técnico, por cuanto una vez que obtuvo la buena pro el consorcio no requirió de mis servicios profesionales(...)*". Por tanto, **no participó en la elaboración del expediente técnico de la obra**.
Cabezas Saavedra Jenny	Especialista en arquitectura	CARTA n.° 001-2017-JCS 2 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 41)**	Señaló: "*Confirmo que No he participado como Especialista en Arquitectura del Consorcio Abancay, (...)*". Por tanto, **no participó en la elaboración del expediente técnico de la obra**.
Loarte Rubina Maximiliano	Especialista en saneamiento e impacto ambiental	Oficio n.° 001-2017-MLR de 1 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 42)**	Señaló: "*Es grato de dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y luego para informarle que para este proceso de licitación me solicitaron mi curriculum Vitae y me manifestaron que si obtuvieran la buena pro para trabajar sin embargo cuando ganaron ya no me comunicaron*". Por tanto, **no participó en la elaboración del expediente técnico de la obra**.
Cotera Alejandro Abner Josue	Especialistas en instalaciones eléctricas	Carta n.° 001-2017/AJCA/otrs, de 14 de agosto de 2017. **(Apéndice n.° 43)**	Señaló: "*El que suscribe participó como parte del staff de profesionales, **como especialista en Instalaciones Eléctricas** del consorcio Abancay, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra en referencia, sólo durante el proceso de selección*". Por tanto, **no participó en la elaboración del**

Profesionales requeridos- expediente técnico de equipamiento.

1. ***Jefe de Proyecto***.- *Ingeniero Civil o Arquitecto, con experiencia en elaboración de 08 Estudios Definitivos y Expedientes Técnicos.*
2. ***Especialista en Estructuras.-*** *Ingeniero Civil, con estudios concluidos de maestría en Ingeniería Estructural, con experiencia en la elaboración de Diseño estructural de estructuras de concreto armado, **con ocho (8)** meses efectivos.*
3. ***Especialista en Mecánica de Suelos.-*** *Ingeniero Civil, con maestría en Ingeniería Geotecnia, con experiencia en la elaboración de estudios de suelos para obras similares, con un mínimo de 08 MESES EFECTIVOS en 05 años.*
4. ***Especialista en Arquitectura.-*** *Arquitecto, que cuente con diplomado en proyectos de Inversión Pública y con experiencia en la elaboración de estudios de arquitectura obras similares, **con 08 meses realizados.***
5. ***Especialista en Saneamiento e Impacto Ambiental.-*** *Ingeniero ambiental o ingeniero Civil. Acreditar estudios de post grado a nivel de maestría con mención en gestión ambiental y con experiencia en la elaboración de estudios de Impacto Ambiental, Mínimo de 12 meses efectivos.*
6. ***Especialista en Instalaciones eléctricas***.- *Ingeniero Electricista o Ingeniero Civil, con estudios de Especialización relacionado con instalaciones eléctricas y con experiencia en la elaboración de Diseño de instalaciones eléctricas de interiores, con un mínimo de 12 meses de experiencia."*

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

NOMBRE	ESPECIALIDAD	RESPUESTA A REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN	PRECISIONES SOBRE LAS RESPUESTAS AL REQUERIMIENTO
			expediente técnico de la obra.

Fuente: Carta n.° 001-2017-CGR/REE de 9 de agosto de 2017, Carta n.° 024-2017/JBP de 31 de julio de 2017, Oficio n.° 021-2017-RRR de 2 de agosto de 2017, CARTA n.° 001 -2017-JCS 2 de agosto de 2017, Oficio n.° 001-2017-MLR de 1 de agosto de 2017 y Carta n.° 001-2017/AJCA/otrs de 14 de agosto de 2017
Elaborado por: Comisión auditora

Como se aprecia del cuadro precedente, Maximiliano Loarte Rubina confirmó que no participó en la elaboración del expediente técnico; sin embargo, en los estudios de impacto ambiental que es parte del expediente técnico, se advierten firmas a nombre del citado profesional[62].

Además, de la documentación de la obra no se acredita que el Consorcio Abancay haya solicitado el cambio de los profesionales propuestos para la elaboración del expediente técnico, entendiéndose que los que ofertó en su propuesta técnica con la cual se adjudicó la buena pro, son los que debían de participar en la elaboración del expediente técnico; lo señalado anteriormente se ratificó con el cuaderno de trámite documentario de la Entidad correspondiente al período 2015 **(Apéndice n.° 44)**, donde no se advierte trámite alguno al respecto.

En ese sentido, el Consorcio Abancay presentó un expediente técnico únicamente suscrito por el Jefe del proyecto, y no por los especialistas en cada parte que corresponde; contexto en el cual, dicho documento técnico no cuenta con el aval profesional correspondiente, transgrediéndose lo establecido en los artículos 10° y 13° del capítulo III de los profesionales responsables del Proyecto, de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[63].

Además, incumplió con sus obligaciones pactadas, transgrediendo lo establecido en el artículo 49° de la LCE[64], así como el literal e) del artículo 12° del capítulo III de los profesionales responsables del Proyecto de la Norma G-030 del Reglamento Nacional de Edificaciones[65]; además, de lo señalado en el Anexo n.° 2 de su propuesta técnica relacionada a la declaración jurada de cumplimiento de los requerimientos técnicos mínimos, que es parte conformante del contrato n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre de 2015 concordante con sus cláusulas sexta y duodécima[66] **(Apéndice n.° 29)**.

Finalmente, el jefe de Área Técnica Miguel Quispe García, quien otorgó conformidad al expediente técnico mediante informe n.° 004-2015-IMRM-AT-MQG de 27 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 23)** y los evaluadores y/o soportes técnicos que revisaron el expediente técnico, no advirtieron respecto a los profesionales que debían de participar en la elaboración del expediente técnico.

B.3 EVALUADORES Y/O SOPORTES TÉCNICOS CONTRATADOS, NO REQUERIDOS POR EL ÁREA TÉCNICA

Se verificó que la Entidad a través del gerente Municipal Eddy Huamán Cerro, contrató los servicios de cuatro Evaluadores y/o Soportes Técnicos del expediente técnico, conforme se detalla:

[62] Las firmas de Maximiliano Loarte Rubina consignadas en el expediente técnico, visualmente son diferentes a las que figuran en RENIEC y el documento con el cual respondió al requerimiento de la comisión auditora.

[63] Artículo 10.- El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.
Artículo 13.- Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

[64] Artículo 49.- Cumplimiento de lo pactado
Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada que hayan aportado adicionalmente en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil.

[65] Artículo 12.- Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.

[66] Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

CUADRO N° 16
CONTRATOS DE PERSONAL PROFESIONAL PARA LA EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

N°	EVALUADOR	CONTRATO	OBJETO DEL CONTRATO	OBSERVACIONES
1	Irineo Montecino Rodríguez Mejía	Contrato s/n de 26 de octubre de 2015. **(Apéndice n.° 45)**	**Evaluador** del Proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".	De los evaluadores se advierte, lo siguiente: • No hay requerimiento para la contratación del evaluador. • No tiene pagos por el servicio prestado, de la documentación de la Entidad. • No se evidencia solicitudes exigiendo el pago de sus servicios, conforme se corroboró con los registros del cuaderno de trámite documentario 2015 **(Apéndice n.° 44)**, donde no se advierte documento alguno solicitando su pago.
2	Guillermo Huamán Serrano	Contrato s/n de 26 de octubre de 2015. **(Apéndice n.° 46)**	**Soporte técnico, revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP de Ocobamba** del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".	
3	Ramiro Ernesto Travezán Moreyra	Contrato s/n de 26 de octubre de 2015. **(Apéndice n.° 47)**	**Soporte técnico revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP de Tamburqui** del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".	
4	Nelson Carbajal Céspedes	Contrato s/n de 26 de octubre de 2015. **(Apéndice n.° 48)**	**Soporte técnico, revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP Circa** del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".	

Fuente: Contratos de evaluadores del expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Del cuadro precedente, se advierte que la Entidad contrató a Irineo Montecino Rodríguez Mejía, contexto en el cual emitió el informe n.° 394-2015-IMRM-GOLI de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, el cual fue utilizado por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán para emitir la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 49)**, mediante el cual aprobó el expediente técnico que tiene deficiencias y reducción de metas.

Así también, se advierte el Informe Técnico de Modificaciones en la Fase de Inversión, suscrito **por Irineo Montecino Rodríguez Mejía[67] y visado por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán,** fue canalizado por el gerente Municipal Eddy Huamán Cerro ante la Oficina de Programación e Inversiones (OPI) de la Municipalidad Provincial de Abancay[68], mediante informe n.° 01-2015-MDC de 16 de noviembre de 2015[69] **(Apéndice n.° 30)**, para tramitar las modificaciones realizadas al PIP viabilizado, sin advertir la reducción de metas que generó un perjuicio de S/ 73 777,61[70].

Sin embargo, Irineo Montecino Rodríguez Mejía mediante documento s/n de 27 de octubre de 2017[71] **(Apéndice n.° 50)**, manifestó: *"(…) no he participado, y no tengo ningún vínculo laboral con la entidad mencionada, de la misma forma no tengo ningún vínculo laboral con el Consorcio Abancay, por lo que me sorprende en todos los extremos de los actuados del proyecto (…)* ***OTROSÍ DIGO****: que, se prosiga con las investigaciones correspondientes y estoy llano de corroborar en las pericias futuras que puedan darse.".*
Además, lo señalado por Irineo Montecino Rodríguez Mejía, en relación a su participación en los hechos observados, es congruente con lo señalado, por el jefe de Área Técnica Miguel Quispe García, quién en el punto 2.2 del documento s/n de 8 de agosto de 2017, señaló: *"Mi persona en ningún momento tuvo alguna coordinación con el ing. Irineo Montecino Rodríguez Mejía para que realice dicha labor,* ***tampoco otorgue conformidad ni requerimiento de servicio de dicho profesional***

[67] Profesional Contratado por la Entidad, como evaluador del expediente técnico del proyecto.
[68] OPI que dio viabilidad al proyecto SNIP n.° 245222.
[69] Estos documentos fueron solicitados por la comisión auditora con oficio n.° 016-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 17 de julio de 2016, al cual la Municipalidad dio respuesta con oficio n.° 895-2017-A-MPA de 15 de agosto de 2017.
[70] El detalle del cálculo del perjuicio se detalló anteriormente.
[71] Documento emitido en mérito a la desviación comunicada a Irineo Montecino Rodríguez Mejía, mediante cedula de comunicación n.° 09-2017 de 9 de octubre de 2017.

(...)". (Énfasis agregado); lo que fue corroborado con el oficio n.° 081-2017-GM-MDC-CIRCA de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)** y la verificación del sistema Integrado de Administración Financiera - SIAF de la Entidad, donde no se advierten pagos al citado profesional.

En este contexto, los informes emitidos por el evaluador Irineo Montecino Rodríguez Mejía avalaron la aprobación de un expediente técnico deficiente y con reducciones de metas; así también, la justificación de las modificaciones en la fase de inversión, donde no se advirtió las reducciones de metas, inobservando la Directiva del SNIP y la normativa de contrataciones.

Del mismo modo, los tres evaluadores y/o Soportes Técnicos también emitieron conformidades sin observaciones al expediente técnico, según se detalla:

CUADRO N° 17
DETALLE DE INFORMES DE EVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

EVALUADOR	DOCUMENTO Y FECHA	DIRIGIDO A
Guillermo Huamán Serrano	Carta n.° 001-2015/GHS/MDC-AA de 2 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 33)**	Gerente Municipal Eddy Huamán Cerro.
Ramiro Ernesto Travezan Moreyra	Informe n.° 001-2015-RETM- MDC de 2 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 34)**	Gerente Municipal Eddy Huamán Cerro.
Nelson Carbajal Céspedes	Informe n.° 001-2015/NCC/MDC/AA de 2 de noviembre de 2015. **(Apéndice n.° 35)**	Gerente Municipal Eddy Huamán Cerro.

Fuente: Informes de evaluación del expediente técnico
Elaborado por: Comisión auditora

Cabe precisar, que los informes citados en el cuadro precedente no fueron referidos en la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C con la cual se aprobó el expediente técnico, ya que, solamente se habría aprobado en mérito al informe n.° 394-2015-IMRM-GOLI de 2 de noviembre de 2015, emitido por Irineo Montecino Rodríguez Mejía.

Asimismo, los Evaluadores y/o Soportes Técnicos recién exigieron sus pagos, entre abril y mayo del año 2017, después de más de un año de prestado el servicio, conforme se evidenció con el oficio n.° 081-2017-GM-MDC-CIRCA de 14 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 51)**; mediante el cual la Entidad alcanzó a la comisión auditora los expedientes de pagos que se encontraban en trámite; además, dichos Soportes Técnicos no acreditan la solicitud de sus pagos en el año 2015 y 2016.

Finalmente, precisar que el jefe del Área Técnica Miguel Quispe García, que estuvo en el cargo en el mes de octubre y noviembre de 2015[72], señaló desconocer las labores que habrían prestado los evaluadores y/o soportes técnicos del expediente técnico, conforme consta en su documento s/n de 8 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, alcanzado a la comisión auditora.

Por consiguiente, la Entidad aprobó el expediente técnico mediante la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015[73] **(Apéndice n.° 49)**, en mérito al informe n.° 393-2015-IMRM-GOLI de 2 de noviembre de 2015, con una estructura de presupuesto de obra, según se detalla:

[72] Periodo en el cual el Consorcio Abancay entregó el expediente técnico y este fue aprobado por la Entidad.

[73] Del Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras), contradictoriamente se advierte la publicación de otra Resolución de aprobación del expediente técnico que consigna el mismo número de Resolución y el mismo presupuesto total con un desagregado de presupuesto diferente, que es fecha anterior de 29 de octubre de 2015 **(Apéndice n.° 52)**; asimismo, de la citada resolución se advierte la exclusión de los componentes: mobiliario escolar, equipamiento, capacitación y mitigación ambiental, habiéndose incrementado los costos directos del proyecto y por ende el incremento de los gastos generales y las utilidades; además, la citada resolución fue utilizada en diversos trámites ante el PRONIED, el despacho de la Presidencia de la República y la Contraloría **(Apéndice n.° 53)**. Al respecto, el alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán mediante oficio n.° 118-21017-ALC-MDC-ABANCAY de 14 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 54)**, señaló como válida la Resolución de Alcaldía de 2 de noviembre de 2015, y que la otra de 29 de octubre de 2015 fue un borrador. (Sic).

CUADRO N° 18
ESTRUCTURA DE PRESUPUESTO CONSIGNADO EN RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO.

PRESUPEUSTO RESUMEN	(S/)
Costo directo IEP Circa	1 523 433,17
Costo directo IEP Tamburqui	1 772 623,38
Costo directo IEP Ocobamba	1 576 532,27
Total Costo Directo	**4 872 588,82**
Gastos Generales 10% CD	487 258,88
Utilidad 10% CD	487 258,88
Sub Total	**5 847 106,58**
IGV 18%	1 052 479,19
Presupuesto sub total	**6 899 585,77**
Mobiliario escolar	350 416,74
Equipamiento	349 358,50
Capacitación	69 514,63
Mitigación ambiental	107 675,93
Supervisión	344 979,29
Gestión de proyecto	275 983,43
Expediente técnico	137 991,72
Liquidación de obra	68 995,62
Presupuesto de proyecto	**8 604 501,62**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015
Elaborado por: Comisión auditora

La citada Resolución fue rectificada con la Resolución de Alcaldía n.° 098-A-2015-MDC-AB/C de la misma fecha **(Apéndice n.° 55)**, por error material al citar el informe n.° 393-2015-IMRM-GOLI, cuando correspondía citar el informe n.° 394-2015-IMRM-GOLI **(Apéndice n.° 32)**.

Con los hechos descritos se inobservaron la normativa siguiente:

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente a partir del 1 de febrero de 2009

Artículo 41° Modalidades de Ejecución Contractual
Cuando se trate de bienes u obras, las bases indicarán la modalidad en que se realizará la ejecución del contrato, pudiendo ésta ser:
(...)
2. Concurso oferta: Si el postor debe ofertar la elaboración del Expediente 5 Según Fe de Erratas publicada el 15 de enero de 2009. Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 80 Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. Para la ejecución de la obra es requisito previo la presentación y aprobación del Expediente Técnico por el íntegro de la obra.
En el caso de obras convocadas bajo las modalidades anteriores, en que deba elaborarse el Expediente Técnico y efectuarse la ejecución de la obra, el postor deberá acreditar su inscripción en el RNP como ejecutor de obras y consultor de obras. Dicha acreditación podrá ser realizada de manera individual o mediante la conformación de un consorcio.

Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado aprobada por Decreto Supremo n.° 011-*2006*- VIVIENDA de 8 de junio de 2006 y vigente a partir del 9 de junio del 2006.

Norma GE.030
CALIDAD DE LA CONSTRUCCIÓN
Artículo 5° Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
(...)
g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.
Artículo 9° El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.

Artículo 10° El Supervisor es el responsable de exigir el cumplimiento de la aplicación de la gestión de calidad en la ejecución de obra, con el fin de asegurar el cumplimiento del nivel de calidad definido en el proyecto. El supervisor está en la obligación de requerir al cliente, las aclaraciones o consultas sobre aspectos no definidos o ambiguos del proyecto. Las actividades del supervisor deben orientarse a criterios preventivos, ya que tiene como premisas de trabajo, el lograr que se cumpla con las condiciones de alcances, plazo, calidad y costo.

Artículo 11° El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor

Norma G.030

DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

Artículo 10° El diseño de los proyectos de edificación y habilitación urbana, así como la definición de las características de sus componentes, es de responsabilidad del profesional que lo elabora, según su especialidad. El proyecto debe cumplir con los objetivos de las normas del presente Reglamento.

Artículo 12° Los profesionales responsables del Proyecto deben cumplir con:
(…)
e) Las obligaciones pactadas en el Contrato.

Artículo 13° Los profesionales responsables deben firmar los planos, especificaciones y demás documentos de los cuales son autores, y que hayan elaborado como parte del expediente técnico.

Artículo 23° Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:

a) Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
b) Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo

Artículo 27° Las personas jurídicas que presten el servicio de construcción son solidariamente responsables con los profesionales designados por ellos para representarlos.

Artículo 30° Es obligación del profesional responsable de obra:
a) Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarias para ejecutar las obras aprobadas.
Especificaciones técnicas del expediente técnico.

Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01 de 3 de febrero de 2009 (Publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 9 de abril de 2011)

Artículo 10° Funciones y responsabilidades de la Unidad Ejecutora
(…)
10.2 La UE tiene las siguientes responsabilidades:
a. Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios.
b. Elaborar el Informe de Consistencia del Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

(Formato SNIP-15) y el Informe de Cierre del PIP (Anexo SNIP-24). Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 11
c. Informar oportunamente al órgano que declaró la viabilidad del PIP toda modificación que ocurra durante la fase de inversión.

Artículo 25° Ejecución del Proyecto
25.3 Durante la ejecución del proyecto, la UE deberá supervisar permanentemente el avance del mismo, verificando que se mantengan las condiciones y parámetros establecidos en el estudio definitivo y que se mantenga el cronograma previsto en el Estudio Definitivo o Expediente Técnico detallado. Es responsabilidad de la UE informar oportunamente sobre los cambios que se den en la Fase de Inversión de un PIP a los órganos que correspondan, según lo dispuesto por la presente norma.

Artículo 27° Modificaciones de un PIP durante la fase de inversión.
27.1 Durante la fase de inversión, un PIP puede tener modificaciones no sustanciales que conlleven al incremento del monto de inversión con el que fue declarado viable el PIP. Las variaciones que pueden ser registradas por el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente sin que sea necesaria la verificación de dicha viabilidad, siempre que el PIP siga siendo socialmente rentable, deberán cumplir con lo siguiente:

a. Tratarse de modificaciones no sustanciales. Se consideran modificaciones no sustanciales a: el aumento en las metas asociadas a la capacidad de producción del servicio; el aumento en los metrados; el cambio en la tecnología de producción; el cambio de la alternativa de solución por otra prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio de la localización geográfica dentro del ámbito de influencia del PIP; el cambio de la modalidad de ejecución del PIP; el resultado del proceso de selección y el plazo de ejecución.

b. El monto de inversión total con el que fue declarado viable el PIP es: - Menor o igual a S/.3 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 40% respecto de lo declarado viable. - Mayor a S/.3 millones de Nuevos Soles y menor o igual a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 30% respecto de lo declarado viable. - Mayor a S/.6 millones de Nuevos Soles, la modificación no deberá incrementarlo en más de 20% respecto de lo declarado viable.

c. No podrán sustentarse en modificaciones sustanciales al PIP, debiendo entenderse por modificaciones sustanciales a las siguientes: el cambio de la alternativa de solución por otra no prevista en el estudio de preinversión mediante el que se otorgó la viabilidad; el cambio del ámbito de influencia del PIP; y el cambio en el objetivo del PIP. Para la aplicación de lo dispuesto en la presente norma entiéndase por ámbito de influencia a la Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 27 zona geográfica afectada por el problema central sobre el cual interviene un proyecto de inversión pública.

d. Deberán registrarse en el Banco de Proyectos, a través de la Ficha de Registro de Variaciones en la Fase de Inversión (Formato SNIP-16), en el plazo máximo de 03 días hábiles, como requisito previo a la ejecución de las variaciones. Dicho registro tiene carácter de declaración jurada, siendo el órgano que declaró la viabilidad, o quien haga sus veces, el responsable por la información que se registra.

27.2 Las variaciones que no se enmarquen en lo dispuesto por el numeral 27.1, conllevan a la verificación de la viabilidad del PIP que consiste en que el órgano que declaró la viabilidad o el que resulte competente, realice una nueva evaluación del PIP considerando las modificaciones que tendrá el PIP como requisito previo a la ejecución de dichas modificaciones. Para efectos de la verificación de la viabilidad, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

a. La OPI o la DGPM señalarán la información o estudio adicional, que fuera necesaria.

b. La OPI o la DGPM, según corresponda, realizan una nueva evaluación del PIP considerando en el flujo de costos, aquellos que ya se hubieren ejecutado y emite el Informe Técnico elaborado de acuerdo al Anexo SNIP-16 y el Formato SNIP-17 respectivo. Si se trata de un Programa de Inversión se debe tomar en cuenta lo señalado en el Anexo SNIP-17.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

c. Si el monto de inversión del PIP varía de tal forma que correspondería ser evaluado con un nivel de estudio de preinversión distinto a aquel al que sirvió para declarar su viabilidad, la UF deberá presentar a la OPI, la información correspondiente al nuevo nivel de estudio.

d. Si el proyecto pierde alguna condición necesaria para su sostenibilidad; se suprimen metas asociadas a la capacidad de producción del servicio o componentes; o, se aumentan o cambian componentes, inclusive si el monto de inversión no varía o disminuye, también corresponde la aplicación de lo señalado en el presente numeral.

e. En el caso de las verificaciones de viabilidad realizadas por las OPI, deberá remitirse una copia del Informe Técnico a la DGPM, en el plazo máximo de 05 días hábiles de emitido dicho documento.

f. La DGPM tiene un plazo máximo de 10 días hábiles para registrar en el Banco de Proyectos, las conclusiones y recomendaciones del Informe Técnico de Verificación de Viabilidad, salvo que emita recomendaciones en el marco de lo dispuesto por el literal j) numeral 3.2 del artículo 3 del Reglamento.

27.3 Lo dispuesto en los numerales 27.1 y 27.2 es de responsabilidad de la DGPM, en el caso de los PIP que se financien con recursos provenientes de operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, y, que no se enmarquen en una delegación de facultades otorgada por el MEF. Para tales efectos, deberá remitirse la información necesaria, contando con la opinión favorable de la OPI responsable de la evaluación del PIP.

27.4 Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, la UE, bajo responsabilidad, debe informar sobre las variaciones antes señaladas al órgano que declaró la viabilidad o al que resulte competente en el momento en que se produzcan tales cambios, con un plazo mínimo de 20 días hábiles antes de su ejecución.

27.5 Siempre que se solicite información o estudios adicionales a la UE, ésta deberá coordinar con la UF la elaboración y remisión de la misma. 27.6 La OPI o la DGPM, según sea el caso, realizarán el análisis para determinar la existencia de pérdidas económicas que el Estado estaría asumiendo en el caso que la UE ejecute las Directiva General del SNIP Aprobada por Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01 28 variaciones sin el registro o evaluación previa dispuestas en el presente artículo, informando de ello al órgano de control respectivo, para las acciones que correspondan.

Contrato de locación de servicios no personales de 26 de octubre de 2015, suscrito entre Irineo Montecino Rodríguez Mejía y el gerente municipal Eddy Huamán Cerro, para la contratación de los servicios de revisión y evaluación del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac".

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de las demás cláusulas del presente Contrato, las partes se comprometen a cumplir lo siguiente:

Obligaciones de LA ENTIDAD.

-Brindar la colaboración necesaria para la correcta ejecución del servicio por parte de EL LOCADOR -Pagar oportunamente el monto de los honorarios.

Obligaciones de EL LOCADOR:

-Cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones previstas en este Contrato.

-Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el Proyecto.

(…)

Contrato de locación de servicios no personales de 26 de octubre de 2015, suscrito entre Guillermo Huamán Serrano y el gerente municipal Eddy Huamán Cerro, para la contratación de soporte técnico en la revisión y evaluación del expediente técnico de la IEP de Circa del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac".

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
Sin perjuicio de las demás cláusulas del presente Contrato, las partes se comprometen a cumplir lo siguiente:
Obligaciones de LA ENTIDAD.
-Brindar la colaboración necesaria para la correcta ejecución del servicio por parte de EL LOCADOR -Pagar oportunamente el monto de los honorarios.
Obligaciones de EL LOCADOR:
-Cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones previstas en este Contrato.
-Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el Proyecto.
(...)

Contrato de locación de servicios no personales de 26 de octubre de 2015, suscrito entre Ramiro Ernesto Travezán Moreyra y el gerente municipal Eddy Huamán Cerro, para la contratación de soporte técnico en la revisión y evaluación del expediente técnico de la IEP de Tamburqui del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac".

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
Sin perjuicio de las demás cláusulas del presente Contrato, las partes se comprometen a cumplir lo siguiente:
Obligaciones de LA ENTIDAD.
-Brindar la colaboración necesaria para la correcta ejecución del servicio por parte de EL LOCADOR -Pagar oportunamente el monto de los honorarios.
Obligaciones de EL LOCADOR:
-Cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones previstas en este Contrato.
-Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el Proyecto.
(...)

Contrato de locación de servicios no personales de 26 de octubre de 2015, suscrito entre Nelson Carbajal Céspedes y el gerente municipal Eddy Huamán Cerro, para la contratación de soporte técnico en la revisión y evaluación del expediente técnico de la IEP de Ocobamba del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac".

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES
Sin perjuicio de las demás cláusulas del presente Contrato, las partes se comprometen a cumplir lo siguiente:
Obligaciones de LA ENTIDAD.
-Brindar la colaboración necesaria para la correcta ejecución del servicio por parte de EL LOCADOR -Pagar oportunamente el monto de los honorarios.
Obligaciones de EL LOCADOR:
-Cumplir cabalmente con cada una de las obligaciones previstas en este Contrato.
-Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el Proyecto.
(...)

Contrato de consorcio 14 de octubre de 2015

(...)
Quinto: obligaciones comunes.
Acorde con la disposición contenida en el artículo 445° de la ley general de sociedades que "los consorciados" deberán realizar las labores que les sean encargadas y que por la naturaleza de la entidad.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

Sexto administración de fondos provenientes del contrato
(…).
por otro lado la Empresa Constructora Balcón de los Conchucos S.R.L., representado por su gerente general don, Richerth Giovani Asencios Ríos, identificado con DNI n.° 40027008, quien goza de todos los poderes necesarios que requiere pudiendo otorgar y solicitar fianzas y responsable de realizar las gestiones asumiendo las responsabilidades conferidas por el Consorcio y solicitudes de la entidad financiera; quedan revestido de las facultades que corresponden a la empresa "Consorciada" sin reserva ni limitación.

Proyecto de inversión Pública con código SNIP n.° 245222 denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac".

Expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 098-A-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015.

C. APROBACIÓN DE ADICIONALES Y DEDUCTIVOS VINCULANTES DE OBRA Y AMPLIACIONES DE PLAZO IMPOSIBILITARON APLICAR PENALIDADES POR S/ 740 624,00, EN BENEFICIO DEL CONSORCIO ABANCAY.

La Entidad contrató al Consorcio Abancay por la modalidad de ejecución Concurso Oferta; en ese sentido, el numeral 2) del artículo 41 del RLCE define al concurso oferta como una modalidad de ejecución contractual en la cual *"(…) el postor debe ofertar la elaboración del Expediente Técnico, ejecución de la obra y, de ser el caso el terreno. Esta modalidad sólo podrá aplicarse en la ejecución de obras que se convoquen bajo el sistema a suma alzada y siempre que el valor referencial corresponda a una Licitación Pública. (…)*".

Por lo señalado, si bien la modalidad de concurso oferta tiene como finalidad última la ejecución de una obra, se debe tener en cuenta que, para alcanzar dicha finalidad es necesario ejecutar varias prestaciones de naturaleza distinta (Expediente Técnico y Ejecución de obra), que para el presente caso fue: la consultoría de obra para elaborar el expediente técnico y la ejecución de la obra, precisando que cada una de estas son independientes y de ejecución sucesiva.

Además, la obra se contrató bajo el sistema a suma alzada, que implica la invariabilidad del precio pactado y también que la propuesta del postor debe formularse considerando el alcance y costo de ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas, según las condiciones establecidas en las Bases y el PIP declarado viable; sin embargo, de conformidad con lo indicado en el artículo 41° de la LCE, una Entidad puede modificar el contrato, al ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas resulten necesarias para alcanzar la finalidad del contrato; precisando que, en las obras bajo el sistema a suma alzada, la Entidad solo puede aprobar la ejecución de prestaciones adicionales si los planos o especificaciones técnicas fueron modificados durante la ejecución contractual[74], necesariamente, con el objeto de alcanzar la finalidad del contrato.

En ese contexto; no obstante, que el numeral 41.2 del artículo 41° de la LCE permite aprobar prestaciones adicionales de obra por deficiencias, imprecisiones o errores del expediente técnico, dicha prerrogativa no resulta aplicable a las obras contratadas bajo la modalidad de concurso oferta, porque, el contratista fue el proyectista y ejecutor de obra a la vez, asumiendo la responsabilidad por el diseño y contenido del expediente técnico, conforme se señala el segundo y tercer párrafos del numeral 2.1.5 de la Opinión n.° 019-2015/DTN de 27 de enero de 2015, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.**(Apéndice n.° 56)**

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[74] Para mayor detalle puede consultarse la Opinión n.° 021-2011/DTN.

Por lo expuesto, dada la modalidad de contratación de la ejecución del proyecto y la base normativa; se advierte que, las modificaciones realizadas en la ejecución de la obra, a causa de deficiencias técnicas del expediente técnico, son atribuibles al Consorcio Abancay; toda vez que, el citado Consorcio fue el responsable de la elaboración del expediente técnico, y es quién asume la responsabilidad por el mismo.

C.1 MODIFICACIÓN DE OBRA N° 1 TRAMITADO COMO PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 1, AL MARGEN DE LA NORMATIVA

Revisado el expediente técnico formulado por el Consorcio Abancay , se verificó que la ubicación de la tribuna estuvo proyectada inicialmente entre el módulo de aulas y la losa deportiva (En forma paralela), conforme se aprecia en el plano A-01 de Distribución General de la IEP Tamburqui del expediente técnico **(Apéndice n.° 27)**; sin embargo, durante la ejecución de la obra, dicha tribuna fue reubicada al lado opuesto del inicialmente planteado (Al otro lado de la losa deportiva), conforme consta en el plano A-01 de Distribución General de la IEP Tamburqui que forma parte del expediente técnico de la modificación de obra n.° 1 **(Apéndice n.° 57)**.

La reubicación de la tribuna no era un factor imprevisible y necesario para cumplir el alcance y finalidad del contrato; además, si el contratista consideraba inadecuado la ubicación de la tribuna debió advertirlo en la etapa de elaboración del expediente técnico; sin embargo, no se hizo hasta su ejecución[75]; no obstante, que por la modalidad contractual el Consorcio Abancay fue el proyectista y ejecutor de obra a la vez, asumiendo la responsabilidad por el diseño y contenido del expediente técnico.

En ese sentido, la reubicación de la tribuna al ser un aspecto relacionado a la distribución de la arquitectura de la edificación, debió ser advertida por el especialista en arquitectura propuesto; sin embargo, dicho profesional negó su participación en la elaboración del Expediente Técnico, lo cual evidencia que éste fue elaborado deficientemente por el Consorcio Abancay; sin embargo, tuvo conformidades de los evaluadores Ramiro Ernesto Travezán Moreyra[76] e Irineo Montecino Rodríguez Mejía, mediante sus informes n.° 001-2015-RETM- MDC de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 34)**, y n.° 394-2015-IMRM-GOLI de 2 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 32)**, respectivamente; del mismo modo, el jefe del Área Técnica Miguel Quispe García también otorgó conformidad al Expediente Técnico mediante su Requerimiento n.° 006-2015-MDC-AT-MQG[77] de 12 de noviembre de 2015, adjunto al comprobante de pago n.° 530 de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 58)**.

C.1.1 Conocimiento previo de las deficiencias del expediente técnico

En los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 59)**, el residente y supervisor dieron a conocer la necesidad de reubicar la tribuna proyectada en la institución educativa de Tamburqui; conforme se detalla en el cuadro n.° 11 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**; asimismo, se verificó que el residente de obra solicitó la reubicación de la tribuna desde el 30 de enero de 2016, conforme el asiento n.° 51; en relación al cual, la supervisión emitió opinión favorable en el asiento n.° 52 de 30 de enero de 2016, señalando que es necesario un expediente de sustento de la modificación para proseguir con los trámites para su aprobación; sin embargo, pese a que la supervisión reiteró la presentación del sustento de la modificación con el asiento n.° 73 de 15 de abril de 2016, el contratista no lo hizo.

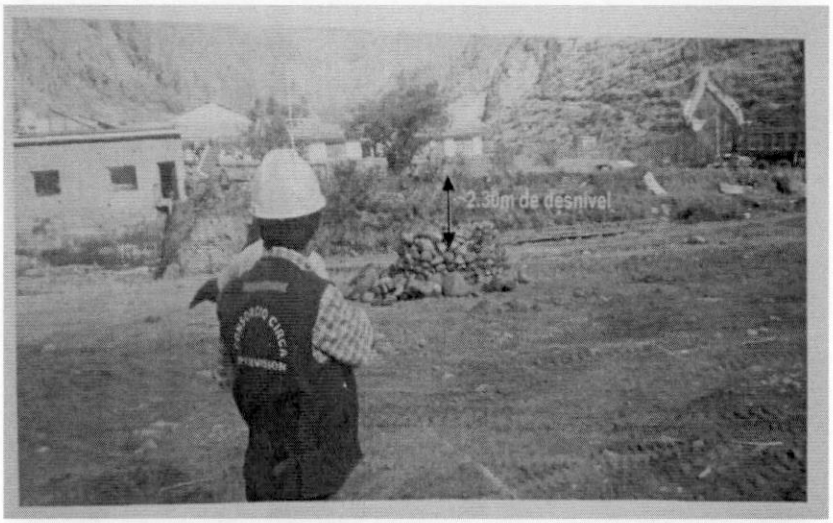
[75] Es preciso, señalar que según el expediente técnico de la modificación de obra n.° 01, además de la reubicación de la tribuna, el Contratista consideró como adicional de obra la construcción de muros de contención lateral de concreto armado, que según afirman no estuvo proyectado en el expediente técnico del proyecto; sin embargo, pese a que dicha modificación pudo ser necesaria, ello debió haberse previsto en la etapa de elaboración del expediente técnico, etapa en la cual se entiende que el proyectista debía realizar los estudios definitivos, y advertir sobre dicha necesidad; contexto en el cual, se advierte como una deficiencia del expediente técnico; además, se debe precisar que según el PPI viabilizado los muros de contención (concreto ciclópeo) sí estuvieron contemplados en el presupuesto hasta por un monto de S/ 94 512,44.

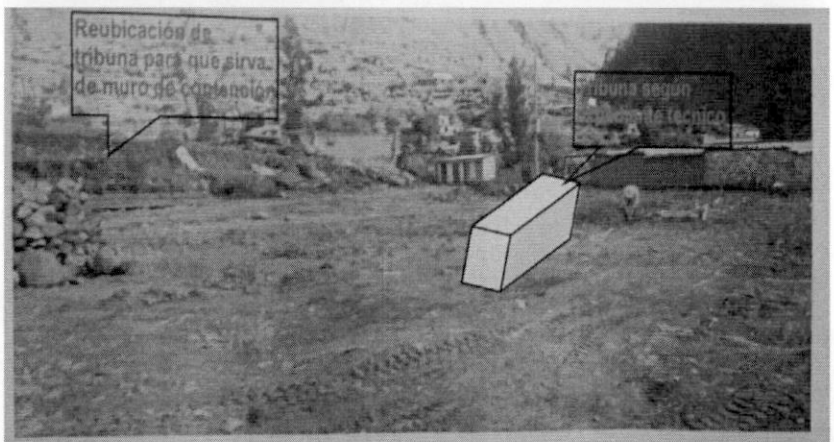
[76] Soporte Técnico que contrató la Entidad para la revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP de Tamburqui.

[77] En el citado documento, el Jefe de Área Técnica manifestó lo siguiente: *"(...) de acuerdo a la evaluación preliminar, se adjunta dichos informes con los documentos correspondientes para su respectivo pago."*

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

Asimismo, se evidenció que el Residente y el Supervisor de obra conocieron anticipadamente las deficiencias técnicas vinculadas a la reubicación de la tribuna, corroborado con el informe de compatibilidad, presentado por la supervisión de obra, remitido con carta n.° 030-2016-CCIRCA/SO-IEP de 31 de mayo de 2016[78] **(Apéndice n.° 61)**, donde advierten la reubicación de la tribuna en la IEP de Tamburqui, exponiendo dos fotografías que señalan y proyectan la reubicación de la tribuna, conforme se muestra:





Fotografía 05: Área para la construcción de tribuna según expediente técnico.

En ese sentido, el jefe de supervisión de la obra informó a la Entidad la compatibilidad parcial entre el expediente técnico y el terreno, corroborándose la deficiencia del expediente técnico en relación a la ubicación de la tribuna.

Por tanto, la supervisión conoció las deficiencia del expediente técnico y aun así consintió el trámite de esta modificación, como adicional y deductivo vinculante, pese a que no correspondía por la modalidad contractual de concurso oferta[79].

[78] La citada carta fue presentada por el representante común Jesús Manuel Espinoza López y el jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre, en la cual señaló: *"(...) Las metas descritas en el cuadro que viene hacer las metas de la IEP Tamburqui y que están establecidas en el expediente técnico las cuales son parcialmente compatibles con el terreno debido a que el expediente técnico propone la construcción de tribunas frente al módulo educativo de aulas quedando a 1.50 m. de separación, esto puede mejorarse si las tribunas se reubican al otro frente de la losa deportiva, ya que al otro lado existe un desnivel de terreno aproximadamente de 2.30m las cuales las tribunas servirían de muro de contención para la jardinera propuesta en ese espacio. (...)"*

[79] Al respecto, es de precisar que la ejecución de la modificación de obra n.° 1 fue ejecutada antes de su aprobación, conforme lo explicamos a continuación:
En el cuaderno de obra **(Apéndice n.° 59)** consta que las partidas vinculadas a la ejecución de la modificación n.° 1, se ejecutaron antes que la Entidad apruebe dicha modificación, conforme los asientos que se detallan en el cuadro n.° 12 del informe técnico n.° 001-2017- CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60).**
En ese sentido, las partidas concernientes a la modificación n.° 1 fueron ejecutadas antes del 12 de agosto de 2016 (Esta fecha corresponde a la aprobación resolutiva del adicional y deductivo vinculante n.° 1.); lo que se corroboró con los paneles fotográficos de

C.1.2 Aprobación de la modificación de obra n.° 1

Con Resolución de Alcaldía n.° 056 A-2016-AL-MDC[80] de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, la Entidad aprobó la modificación de obra n.° 1 como la Prestación Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1, con una incidencia acumulada[81] de 0,00%; invocándose como causal, la reubicación de la tribuna de la losa multiusos en la Institución Educativa Primaria de Tamburqui.

No obstante, que por la modalidad de contratación no correspondía aprobarse el adicional y deductivo vinculante n.° 1, el jefe de supervisión tramitó ante la Entidad, la definición para la elaboración del expediente técnico de la modificación de obra n.° 1 como adicional y deductivo vinculante n.° 1, mediante carta n.° 061-2016-CCIRCA/SO-IEP de 3 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 66)**, que fue remitida al Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán con atención al jefe de área técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez.

Al respecto, no se evidenció documento con el cual la Entidad definió al encargado de elaborar el expediente técnico para la modificación n.° 1; sin embargo, según carta n.° 013-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 6 de agosto de 2016[82] **(Apéndice n.° 57)**, se verificó que el Consorcio Abancay remitió al Jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre, el expediente denominado: "Expediente Técnico de modificación de obra n.° 1".

En tal sentido, el expediente técnico de la modificación fue elaborado y suscrito por el residente Calixto Cañari Otero y hecho suyo por el jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre, al suscribirlo.

En relación a la modificación n.° 1, según el informe n.° 001-2016./KJRJ/JAT/MDC-A-A[83] de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 67)**, el Consorcio Abancay con carta n.° 013-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 2 de agosto de 2016, solicitó al supervisor de obra la aprobación de la modificación de obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 2, y en mérito a ello la supervisión también solicitó a la Entidad la aprobación de la modificación de obra y ampliación de plazo, mediante carta n.° 062-2016-CCIRCA/SO[84], la cual fue rechazada por el jefe del Área Técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, y puesto de conocimiento del Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán el 18 de agosto de 2016[85], conforme lo siguiente:

los informes de las valorizaciones de junio y julio de 2016 **(Apéndice n.° 62)**; así como, con los paneles fotográficos de los informes de supervisión de mayo, junio y julio de 2016 **(Apéndice n.° 63)**, donde se visualizan el proceso constructivo de la ejecución de la modificación n.° 1 iniciado desde mayo de 2016.

Igualmente, se ratificó con el panel fotográfico del informe n.° 039-2016/JABB/MC/UZ-CUSCO-PRONIED de 31 de mayo de 2016 **(Apéndice n.° 64)**, emitido por el Profesional de campo para proyectos de transferencia de partidas del PRONIED, donde se visualiza la tribuna en proceso constructivo.

Por consiguiente, la modificación fue tramitada y aprobada nominalmente como adicional y deductivo vinculante n.° 1, con la conformidad del jefe de supervisión de obra Héctor Guillermo Depáz Dextre, conociendo la ejecución de la modificación y por tramitar las valorizaciones n.os 5, 6 y 7 **(Apéndice n.° 31)**, sin advertirlo; también, conocieron los jefes del área técnica Guillermo Huamán Serrano, al haber otorgado la conformidad a la valorización de mayo de 2016 y Kazok Jaime Ramírez Jiménez al haber otorgado la conformidad a la valorización de julio de 2016, donde no se advirtieron la ejecución de la modificación **(Apéndice n.° 31)**.

[80] En la citada Resolución se resuelve: *"(...)* ***aprobar la Prestación Adicional Deductivo Vinculante N° 01,*** *a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 001-2015-MDC-CE para la Elaboración de Expediente Técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay Región Apurímac", cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/. 33,130,69 Treinta y Tres Mil Ciento Treinta con 69/100 soles y presupuesto Deductivo de obra asciende a S/. 33,130.69 Treinta y Tres Mil Ciento Treinta con 69/100 soles."*

[81] Se define como incidencia, al porcentaje que representa el presupuesto adicional o deductivo respecto al monto contractual; es así que la incidencia acumulada sería la sumatoria de estas incidencias.

[82] Carta que fue recepcionada por el supervisor Héctor Guillermo Depáz Dextre el 6 de agosto de 2016, conforme consta con la rúbrica del supervisor que consignó la fecha en la parte inferior derecha del mismo documento; asimismo, en dicha carta se señaló: *"Mediante el presente me dirijo a usted a fin de remitirle el Expediente Técnico de la modificación de Obra No. 01 (Adicional y Deductivo Vinculante), (...) la misma que se remite para su evaluación, aprobación y trámite correspondiente."*.

[83] Informe mediante el cual el jefe de área técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez se pronunció en relación a la modificación n.° 1, señalando su no procedencia por no cumplir con lo establecido en la normativa y recomienda la devolución del expediente al Consorcio Abancay; asimismo, precisar que, dicho informe fue recabado en mérito a un requerimiento de información realizado por la Comisión Auditora, con oficio n.° 065-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 2 de agosto de 2017

[84] La carta n.° 013-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 2 de agosto de 2016 y este documento no obran en los archivos de la Entidad; sin embargo, fue señalado por el jefe de área técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez en su informe n.° 001-2016./KJRJ/JAT/MDC-A-A de 15 de agosto de 2016.

[85] Ingreso del documento que se verifica con el sello de mesa de partes que se encuentra en el mismo documento, donde se consignó el registro n.° 793.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

- *"Se recomienda al titular de la entidad a notificar al contratista y al supervisor de obra que tengan a bien de cumplir con debido procedimiento Administrativo de Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%) de acuerdo establece el artículo 207 del reglamento de la ley de contrataciones del estado.*
- *La Municipalidad distrital de Circa deberá realizar la devolución a los ejecutores el expediente que sustenta a la CARTA N°013-2016- EMS/CONSORCIO ABANCAY, a fin de que puedan implementar los considerandos*" (Sic)

En ese sentido, sí el Consorcio Abancay volvió a tramitar regularmente la modificación de obra n.° 1 y la ampliación de plazo n.° 2, los documentos con los que nuevamente solicitó la aprobación de la modificación n.° 1, serían de fecha posterior al 18 de agosto de 2016; sin embargo, se ha evidenciado que la Entidad y el Consorcio Abancay generaron documentos con fecha anterior, como si se hubieran presentado oportunamente, para darle formalidad a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, conforme se detalla:

- Con Carta n.° 063-2016-CCIRCA/SO-IEP de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 57)**, el representante común del Consorcio Circa Jesús Manuel Espinoza López y el jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre, sin realizar observación alguna, tramitaron y otorgaron la conformidad al expediente técnico de la modificación de obra n.° 1, señalando: *"(…) Comunicarle que ésta supervisión APRUEBA el expediente técnico de la Modificación de Obra N° 01 enmarcado en adicional y deductivo vinculante de acuerdo a Ley (…)";* el cual fue dirigido al Alcalde con atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez, como consta en la precitada carta y el sello de recibido de mesa de partes[86].

- Con Carta n.° 069-2016-RETM/JEFE DE OBRA-MDC-AP de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, el jefe de Área Técnica de la Entidad Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, otorgó conformidad, señalando en sus conclusiones: *"(…) el Jefe del Área Técnica, en conclusión y de acuerdo a los documentos del contratista ejecutor de obra y del Jefe de Supervisión de la obra, se pronuncia y sugiere aprobar mediante resolución de Alcaldía la Modificación de obra N° 01 (ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N.° 02), y del mismo modo APROBAR LA AMPLIACION DE PLAZO N° 02, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA, debido a que la realización de* ***estas prestaciones de las modificaciones resulta Indispensable*** *y Muy Necesaria, cuya ejecución es de necesidad imperiosa para el funcionamiento y operación de la obra, con la finalidad de lograr y alcanzar con los objetivos y metas (…) Por lo que se informa que* ***estos Adicionales solicitados a la fecha no están ejecutados****, y en cumplimiento de la normativa, pongo en consideración de su despacho (…)".* (Énfasis agregado)
- Con Resolución de Alcaldía n.° 056 A-2016-AL-MDC de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 65)**, el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán aprobó la modificación de obra n.° 1.

Así, la aprobación de la modificación de obra n.° 1 se hizo 6 días antes del rechazo del jefe de Área Técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, quien se encontraba en ejercicio de sus funciones; hecho que es contrario al informe emitido por el otro jefe del Área Técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, quien otorgó la conformidad a la modificación de obra n.° 1; es decir, hubieron dos pronunciamientos diferentes sobre un mismo hecho, en el cual participaron funcionarios (Jefes de Área Técnica contratados en un mismo período para ejercer la misma función).

Además, se debe precisar que los registros de ingreso de documentos (Mesa de partes) relacionados al trámite de modificación de la obra n.° 1, que fueron rechazados por el jefe Área Técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, está desaparecido, conforme se evidenció con el oficio n.° 072-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 69)**, donde se señaló que dicho cuaderno no fue ubicado en archivos de la Entidad.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[86] Con registro n.° 000753 de 9 de agosto de 2016 en 63 folios.

Por lo descrito, se advierte que la modificación de obra n.° 1 fue tramitada como adicional y deductivo vinculante, cuando no correspondía por la modalidad de ejecución contractual y porque la causal[87] invocada es atribuible al contratista.

C.2 MODIFICACIÓN DE OBRA N° 2 TRAMITADO COMO PRESUPUESTO ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 2

Según el glosario de términos de inversión pública que se encuentra detallado en la página Web del Ministerio de Economía y finanzas, se define a los estudios definitivos como:

> *"**Estudio que permite definir a detalle** la alternativa seleccionada en el nivel de preinversión y calificada como viable. Para su elaboración se deben realizar **estudios especializados que permitan definir: el dimensionamiento a detalle del proyecto, los costos unitarios por componentes, especificaciones técnicas para la ejecución de obras** o equipamiento, medidas de mitigación de impactos ambientales negativos, necesidades de operación y mantenimiento, el plan de implementación, entre otros requerimientos considerados como necesarios de acuerdo a la tipología del proyecto. En proyectos de infraestructura, a los estudios especializados se les denomina de **ingeniería de detalle (topografía, estudios de suelos, etc.)** Los contenidos de los Estudios Definitivos varían con el tipo de proyecto y son establecidos de acuerdo con la reglamentación sectorial vigente y los requisitos señalados por la Unidad Formuladora y/o Unidad Ejecutora del Proyecto."* (Énfasis y subrayado agregado).

Bajo esa premisa, de la revisión a la memoria descriptiva, especificaciones técnicas, estudios específicos, cálculos, diseños, anexos y planos del expediente técnico **(Apéndice n.° 27), no se advierte la descripción de las características y detalles técnicos de la planta de tratamiento proyectada en las IEP de Tamburqui**. Al respecto, en el presupuesto concerniente a la IEP de Tamburqui, solamente se verificó la existencia de la partida n.° 16 "Construcción Sistema Tratamiento de Aguas Residuales", a partir del cual, se deduce que el Consorcio Abancay planteó un sistema compuesto por un biodigestor con zanjas de infiltración; en ese sentido, al no contemplar detalles y/o planos que expongan las dimensiones, características y especificaciones técnicas de esta partida se advierte como una deficiencia del expediente técnico.

Además, correspondía al Consorcio Abancay en la etapa de elaboración del expediente técnico advertir sobre las posibles incompatibilidades de lo establecido en el PIP viabilizado con el terreno donde se emplazaría dicha estructura; razón por lo cual, la modificación del sistema de tratamiento de aguas residuales en la IEP de Tamburqui era previsible; sin embargo, el Consorcio Abancay[88] no lo hizo, atribuyéndosele así la responsabilidad por deficiencias del expediente técnico, al no desarrollar los estudios y documentos definitivos de la planta de tratamiento de aguas residuales y su compatibilidad con el terreno.

Asimismo, en el numeral 4.2 de los requerimientos técnicos mínimos de la sección específica de las bases integradas de la LP n.° 001-2015-MDC-CE[89] **(Apéndice n.° 25)**, ya se contemplaba la posibilidad de que el proyectista considere modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales, conforme se señaló: *"(…) En caso de utilizar tanque séptico y pozo de percolación adjuntar test de percolación e indicar a que profundidad se encuentra la napa freática.(…)"*; en ese sentido, las bases integradas no limitaban que en los estudios definitivos se considere modificar el sistema de tratamiento de aguas residuales planteado en el perfil, claro está, sin afectar el alcance y finalidad del contrato.

Por lo expuesto, el Consorcio Abancay elaboró un Expediente Técnico que no consideró los estudios definitivos y la compatibilidad con el terreno de la planta de tratamiento de aguas residuales en la IEP de Tamburqui, incumpliendo así con sus obligaciones al elaborar un Expediente Técnico deficiente,

[87] Se entiende como causal a la reubicación de la tribuna y la incorporación de los muros laterales, los que se consideran como deficiencias del expediente técnico, ya que estos aspectos debieron ser advertidos en la etapa de elaboración del expediente técnico.

[88] Consorcio Abancay según su modalidad contractual era responsable de la elaboración del Expediente técnico.

[89] Procedimiento de selección del cual se hizo acreedor de la Buena Pro el Consorcio Abancay, para la elaboración del expediente técnico de la obra y ejecución de la misma.

vulnerando lo establecido en las bases integradas de la LP n.° 001-2015-MDC-CE, en el artículo 49° de la LCE y en el literal g) del artículo 5 de la Norma GE.030[90] del Reglamento Nacional de Edificaciones; además, es de precisar que dicho expediente técnico tuvo conformidades de los evaluadores Irineo Montecino Rodríguez Mejía y Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, conforme se evidenció en sus informes n.° 001-2015-RETM-MDC **(Apéndice n.° 34)** y n.° 394-2015-IMRM-GOLI **(Apéndice n.° 32)**, ambos del 2 de noviembre de 2015, respectivamente.

Del mismo modo, el jefe del Área Técnica Miguel Quispe García, otorgó conformidad al Expediente Técnico mediante Requerimiento n.° 006-2015-MDC-AT-MQG de 12 de noviembre de 2015, adjunto al comprobante de pago n.° 530 de 13 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 58)**. Además, pese a que la supervisión emitió un informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 61)**, este no advirtió en relación a la planta de tratamiento de aguas residuales, inobservando así sus obligaciones contractuales establecidas en el contrato n.° 01-2015-GM-MDC de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)** y sus partes integrantes del mismo.

C.2.1 Carencia de terreno para la planta de tratamiento inadvertida en la elaboración del Expediente Técnico

Conforme se detalla en el cuadro n.° 13 del informe técnico n.° 001-2017- CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**, el residente y supervisor de obra realizaron anotaciones en el cuaderno de obra, vinculados a la entrega del terreno complementario para su ejecución, entendiéndose que estas anotaciones en realidad están referidas a la carencia o insuficiencia del área del terreno destinado para la construcción del sistema de tratamiento de aguas residuales; al respecto, se debe precisar que el Consorcio Abancay al ser el proyectista del expediente técnico, debió advertir este aspecto en la etapa de elaboración del expediente técnico.
Además, por la modalidad contractual y siendo la modificación responsabilidad del Consorcio Abancay (proyectista), éste asume la consecuencias por sus deficiencias, en ese sentido, no correspondía tramitarse como un presupuesto adicional y deductivo vinculante de obra, sino como una modificación que no afecte el alcance y finalidad del contrato, conforme lo señalado por la Dirección Técnica Normativo del OSCE en la Opinión n.° 019-2015/DTN de 27 de enero de 2015.

C.2.2 Aprobación de Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2

El 26 de agosto de 2016 el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán aprobó mediante Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC[91] **(Apéndice n.° 70)**, la modificación de obra n.° 2, como presupuesto Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2 **(Apéndice n.° 71)**, invocándose como causal, el mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales por contar con un área de terreno insuficiente; asimismo, se verificó que la incidencia acumulada es de 0,00%.

Al respecto, a continuación se describe los antecedentes para la aprobación de la modificación de obra n.° 2 que fue tramitada como prestación adicional y deductivo vinculante n.° 2:

Con carta n.° 018-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 20 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 72)**, el Consorcio Abancay remitió al jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre el expediente técnico de la modificación de obra n.° 2, para su evaluación, aprobación y trámite correspondiente.

[90] Norma GE.030
Calidad de la Construcción
Artículo 5.- Los criterios de calidad de los proyectos de construcción, serán:
(...) g) En el diseño de cualquier especialidad del proyecto, el responsable deberá identificar las características críticas que incidan en la operación, seguridad, funcionamiento y en el comportamiento del producto de la construcción, según los parámetros de cálculo.

[91] En la citada Resolución se resolvió: *"Aprobar la Prestación Adicional Deductivo Vinculante N° 01, a fin de alcanzar la finalidad del Contrato N° 001-2015-MDC-CE Y LP N° 01-2015-MDC-CE para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en la IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay Región Apurímac", cuyo presupuesto adicional de obra asciende a S/. 29,185,37 Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Cinco con 37/100 soles y presupuesto Deductivo de obra asciende a S/. 29,185,37 Veintinueve Mil Ciento Ochenta y Cinco con 37/100 soles."*

Es así que, la supervisión mediante carta n.° 069-2016-CCIRCA /SO-IEP[92] de 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 73)**, tramitó ante la Entidad la conformidad del expediente técnico de la modificación de obra n.° 2, solicitando la aprobación correspondiente.

Por consiguiente, con carta n.° 070-2016-RETM/JEFE DE OBRA–MDC-AP de 27 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 74)**, el jefe de Área Técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, otorgó conformidad para la aprobación de la modificación de obra n.° 2, señalando: *"De acuerdo a lo que establece la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento en los Art. N° 174 y 207 del Reglamento* ***en conclusión y de acuerdo a los documentos de sustentos del contratista ejecutor de obra y del Jefe de supervisión de obra, se pronuncia y se sugiere aprobar mediante resolución de Alcaldía la Modificación de obra N° 02 (ADICIONAL Y DEDUCTIVO VINCULANTE Y AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03), del mismo modo APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 03, SOLICITADO POR EL CONTRATISTA,*** *(…)".(Sic)*

En ese sentido, se evidenció la desnaturalización de la norma de contrataciones respecto a la aplicación de prestaciones adicionales y reducciones en obras por la modalidad de concurso oferta, por cuanto dejaron de lado las opiniones de la Dirección Técnico Normativa del OSCE, en los que se precisan que no corresponden los adicionales y deductivos vinculantes por deficiencias del expediente técnico en una obra por Concurso Oferta.

Además, se evidenció fechas discordantes que sugieren la regularización en el trámite de la aprobación del Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2; toda vez que, la carta de conformidad emitida por el jefe de Área Técnica de 27 de agosto de 2016 ingresado a la Entidad el 31 de agosto de 2016[93], es posterior a la fecha de la Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC (26 de agosto de 2016), mediante la cual se aprobó el Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2; es decir, el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán aprobó la modificación de obra n.° 2 con una conformidad técnica que fue regularizada por el jefe del área técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra.

C.2.3 Reconocimiento de trámite de modificaciones de obra por deficiencias del Expediente Técnico

En el informe de liquidación **(Apéndice n.° 75)**, en su capítulo 5 describe las modificaciones realizadas al proyecto original, señalando: *"Durante la ejecución de la obra* ***se ha tenido dos modificaciones por deficiencias del expediente técnico las cuales han sido orientados como adicional y deductivo vinculante*** *en donde no se ha otorgado incremento presupuestal debido a la modalidad de ejecución de concurso oferta (…)"*[94] (Énfasis agregado), lo cual ratifica que las modificaciones se originaron por deficiencias del expediente técnico y que convenientemente fueron orientados para tramitarse como adicionales y deductivos vinculantes, al margen de la modalidad de contratación y la normativa de Contrataciones del Estado, suscribiendo el referido informe de liquidación el Residente de obra Calixto Cañari Otero, el jefe de Supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre y el jefe del Área Técnica Ramiro Ernesto Travezán Moreyra, los que tuvieron conocimiento de este hecho.

C.3 APROBACIÓN DE AMPLIACIONES DE PLAZO POR ADICIONALES DE OBRA

El plazo de ejecución de obra según el Contrato n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre 2015 **(Apéndice n.° 29)**, fue de 210 días calendario, iniciándose el 20 de noviembre de 2015, que debía culminar el 16 de junio de 2016; sin embargo, durante la ejecución hubieron retrasos, aplazándose la obra hasta en tres oportunidades y concluyendo ésta el 15 de setiembre de 2016, conforme se detalla en adelante.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[92] Documento que fue tramitado por mesa de partes con el registro n.° 812 en 67 folios.

[93] Fecha de ingreso, que consta en el sello de mesa de partes consignado en el mismo documento

[94] El informe fue suscrito en representación del Consorcio Circa por su jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre y por su representante común Jesús Manuel Espinoza López, en representación del Consorcio Abancay por su representante común Eduardo Melgarejo Salas y su residente de obra Calixto Cañari Otero, y en representación de la Entidad por el jefe de área técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra.

Con Resolución de Alcaldía n.° 049-2016-MDC de 11 de junio de 2016 **(Apéndice n.° 76)**, se aprobó la primera ampliación de plazo por 60 días calendario, justificada en la ocurrencia de lluvias en la zona de la obra, lo cual aplazó la culminación de la misma hasta el 15 de agosto de 2016[95].

C.3.1 Aprobación de las ampliaciones de plazo n.ros 2 y 3

A pesar que las modificaciones de obra aprobadas como adicionales y deductivos vinculantes, no correspondían, sus aprobaciones sirvieron para que el Consorcio Abancay tramite las ampliaciones de plazos n.ros 2 y 3, a través del residente de obra Calixto Cañari Otero, que tuvieron conformidades técnicas del jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre y del jefe de Área Técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, para que finalmente sean aprobadas por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán.

Al respecto, con Resolución de Alcaldía n.° 056 B-2016-AL-MDC de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 77)**, el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán aprobó la ampliación de plazo n.° 2 por 11 días calendario, el que prorrogó el plazo contractual hasta el 26 de agosto de 2016; esta aprobación tuvo el trámite siguiente:

- Con carta n.° 017-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 10 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 78)**, el residente de obra Calixto Cañari Otero remitió a la supervisión, su informe de ampliación de plazo n.° 2 de 10 de agosto de 2016, informe en el cual señaló que la citada ampliación se ampara en la causal establecida en el numeral 4) del artículo 200° del RLCE, referida a la ampliación de plazo por la aprobación de un adicional de obra; asimismo, se indicó que la cantidad de días que se necesitan para concluir con las actividades de la modificación de obra n.° 1 es de 16 días calendario, y que ello afectaba la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra.
 Sin embargo, el trámite de la ampliación de plazo n.° 2 no correspondía, porque no afectó la ruta crítica de la programación de la obra[96]; además, la modificación ya estuvo ejecutada; por tanto, no procedía tramitar y aprobar la ampliación de plazo justificado en el numeral 4) del artículo 200° del RLCE[97].

- Con carta n.° 065-2016-CCIRCA/SO-IEP[98] de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**, el representante legal del Consorcio Circa Jesús Manuel Espinoza López y el jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre, otorgaron conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 solo por 11 días calendario, debido a que la modificación de obra n.° 1 ya se venía ejecutando 5 días antes de su aprobación.

- Con carta n.° 069-2016-RETM/JEFE DE OBRA-MDC-AP de 12 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 68)**, el jefe de área técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 2 y recomienda su aprobación.

Así también, se determinó el incumplimiento del procedimiento para tramitar la ampliación de plazo, establecido en el artículo 201° del RLCE[99], conforme se aprecia en la Línea de Tiempo del Trámite y Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 **(Apéndice n.° 80)**, donde se advirtió que:

[95] Al respecto, se debe precisar que la ampliación de plazo no fue solicitada por el Consorcio Abancay; con lo cual, se inobservó el artículo 201° del RLCE, que establece que es responsabilidad del contratista iniciar el trámite de ampliación de plazo solicitándolo ante la Entidad, posterior a la conclusión del hecho invocado (El hecho invocado culminó cuando cesó las lluvias).
En tal sentido, las causas justificadas para la ampliación fueron tramitadas sin seguir el procedimiento regular, lo cual fue inobservado por la supervisión y por el jefe del Área Técnica Guillermo Huamán Serrano.

[96] Se concluye que no afectó la ruta crítica, porque la ejecución de las partidas de la modificación n.° 1, no necesitaban de ninguna actividad precedente que implique la afectación de las otras actividades o partidas de la obra principal.

[97] El citado artículo establece: *"(…) el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales **ajenas a la voluntad del contratista, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, al momento de la solicitud de ampliación:** (…) 4. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra"* (Énfasis agregado).

[98] El citado documento señala: *"Esta supervisión APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 02 por 11 días calendarios debido a que la ejecución de la modificación de obra N° 01 se inició el 11 de agosto del 2016, que sumado al plazo de ejecución de 16 días calendario resulta como fecha de culminación el 26 de agosto de 2016"*;

[99] El citado artículo establece: *"(…) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará sus solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (…)"*

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

- El Consorcio Abancay por intermedio del residente de obra Calixto Cañari Otero, solicitó la ampliación de plazo antes de que culmine el hecho invocado (el hecho invocado culminó cuando se dio la aprobación de la modificación n.° 1) que sustenta la ampliación de plazo.

- El jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre presentó a la Entidad su conformidad a la ampliación de plazo, antes de que el hecho invocado haya concluido.

En ese sentido, se inobservó lo establecido en el primer y segundo párrafos del artículo 201°, donde establece que la solicitud que contiene la cuantificación y justificación de la ampliación de plazo, y la conformidad de la supervisión, deben de presentarse posterior a la fecha de culminación del hecho invocado.

Del mismo modo, con Resolución de Alcaldía n.° 56 C-2016-AL-MDC de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 81)**, el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán aprobó la ampliación de plazo n.° 3 por 20 días calendario, el que prorrogó el plazo contractual hasta el 15 de setiembre de 2016; esta aprobación tuvo el trámite siguiente:

- Con carta n.° 019-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 24 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 82)**, el residente Calixto Cañari Otero remitió a la supervisión, su informe de ampliación de plazo n.° 3, sustentando y cuantificando la ampliación de plazo por 22 días calendario, amparado en la causal establecida en el numeral 4 del artículo 200° del RLCE, referida a la ampliación de plazo por la aprobación de un adicional de obra.

 Al respecto, la modificación n.° 2 no afectó la ruta crítica de la programación de la obra, toda vez que, la ejecución de las partidas de la modificación n.° 2, no necesitaban de ninguna actividad precedente que implique la afectación de las otras actividades o partidas de la obra principal; en ese sentido, no procedía tramitar y aprobar la ampliación de plazo al amparo del numeral 4) del artículo 200° del RLCE.

- Con carta n.° 070-2016-CCIRCA/SO-IEP[100] de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 83)**, el representante legal Jesús Manuel Espinoza López y el jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre del Consorcio Circa, otorgaron conformidad a la ampliación de plazo n.° 3 por 20 días calendario.
- Con carta n.° 070-2016-RETM/JEFE DE OBRA-MDC-AP de 27 de agosto de 2016[101] **(Apéndice n.° 74)**, el jefe de Área Técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra otorgó conformidad a la ampliación de plazo n.° 3 por 20 días calendario, tramitado[102] ante la Entidad el 31 de agosto de 2016.

Además, se determinó el incumplimiento del procedimiento para tramitar la ampliación de plazo n.° 3, establecido en el artículo 201° del RLCE[103], conforme se aprecia en la Línea de Tiempo del Trámite y Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 **(Apéndice n.° 84)**, donde se advirtió que el Consorcio Abancay por intermedio del residente de obra Calixto Cañari Otero, solicitó la ampliación de plazo antes de que se **culmine el hecho invocado** (el hecho invocado culminó cuando se dio la aprobación de la modificación n.° 2) que sustenta la ampliación de plazo.

Por lo expuesto, las ampliaciones de plazo n.ros 2 y 3 no podía ser aprobada en mérito a la cuarta causal establecida en el artículo 200° del RLCE, toda vez que, las modificaciones de obra en las que

[100] El citado documento señala: *"Esta supervisión APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 02 por 20 días calendarios debido a que la ejecución de la modificación de obra N° 02 se inició el 26 de agosto del 2016, que sumado al plazo de ejecución de 20 días calendario resulta como fecha de culminación el 15 de setiembre de 2016"*

[101] La citada carta ingresó a la entidad recién el 31 de agosto de 2016, 3 días después de aprobado la ampliación de plazo n.° 3 de 26 de agosto de 2016, conforme consta en el sello de ingreso por mesa de partes, consignado en la misma carta.

[102] El ingreso del documento se verifica en el sello de mesa de partes que exhibe la fecha y el número de registro 840, señalado en el mismo documento.

[103] El citado artículo establece: *"(...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará sus solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. (...)"*

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

se justificaron dichas ampliaciones, no afectaban la ruta crítica, por tanto no afectaba el plazo de ejecución de obra; además, el trámite de ambas ampliaciones de plazo no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del RLCE.

C.3.2 Retraso injustificado en la ejecución de la Obra e imposibilidad de aplicar penalidades

Conforme se explicó precedentemente las modificaciones n.ros 1 y 2 que se dieron en la IEP de Tamburqui, no afectó la ruta crítica de la programación de obra, con lo cual debía culminar al 15 de agosto de 2016[104]; sin embargo, en los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 59)**, se verificaron anotaciones posteriores al 15 de agosto de 2016, donde se advierte que el Residente y Supervisor precisaron que continuaban ejecutando partidas del contrato principal, conforme se detallan en los cuadros n.ros 14, 15 y 16 del informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 60)**.

La ejecución de partidas correspondiente al contrato principal, se corroboró con el desagregado de las partidas valorizadas por cada una de las instituciones educativas, que se adjuntaron a las valorizaciones de agosto y setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 31)**, donde se verificaron la inejecución de partidas al 100%.

En ese sentido, la supervisión no advirtió los retrasos injustificados en la ejecución de la obra; sin embargo, tramitó las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3, que permitió la modificación del plazo de ejecución contractual, aplazándolo hasta el 15 de setiembre de 2016; otorgando al Consorcio Abancay un mayor plazo de ejecución de obra, eludiéndose la aplicación de penalidades por S/ 740 624,00, en beneficio del Consorcio Abancay, conforme se detalla a continuación

CÁLCULO DE PENALIDADES

DESCRIPCIÓN	DATOS
Inicio del plazo de ejecución	20 de noviembre de 2015
Plazo de ejecución de obra	210 días calendario
Vencimiento inicial plazo previsto	16 de junio de 2016
Suspensión de obra n.° 1	60 días (03/02/2016 a 03/04/2016)(Justificación por lluvias intensas)
Ampliaciones de plazo n.° 1	60 días calendario
Nuevo término contractual reprogramado	15/08/2016
Ampliaciones de plazo n.° 2 (no corresponde)	11 días calendario
Nuevo término contractual reprogramado	26/08/2016
Ampliaciones de plazo n.° 3 (no corresponde)	20 días calendario
Fecha de Finalización de obra	15/09/2016
Total de días de retraso injustificado	30 días calendario[105]
Monto contractual	S/ 7 776 552.00[106]
CÁLCULO DE LA PENALIDAD	
Penalidad diaria	= ((0,10 x Monto contractual) / (0.15 x Plazo))
Penalidad diaria	= ((0,10 x Monto contractual) / (0.15 x Plazo))
Penalidad diaria	= S/ 24 687,47
Penalidad por 30 días	= S/ 740 624,00 (representa el 9,52 % del monto contractual)

C.4 INTERVENCIÓN DEL JEFE DE ÁREA TÉCNICA

En la aprobación de los adicionales y deductivos vinculantes de obra, se advirtió la intervención de la jefatura del Área Técnica de la Entidad, verificándose la participación de 2 Jefes del Área Técnica (Kazok Jaime Ramírez Jiménez y Ramiro Ernesto Travezan Moreyra), ejerciendo la misma función para los mismos actos; asimismo, se identificó que tales actos son disimiles, así por ejemplo en la conformidad para la aprobación del adicional n.° 1.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[104] Fecha de término contractual, sin considerar las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3.
[105] Resultante de del tiempo entre la fecha real de finalización de obra y la fecha de finalización sin alas ampliaciones de plazo n.os. 2 y 3.
[106] Para el cálculo de penalidad diaria se utilizará el "monto" y el "plazo en días" correspondientes a esta prestación (ejecución de obra), así como el factor "F" correspondiente a obras, conforme la Opinión 073-2012/DTN de la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Al respecto, se verificó que Kazok Jaime Ramírez Jiménez inició sus funciones como jefe de Área Técnica el 1 de agosto de 2016, conforme la cláusula octava del contrato n.° 033-2016-GM-MDC-AB **(Apéndice n.° 85)**, el que fue suscrito por el gerente Municipal Daniel Alcides Ancalla Alcca; asimismo, el citado jefe de área técnica con documento s/n de 10 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 86)**, confirmó su participación desde el 1 de agosto de 2016.

Así también, se determinó su participación con diversos documentos que fueron utilizados en el trámite de la gestión municipal, conforme al detalle siguiente:

CUADRO N° 19
DOCUMENTOS QUE CORROBORAN LA PARTICIPACIÓN DE KAZOK JAIME RAMÍREZ JIMÉNEZ, COMO JEFE DE ÁREA TÉCNICA

DOCUMENTO	ASUNTO	REGISTRO MESA DE PARTES[107]	OBSERVACIONES
Carta n.° 063-2016-CCIRCA/SO-IEP de 8 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 57)**	Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad al expediente técnico de la modificación de obra n.° 1, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 753 el 9 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 065-2016-CCIRCA/SO-IEP de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 79)**	Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad de la ampliación de plazo n.° 2, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 767 el 9 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 067-2016-CCIRCA/SO-IEP de 11 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 87)**	Documento con el cual, la Supervisión, solicitó definir la elaboración del expediente técnico de la modificación de obra n.° 2, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 768 el 11 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 068 B-2016-CCIRCA/SO-IEP de 16 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 88)**	Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad al calendario de avance de obra reprogramado debido a la ampliación de plazo n.° 2, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 780 el 16 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Informe n.° 001-2016/KJRJ/JAT/MDC-A-A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 67)**	Informe mediante el cual se pronunció en relación a la modificación n.° 1, señalando su no procedencia por no cumplir con lo establecido en la normativa y recomienda la devolución del expediente de la modificación al Consorcio Abancay.	Registrado con el n.° 793 el 18 de agosto de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 069-2016-CCIRCA/SO-IEP de 22 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 73)**	Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad del expediente de la modificación de obra n.° 2, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 812 el 22 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Informe n.° 001-2016/KJRJ/JAT/MDC-A-A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 86)**	Informe mediante el cual se pronunció en relación a que el residente de obra Calixto Cañari Otero, no cumplía con las calificaciones exigidas en los RTM	Registrado con el n.° 834 el 25 de agosto de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Informe Conformidad Contratista n.° 01-2016/K.J.R.J-JAT/MDC-AA de 25 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 89)**	Informe mediante el cual otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 7, presentado por el residente y supervisor de obra.	Registrado con el n.° 834 el 25 de agosto de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 070-2016-CCIRCA/SO-IEP de 26 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 83)**	Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad de la ampliación de plazo n.° 3, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 837 el 26 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 071-2016-CCIRCA/SO-IEP de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 90)**	Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad al calendario de avance de obra reprogramado debido a la ampliación de plazo n.° 3, remitiéndolo al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 847 el 31 de agosto de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Carta n.° 072-2016-CCIRCA/SO-IEP de 1 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 91)**	Documento con el cual, la Supervisión, hace de conocimiento respecto al cambio de partida ejecutada sin autorización, el cual fue remitido al alcalde con Atención al jefe de obras de la Entidad Kazok Jaime Ramírez Jiménez.	Registrado con el n.° 859 el 1 de setiembre de 2016	Remitido por la Supervisión con atención a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

[107] Los registros señalados en el cuadro, corresponden a los consignados en el sello de cada uno de los documentos.

DOCUMENTO	ASUNTO	REGISTRO MESA DE PARTES[107]	OBSERVACIONES
Conformidad n.° 04-2016/KJRJ-JAT/MDC-A-A de 2 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 92)**	Informe mediante el cual otorgó conformidad a los servicios prestados por la CPC Fany Contreras Concha relacionada a labores de especialista en contrataciones y ejecución contractual del contrato suscrito con Consorcio Unión.	Registrado con el n.° 869 de 2 de setiembre de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Informe n.° 002-2016/GHS-JAT/MDC-AA de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 93)**	Informe mediante el cual solicitó su pago por servicios prestados, e informó en relación a sus labores desarrolladas durante el mes de agosto, entre los cuales, señaló que el 24 de agosto realizó visita a la obra junto a los regidores de la Entidad, para verificar el avance físico de la misma (adjunta fotografías); asimismo, indicó que realizó observaciones a las valorización n.° 7, la cual fue levantada por la Contratista.	Registrado con el n.° 870 el 2 de setiembre de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Conformidad n.° 06-2016/KJRJ-JAT/MDC-A-A de 2 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 94)**	Informe mediante el cual otorgó conformidad al transporte de materiales para la construcción del Riego por aspersión en los sectores de Pantipata, Patapata, Ayaorcco, Ahuaccolay, Callpa, Inquilpata y Cullunayocc del distrito de Circa.	Registrado con el n.° 884 el 5 de setiembre de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.
Conformidad n.° 07-2016/KJRJ-JAT/MDC-A-A de 2 de setiembre de 2016. **(Apéndice n.° 95)**	Informe mediante el cual otorgó conformidad a la compra de materiales para la construcción del Riego por aspersión en los sectores de Pantipata, Patapata, Ayaorcco, Ahuaccolay, Callpa, Inquilpata y Cullunayocc del distrito de Circa.	Registrado con el n.° 886 el 5 de setiembre de 2016	Remitido y suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, en su condición de Jefe de Área Técnica.

Fuente: Documentos varios
Elaborado por: Comisión Auditora

Estos documentos evidencian la participación de Kazok Jaime Ramírez Jiménez, como jefe del Área Técnica durante el mes de agosto y primeros días de setiembre de 2016; además, el citado profesional durante el periodo en el que se desempeñó como jefe de área técnica, realizó observaciones vinculadas a la obra, tales como:

- Denegó el trámite de la modificación de obra n.° 1.
- Con informe n.° 001-2016/KJRJ/JAT/MDC-A-A de 15 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 86)**, advirtió en relación al cambio de residente de obra, que no cumplía con el perfil profesional establecido en las bases integradas del proceso de selección, con el cual el Consorcio Abancay se hizo acreedor de la buena pro.
- Con informe n.° 002-2016/GHS-JAT/MDC-AA de 31 de agosto de 2016[108] **(Apéndice n.° 93)**, observó la valorización n.° 7, porque ésta habría estado sobrevalorada[109] conforme lo señaló en su documento de 11 de agosto de 2017, de respuesta al requerimiento de la comisión auditora.

Asimismo, con oficio n.° 083-2017-GM-MDC-CIRCA de 15 de agosto de 2017[110] **(Apéndice n.° 96)**, la Entidad señaló que no se realizaron pagos al citado profesional, y que sólo encontraron la orden de servicio n.° 213 de 2 de setiembre de 2016, el comprobante de pago n.° 549 de 14 de setiembre de 2016 por S/ 1 500,00 soles, los que fueron anulados.

No obstante, que Kazok Jaime Ramírez Jiménez fue el jefe de área técnica de la Entidad durante el mes de agosto de 2016, se evidenció la actuación de Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, como jefe del Área Técnica, según contrato n.° 037-2016-GM-MDC-AB de 1 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 97)**, vigente desde la misma fecha[111].

Al respecto, el gerente Municipal Daniel Alcides Ancalla Alcca quien suscribió el contrato n.° 037-2016-GM-MDC-AB, en su documento s/n de 17 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 98)**, señaló: *"(...) mi persona si suscribió un contrato con el Ingeniero RAMIRO ERNESTO TRAVEZAN*

[108] Ingresó por mesa de partes con el registro n.° 870 de 2 de setiembre de 2016.
[109] Cabe precisar, que para corroborar este hecho se requirió información con oficio n.° 077-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 28 de agosto de 2017 al residente de obra Calixto Cañari Otero, respecto al cual, con carta n.° 008-2017-CCO de 4 de setiembre de 2017, señaló: *"La discrepancia generada se debe a que en la Valorización de Obra N° 7 se ha consignado erróneamente un monto mayor de la actividad de Mitigación Ambiental, la cual fue corregida en la siguiente valorización"*; contexto en el cual, se ratifica que hubieron observaciones respecto al avance valorizado en el mes de julio de 2016 (valorización n.° 7).
[110] Respuesta al requerimiento de información, realizada mediante oficio n.° 057-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 10 de agosto de 2017 , sobre los pagos realizados a Kazok Jaime Ramírez Jiménez, como Jefe de Área Técnica de Obras.
[111] El contrato fue suscrito con el gerente Municipal Daniel Alcides Ancalla Alcca, quien estuvo en funciones entre el 2 de marzo al 30 de setiembre de 2016.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

MOREYRA; ***pero fue por la orden directa del Alcalde Distrital.***" (Énfasis agregado); asimismo, con documento s/n de 18 de agosto de 2017[112] **(Apéndice n.° 99)**, precisó: *"(...) El Ing. Ramiro Travezan Moreyra empezó a laborar desde el 01 de setiembre del año 2016; como Jefe del Área técnica de la Municipalidad Distrital de Circa (...)"*; a partir del cual, se advierte que Ramiro Ernesto Travezán Moreyra inició sus labores como Jefe del Área Técnica, nominalmente desde el 1 de setiembre de 2016.

También, Ramiro Ernesto Travezan Moreyra en su informe n.° 004-2016-RETM-JAT-MDC de 14 de octubre de 2016[113]**(Apéndice n.° 100)**, señaló que las ampliaciones de plazo fueron evaluadas en setiembre de 2016, evidenciándose su participación en las ampliaciones de plazo, fueron para regularizar las conformidades del área técnica que consignan fechas de agosto de 2016.

Además, con oficio n.° 004-2017-RETM-MDC de 2 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 101)**, Ramiro Ernesto Travezan Moreyra reconoce que sus labores como Jefe de Área Técnica inició el 1 de setiembre de 2016, lo cual es congruente con sus pagos, que se dieron a partir de setiembre de 2016, que constan en los comprobantes de pagos **(Apéndice n.° 102)**, tal como se detalla en el cuadro n.° 20 del informe técnico n.° 001-2017- CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017. **(Apéndice n.° 60)**.

En ese sentido, Ramiro Ernesto Travezan Moreyra generó conformidades para las aprobaciones de los adicionales, deductivos y ampliaciones de plazo, consignando fechas anteriores al inicio efectivo de sus funciones, conforme se detalla:

CUADRO N° 20
CONFORMIDADES DE RAMIRO ERNESTO TRAVEZAN MOREYRA
COMO JEFE DE ÁREA TÉCNICA

DOCUMENTO	FECHA	OBJETO DEL DOCUMENTO	OBSERVACIÓN
Carta n.° 069-2016-RETM/JEFE	12/08/2016	Otorgó conformidad al Adicional y Deductivo Vinculante n.° 1 y a la Ampliación de plazo n.° 2, que fueron aprobados con la Resolución de Alcaldía n.° 056 A-2016-AL-MDC de 12 de agosto de 2016 y Resolución de Alcaldía n.° 056 B-2016-AL-MDC de 15 de agosto de 2016, respectivamente.	Las fechas de emisión de las conformidades del Jefe del Área Técnica, son anteriores al inicio efectivo de sus labores
Carta n.° 070-2016-RETM/JEFE DE OBRAS –MDC-AP	27/08/2016	Otorgó conformidad al Adicional y Deductivo Vinculante n.° 2 y Ampliación de plazo n.° 3, que fueron aprobados con la Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC y Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC, ambas de 26 de agosto de 2016.	

Fuente: Carta n.° 069-2016-RETM/JEFE, carta n.° 070-2016-RETM/JEFE DE OBRAS –MDC-AP, Resolución de Alcaldía n.° 056 A-2016-AL-MDC, Resolución de Alcaldía n.° 056 B-2016-AL-MDC, Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC y Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC.
Elaborado por: Comisión Auditora.

En consecuencia, Ramiro Ernesto Travezan Moreyra como jefe de Área Técnica de la Entidad, regularizó la elaboración y suscripción de las conformidades técnicas para la aprobación de los adicionales, deductivos de obra y ampliaciones de plazo; advirtiéndose documentación generada con fechas anterior al inicio efectivo de sus funciones; además, se suscribió el contrato de éste con fecha retroactiva de 1 de agosto de 2016.

Con los hechos descritos se inobservaron la normativa siguiente:

Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo n. ° 1017 de 3 de junio de 2008, vigente a partir del 1 de febrero de 2009 y modificatorias.

Artículo 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones
41.1 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables

[112] Documento que ingreso por mesa de partes de la Contraloría General de la República el 21 de agosto de 2016, con número de expediente n.° 15-2017-01178.

[113] En el informe, señaló: "(...) *se han tramitado las evaluaciones de ampliaciones de plazo de la obra "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa Provincia de Abancay Región Apurímac"*

para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje.
41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionados con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad. En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del Expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...), sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el titular puede decidir autorizarlas. (...)
41.6 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el cronograma contractual.

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, publicado el 1 de enero de 2009 y vigente a partir del 1 de febrero de 2009

Artículo 185°.- Residente de Obra
En toda obra se contará de modo permanente y directo con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, (...).
Por su sola designación, el residente representa al contratista para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
La sustitución del residente sólo procederá previa autorización escrita del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de presentada la solicitud a la Entidad. Transcurrido dicho plazo sin que la Entidad emita pronunciamiento se considerará aprobada la sustitución. El reemplazante deberá reunir calificaciones profesionales similares o superiores a las del profesional reemplazado.

Artículo 193°.- Funciones del Inspector o Supervisor
La Entidad controlará los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien será el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución de la obra y del cumplimiento del contrato.
El inspector o el supervisor, según corresponda, tiene como función controlar la ejecución de la obra y absolver las consultas que le formule el contratista según lo previsto en el artículo siguiente. Está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de equipos de mala calidad por el incumplimiento de las especificaciones técnicas; y para disponer cualquier medida generada por una emergencia.
No obstante lo señalado en el párrafo precedente, su actuación debe ajustarse al contrato no teniendo autoridad para modificarlo.
El contratista deberá brindar al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función, las cuales estarán estrictamente relacionadas con ésta.

Artículo 200°.- Causales de ampliación de plazo
De conformidad con el artículo 41° de la Ley, el contratista podrá solicitar la ampliación de plazo pactado por las siguientes causales, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente:
1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Atrasos en el cumplimiento de sus prestaciones por causas atribuibles a la Entidad.
3. Caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado.
4. Cuando se aprueba la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista ampliará el plazo de las garantías que hubiere otorgado.

Artículo 201°.- Procedimiento de Ampliación de plazo

Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, desde el inicio y durante la ocurrencia de la causal, el contratista, por intermedio de su residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará y sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y el plazo adicional resulte necesario para la culminación de la obra. En caso que el hecho invocado pudiera superar el plazo vigente de ejecución contractual, la solicitud se efectuará antes del vencimiento del mismo.

El inspector o supervisor emitirá un informe expresando opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remitirá a la Entidad, en un plazo no mayor de siete (7) días, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad emitirá resolución sobre dicha ampliación en un plazo máximo de diez (10) días, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se considerará ampliado el plazo, bajo responsabilidad de la Entidad.

Toda solicitud de ampliación de plazo debe efectuarse dentro del plazo vigente de ejecución de obra, fuera del cual no se admitirá las solicitudes de ampliaciones de plazo.

Cuando las ampliaciones se sustenten en causales diferentes o de distintas fechas, cada solicitud de ampliación de plazo deberá tramitarse y ser resuelta independientemente, siempre que las causales diferentes no correspondan a un mismo periodo de tiempo sea este parcial o total.

En tanto se trate de causales que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que deberá ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, la Entidad podrá otorgar ampliaciones de plazo parciales, a fin de permitir que los contratistas valoricen los gastos generales por dicha ampliación parcial, para cuyo efecto se seguirá el procedimiento antes señalado.

La ampliación de plazo obligará al contratista a presentar al inspector o supervisor un calendario de avance de obra valorizado actualizado y la programación PERT-CPM correspondiente, considerando para ello sólo las partidas que se han visto afectadas y en armonía con la ampliación de plazo concedida, en un plazo que no excederá de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación al contratista de la Resolución que aprueba la ampliación de plazo. El inspector o supervisor deberá elevarlos a la Entidad, con los reajustes concordados con el residente, en un plazo máximo de siete (7) días, contados a partir de la recepción del nuevo calendario presentado por el contratista. En un plazo no mayor de siete (7) días, contados a partir del día siguiente de la recepción del informe del inspector o supervisor, la Entidad deberá pronunciarse sobre dicho calendario, el mismo que, una vez aprobado, reemplazará en todos sus efectos al anterior. De no pronunciarse la Entidad en el plazo señalado, se tendrá por aprobado el calendario elevado por el inspector o supervisor.

Cualquier controversia relacionada con el pronunciamiento de la Entidad respecto a las solicitudes de ampliación de plazos podrá ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la comunicación de esta decisión.

Artículo 207°.- Obras adicionales menores al quince por ciento (15%)

Sólo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

(...)

En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o precios pactados con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(…) La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o supervisor o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra. (…) Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución podrá ser causal de ampliación de plazo. (…)

Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Contrato n.° 001 2015-MDC/ABANCAY LICITACION PUBLICA para la Elaboración del expediente técnico y ejecución de la obra: "Mejoramiento el Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac." de 21 de octubre de 2015

Cláusula Quinta: Del Plazo de Ejecución de la Obra
El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de 270 días calendario, el que comprende la elaboración del expediente técnico en el plazo de 60 días calendario, así como la ejecución de la obra en sí misma en el plazo de 210 días calendario.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora2 y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Cláusula Duodécima: Declaración Jurada del Contratista
El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento.

Cláusula Décimo Tercera: Responsabilidad por Vicios Ocultos
Ni la suscripción del acta de recepción de obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de la entidad a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la ley de contrataciones del estado.
El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 7 años.

Cláusula Décimo Cuarta: Penalidades
Si el contratista incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la entidad le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del RLCE en todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0{,}10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en Días}}$$

Dónde:

F = 0,15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0,40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la ley de contrataciones del estado y reglamento, el código civil y demás normas aplicables, según corresponda.

Cláusula Décimo Sexta: Responsabilidad de las Partes
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

D. INCUMPLIMIENTOS CONTRATUALES Y DEFICIENCAS TECNICAS EN LA OBRA

D.1 PROFESIONALES OFERTADOS POR EL CONSORCIO ABANCAY, NO PARTICIPARON EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

El numeral 4 de la sección específica de las bases integradas de la L.P. n.° 01-2015-MDC-CE **(Apéndice n.° 25)**, estableció los requerimientos técnicos mínimos de los profesionales y técnicos para la ejecución de la obra[114],en mérito al cual, el Consorcio Abancay para hacerse acreedor de la buena pro de la L.P. n.° 01-2015-MDC-CE, a través de su representante legal Eduardo Melgarejo Salas suscribió el anexo 10 "Declaración Jurada de Personal Propuesto para la Ejecución de la Obra" **(Apéndice n.° 37)**, donde el Consorcio declaró sobre el personal que debía participar en la ejecución de la obra, siendo estos los siguientes:

CUADRO N° 21
PROFESIONALES Y TÉCNICOS QUE FUERON OFERTADOS POR EL CONSORCIO ABANCAY PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	CARGO Y/O ESPECIALIDAD
1	Reyes Roque Reynaldo Melquiades	31658163	Residente de obra
2	Engracio Padilla Moisés Concepción	31600071	Asistente de obra

[114] "(...)
Residente de Obra: Ingeniero civil, experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras Similares, con Treinta y Seis (36) meses efectivos.
Acreditar estudios de Post grado en Ingeniería Geotecnia.
Asistente de Obra: Ingeniero Civil, con experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector y/o Asistente de Residente y/o Asistente de Supervisor y/o Asistente de Inspector en obras Similares, en doce meses efectivos. Acreditar con copia de contrato con su respectiva conformidad o constancia o certificado o cualquier otro documento que de manera fehaciente demuestre la experiencia del profesional propuesto.
Acreditar estudios de diplomado en Residencia y Supervisión de Obras.
Acreditar estudios de diplomado en Estructuras en construcción civil.
Especialista en Saneamiento e Impacto Ambiental: Ingeniero Ambiental, con experiencia mínima de 2 años efectivo como especialista en seguridad o medio ambiente en la ejecución de obras en general.
Acreditar estudios de post grado a nivel de maestría con mención en gestión ambiental.
Acreditar capacitación a nivel de diplomado en "Sistema Integrado de gestión de la calidad, ambiental, seguridad, salud ocupacional y responsabilidad social".
Especialista en Mecánica de Suelos: Ingeniero Civil, con experiencia como Especialista en mecánica de suelos, en obras en general, en Treinta y Seis (36) meses efectivos. Experiencia como Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras en general, en Treinta y seis (36) meses efectivos.
Acreditar estudios de Post grado Ingeniería Geotecnia.
Administrador de Obra: Economista, Administrador o Contador.
Acreditar estúdios de diplomado en Contabilidad Gubernamental.
Acreditar estúdios de diplomado en Sistema Integrado de Administración Financiera SIAF.
Acreditar estúdios de diplomado en Curso de Contrataciones Estatales
Acreditar experiencia mínima de dos (2.0) Años en Gerencia y/o Administración de Obras en entidades Públicas o Privadas.
Maestro de Obra
Con especialidad en construcción Civil, los que se sustentaran con copia de título o certificado.
(...)
Se considerará obra similar a ejecuciones de obras de construcciones y equipamientos de instituciones educativas y/o postas médicas y/o complejos deportivos y/o locales comunales.
(...)" (Énfasis agregado)

3	Loarte Rubina Maximiliano	32295136	Especialista ambiental
4	Barreto Palma John Frayluis	31628965	Especialista en mecánica de suelos
5	Olortegui Melgarejo Williams Eracleo	42676987	Administrador
6	Bazán Milla Juan Demetrio	19260787	Maestro de obra

Fuente: Carta n.° 008-2017-CCO de 4 de setiembre de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Sin embargo, en los cuadernos de obra **(Apéndice n.° 59)**, se verificó que Calixto Cañari Otero se desempeñó como residente desde el inicio hasta la culminación de la misma. Asimismo, no existen trámites de solicitudes para el cambio de residente y de los otros especialistas propuestos por el Consorcio Abancay, conforme la información proporcionada por la Entidad[115].

Con oficio n.° 002-2015-CA-RL[116] sin fecha **(Apéndice n.° 103)**, el Consorcio Abancay designó a Calixto Cañari Otero como Residente de Obra[117], advirtiéndose que dicho oficio no es una solicitud de cambio de residente de obra, sino la comunicación de la designación del nuevo residente de obra por parte del Consorcio Abancay; lo cual, inobserva lo establecido en el artículo 185° del RLCE, que en su tercer párrafo señala*: "La sustitución del residente* ***sólo procederá previa autorización escrita*** *del funcionario de la Entidad que cuente con facultades suficientes para ello, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes* ***de presentada la solicitud a la Entidad****.(...)".* (Énfasis agregado).

Por otro lado, con carta n.° 008-2017-CCO[118] de 4 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 104)**, Calixto Cañari Otero, presentó su currículo documentado, a partir del cual, se verificó que no cumplía con las exigencias solicitadas en las bases integradas para el cargo de residente de obra, toda vez que, **no acreditaba estudios de Post grado en Ingeniería Geotecnia** y experiencia como "Residente y/o Supervisor y/o Inspector en obras Similares", con 36 meses efectivos, conforme se evidenció de su hoja de vida que adjuntó a la citada carta, acreditando solamente una experiencia de 22 meses[119].

Así también, en el relación al personal ofertado por el Consorcio Abancay, en la citada carta Calixto Cañari Otero señaló la participación de Moisés Concepción Engracio Padilla (Asistente técnico), Maximiliano Loarte Rubina (Especialista en Saneamiento e impacto ambiental), John Frayluis Barreto Palma (Especialista en Mecánica de Suelos), Williams Eracleo Olortegui Melgarejo (Administrador de obra), Juan Demetrio Bazán Milla (Maestro de obra); sin embargo, los profesionales propuestos negaron su participación en la ejecución de la obra, conforme se detalla:

[115] Con oficio n.° 071-2017-GM/MDC de 20 de julio de 2017, la Entidad informó a la comisión auditora que no hay documentación referente al cambio de profesionales, lo cual se corroboró con la revisión del cuaderno de trámite documentario de la Entidad correspondiente al periodo 2015 **(Apéndice n.° 44).**

[116] En la citada carta se señala: *"(...) comunicarle que el RESIDENTE DE OBRA designado para la ejecución de la obra: (...) Es el ingeniero CALIXTO CAÑARI OTERO CIP 122082. Asimismo se comunica que el ingeniero cumple con lo solicitado en los términos de la referencia. Se adjunta Currículo Vitae."*

[117] Dicho oficio ingresó por mesa de partes con registro n.° 1421 de 21 de octubre de 2015, el cual fue derivado al gerente Municipal Eddy Huamán Cerro; quién no habría derivado dicho documento al área técnica conforme se verificó de la documentación alcanzada por la Entidad.

[118] Carta emitida por en respuesta al requerimiento de información realizado por la comisión auditora, mediante el oficio n.° 077-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 29 de agosto de 2016.

[119] Precisar que las bases integradas de la L.P. n.° 01-2015-MDC-CE **(Apéndice n.° 25)**, en su numeral 4 de requerimientos técnicos mínimos, estableció que el residente de obra debe acreditar estudios de Postgrado en Ingeniería Geotecnia, debe tener una experiencia en obras similares como mínimo de 36 meses; asimismo, define como obra similar lo siguiente: "Se considerará obra similar a ejecuciones de obras de construcciones y equipamientos de instituciones educativas y/o postas médicas y/o complejos deportivos y/o locales comunales."

CUADRO N° 22
REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN A PROFESIONALES Y TECNICO PROPUESTOS POR EL CONSORCIO ABANCAY

N°	Personal ofertado[120]	Cargo	Observaciones
1	Reynaldo Melquiades Reyes Roque	Ingeniero Civil Residente de Obra	Con oficio n.° 021-2017-RRR de 2 de agosto de 2017, señaló que no participó como Residente de obra, al haber renunciado antes del inicio de obra **(Apéndice n.° 40)**.
2	Maximiliano Loarte Rubina	Especialista ambiental	Con oficio n.° 001-2017-MLR de 1 de agosto de 2017, señaló su participación para el proceso de selección y no durante la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 42)**.
3	John Frayluis Barreto Palma	Especialista en mecánica de suelos	Con oficio n.° 024-2017/JBP de 4 de agosto de 2017, señaló su participación para el proceso de selección y no durante la ejecución de la obra **(Apéndice n.° 39)**.

Fuente: Propuesta técnica del Consorcio Abancay
Elaborado por: Comisión auditora

Al respecto, de los informes de valorizaciones de obra, se advirtió que en las valorizaciones de mayo y junio y julio de 2016 (valorizaciones n$^{os.}$ 5,6 y 7), el residente de obra Calixto Cañari Otero, adjuntó a dichas valorizaciones informes del especialista ambiental suscrito por Maximiliano Loarte Rubina[121], lo cual es contradictorio; toda vez que, dicho profesional negó su participación en la ejecución de la obra, conforme se detalló anteriormente.

La ausencia de los profesionales ofertados y propuestos por el Consorcio Abancay, evidencia el incumplimiento de la oferta ganadora, señalada en el "Formato n.° 2 de los profesionales y técnicos requeridos, la cláusula duodécima[122] del contrato de ejecución de obra n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre 2015 **(Apéndice n.° 29)**y el artículo 49° de la LCE que establece: *"Los contratistas están obligados a cumplir cabalmente con lo ofrecido en su propuesta (…)"*.así también, el Consorcio Abancay vulneró lo establecido en el literal c) del artículo 23, de la norma G-030 – "Derechos y Responsabilidades" del Reglamento Nacional de Edificaciones, preceptúa: "*Artículo 23.- Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con: (…) c) Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo contrato*".

Del mismo modo, el Consorcio Circa (Supervisor de obra) incumplió sus obligaciones establecidas en el numeral 4 de los términos de referencia contenido en las bases integradas, que son parte del contrato n.° 01-2015-GM-MDC de 19 de noviembre de 2015, que estableció: *"Ejecutar el control físico, administrativo, económico y contable de la Obra, (…)"*.

Igualmente, los jefes del área técnica que tuvieron participación durante la ejecución de la obra, no advirtieron acerca del incumplimiento contractual relacionado al personal profesional propuesto, vulnerando lo establecido en el numeral 9 de las funciones genéricas de la Unidad de Área Técnica de Obras, contenida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, que señala: *"Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos"*; igualmente, en el literal i) de las funciones de la Unidad de Área técnica establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, señala la responsabilidad de hacer cumplir el contrato de ejecución de obra.

D.2 DEFICIENCIAS TÉCNICAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

La Comisión Auditora realizó la verificación in situ de las tres instituciones educativas ejecutadas por el Consorcio Abancay, que consta en las actas respectivas **(Apéndice n.° 28)**, a partir del cual, se advirtió deficiencias técnicas como: puertas que se encuentran descuadradas, fisuras en muros y pisos, diferencia de alturas de los módulos ejecutados e implementación de mobiliarios con diferentes especificaciones técnicas (Mobiliarios de material melamina y de plástico, cuando correspondían ser de madera), que son detalladas en el numeral 4) del informe técnico n.° 001-2017- CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017.

[120] El cuadro solo considera a los profesionales propuestos a quienes se circularizó y dieron respuesta; sin embargo, los profesionales Williams Eracleo Olortegui Melgarejo (Administrador) y Juan Demetrio Bazán Milla (Maestro de obra), no fueron ubicados en sus correspondientes direcciones de la ficha RENIEC.

[121] Las firmas que se muestran en los tres informes del especialista ambiental, no son similares a la firma de Maximiliano Loarte Rubina que se registra en RENIEC.

[122] Que establece: *"El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el estado en caso de incumplimiento"*.

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

Al respecto, la supervisión conocía los parámetros establecidos en el perfil viabilizado respecto al material de los mobiliarios y por la modalidad de contratación; toda vez que, cuando la supervisión informó a la Entidad la culminación de la obra, mediante la carta n.° 082-2016-CCIRCA/SO-IEP de 20 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 105)**, señaló: *"Esta supervisión ha verificado la culminación de la obra en la cual se cumplido con las metas físicas establecidas en el expediente técnico de acuerdo a la modalidad de ejecución por concurso oferta"*. (Sic)

Así también, el comité de recepción de obra conformado por: Ramiro Ernesto Travezan Moreira como presidente y jefe del área técnica de la Entidad, Héctor Guillermo Depáz Dextre como miembro y supervisor de obra, y Guillermo Huamán Serrano como segundo miembro del comité de recepción, que fueron designados con Resolución de Alcaldía n.° 063-2016-AL-MDC de 27 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 106)**, recepcionaron la obra sin advertir el tipo de material de los mobiliarios; asimismo, no advirtieron respecto a las deficiencias técnicas referidas a las alturas verificadas en los módulos ejecutados, que son diferentes con los establecidos en el expediente técnico.

En ese sentido, las deficiencias técnicas que se identificaron, conllevan a colegir que durante el proceso constructivo hubo una deficiente dirección técnica por parte del Consorcio Abancay; así como por la Supervisión de obra, al haber ejecutado la misma al margen de lo que establecía el expediente técnico y la modalidad de contratación concurso oferta.

Así, la obra con deficiencias y especificaciones distintas, fue liquidada mediante Resolución de Alcaldía n.° 002-2017-AL-MDC de 10 de enero de 2017, por S/ 8 074 576,17, en mérito al Informe de Conformidad n.° 0003 emitido por el jefe de Área Técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra.

Por lo expuesto, la obra presenta deficiencias y diferentes especificaciones en el mobiliario, que fue verificado in situ, los que tuvieron las conformidades del Comité de recepción de obra y del jefe de área técnica que también recomendó la aprobación de la liquidación de la obra.

D.3 INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL DE LA SUPERVISIÓN

El contrato n.° 01-2015-GM-MDC de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay - Apurímac" de 19 de noviembre de 2015 **(Apéndice n.° 16)**, estableció cláusulas para salvaguardar el objeto de la contratación; así como, las obligaciones y responsabilidades del contratista (Consorcio Circa[123]).

Por otro lado, la sección específica de las Bases integradas de la Adjudicación Directa Pública n.° 01-2015-MDC/CE, Capítulo III, numerales 4 al 6, y 9 al 18, se ocupó de las actividades, obligaciones y responsabilidades del supervisor **(Apéndice n.° 6)**, que es parte del citado contrato; así como, la oferta ganadora y los términos de referencia, los cuales el Consorcio Circa se encontraba obligado a cumplirlos conforme lo establece el artículo 142° del RLC[124].

[123] *"Cláusula Segunda: Objeto*
El presente contrato tiene por objeto la Contratación de la Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay – Apurímac", conforme a los términos de referencia."
(...)
Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.
(...)
Cláusula Décimo Tercera: Responsabilidades de las Partes
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que estas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato."

[124] Artículo 142°.- Contenido del contrato
El contrato está conformado por el documento que lo contiene, las bases integradas y la oferta ganadora, así como los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes y que hayan sido expresamente señalados en el contrato. (...)"

En este contexto, el Consorcio Circa incumplió su oferta técnica al no haber presentado durante la ejecución de la supervisión al profesional Reynaldo Melquiades Reyes Roque[125] propuesto como especialista en suelos y también a Fidel Gregorio Aparicio Roque[126], propuesto como Especialista en Seguridad y Medio Ambiente, tal como estos señalaron en sus cartas n.os 025-2017-RRR de 25 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 18)** y 05-2017-FGAR de 3 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 107)**, respectivamente.

Al respecto, Reynaldo Reyes Roque propuesto como especialista en suelos, en su carta señaló: ***"(...) mi persona No ha participado ni preste mi consentimiento para participar como Especialista en Suelos*** *del postor* ***Consorcio Circa (...)"*** (Sic)

Asimismo, Fidel Gregorio Aparicio Roque, señaló: *"No participé durante el período de la supervisión de la obra: "Mejoramiento de Servicio de Educación Primaria en la IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac". En consecuencia el suscrito no tuvo ningún tipo de vínculo laboral con el Consorcio Circa, en el proceso de la ejecución de la obra citada."*

Además, revisado el cuaderno de trámite documentario de la Entidad correspondiente al año 2015 **(Apéndice n.° 44)**, no se advierte cambios de los profesionales propuestos; asimismo, no se acredita la participación de los citados profesionales en la consultoría de la supervisión.

En ese sentido, el Consorcio Circa incumplió el numeral 18, Capítulo III de la Sección específica de las Bases integradas, que establece: "(...) *Los CONTRATISTAS están obligados a cumplir cabalmente, con lo ofrecido en su propuesta y en cualquier manifestación formal documentada, que hayan aportado adicionalmente, en el curso del proceso de selección o en la formalización del contrato, así como a lo dispuesto en los incisos 2) y 3) del artículo 1774° del Código Civil."*

Por otro lado, se verificó el incumplimiento contractual del supervisor concerniente a sus obligaciones respecto a los incumplimientos contractuales y normativos incurridos por el Consorcio Abancay, quien elaboró y utilizó un expediente técnico sin observar el perfil de proyecto reduciendo metas, tramitar adicionales y deductivos para generar ampliaciones de plazo al margen de la normativa, inaplicando penalidades y ejecutando la obra con deficiencias y equipamiento con mobiliario diferente.
Los hechos expuestos contravinieron la normativa siguiente:

Contrato de Locación de Servicios para la consultoría de supervisión de obra n.° 01-2015-GM-MDC, para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay – Región Apurímac" de 19 de noviembre de 2015.

Cláusula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

Cláusula Novena: Declaración Jurada del Contratista
EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

Cláusula Décima: Responsabilidad por Vicios Ocultos
La conformidad del servicio por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a mar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORIA GENERAL

[125] Los documentos de Reynaldo Melquiades Reyes Roque, aparecen presentados a folios 467 al 491 de la propuesta técnica del Consorcio Circa.

[126] Los documentos de Fidel Gregorio Aparicio Roque aparecen presentados a folios 15 al 16, 28 al 38 y de 436 a 465 de la propuesta técnica del Consorcio Circa.

El plazo máximo de responsabilidad del contratista es de 05 años.

Cláusula Décimo Tercera: Responsabilidad de las Partes
Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.
Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento las demás obligaciones previstas en el presente contra

De lo expuesto en el presente informe, se evidenció acciones con las cuales se afectó el normal funcionamiento de la administración pública en la realización de los actos propios del cargo, generando un perjuicio por S/ 73 777,61 e imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 740 624,00, conforme se detalla:

CUADRO N° 23
BENEFICIO ECONÓMICO DEL CONSORCIO ABANCAY

Concepto del Beneficio económico	Beneficio (S/)
Por partidas excluidas del perfil viabilizado	73 777,61
Por inaplicación de la penalidades	740 624,00
Total beneficio económico	**814 401,61**

Fuente: Perfil viabilizado y desarrollo de la desviación.
Elaborado por: Comisión auditora.

La situación se generó por el actuar del Alcalde, Gerente Municipales, Jefes de Área Técnica, Miembros del Comité Especial, Asesor en Contrataciones, Evaluador General y Evaluadores de proyecto, quienes en el ejercicio de su cargo transgredieron sus deberes de lealtad, probidad y transparencia en la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac".

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 2**.

Cabe precisar que, Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, Eddy Huamán Cerro, Daniel Alcides Ancalla Alcca, Neil Condori Mejía, Demetrio Peralta Peralta, Miguel Quispe García, Irineo Montecino Rodríguez Mejía, Guillermo Huamán Serrano, Nelson Carbajal Céspedes y Ramiro Ernesto Travezán Moreyra, presentaron sus comentarios a las desviaciones de cumplimiento comunicadas.
Efectuada la evaluación de los comentarios **(Apéndice n.° 3)**, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos observados, considerando la participación de las personas comprendidas en los mismos, conforme se describe a continuación:

1. **Teodoro Antonio Sarmiento Huamán**, identificado con DNI n.° 31014876, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Circa, período de gestión de 1 de enero de 2015 hasta la fecha de emisión del presente informe; donde ocurrieron los hechos, entre ellos, por haber designado a los miembros del comité especial de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE con Resolución de Alcaldía n.° 099-2015-MDC/A, donde no advirtió que en la designación de los mismos se obvió que alguno de los miembros tenga conocimiento técnico sobre el objeto del proceso de selección.

 Asimismo, por haber concertado previamente las bases del proceso de selección de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE con el Contador de la Entidad sin que ello sea parte de sus funciones; además, por haber aprobado las bases del proceso con Resolución de Alcaldía n.° 100-2015-MDC/A, sin que sus originales estén visados en todas sus páginas por todos los miembros del comité especial.

 También, por haber permitido que el Gerente Municipal suscriba el contrato de ejecución y supervisión de obra sin la delegación de competencia que corresponde, haber suscrito la

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

aprobación del expediente técnico que tiene incompatibilidades con el perfil viabilizado y deficiencias técnicas, al margen de las normas del SNIP y las normas de contrataciones; así también, por haber tramitado las modificaciones del PIP en la fase de inversión ante el OPI de la Municipalidad Provincial de Abancay, utilizando un informe técnico que no tiene respaldo profesional y que no advierte la reducción de metas.

Finalmente, por haber aprobado modificaciones de obra y ampliaciones de plazo n.ros 2 y 3 que no corresponden, utilizando conformidades regularizados por el Jefe de Área Técnica, lo cual ha generado que el consorcio Abancay cuente con mayor tiempo de ejecución de obra, imposibilitando la aplicación de penalidades por S/ 740 624,00.

Hechos que contravinieron el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; también, contravino el artículo 6° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Consecuentemente, con su conducta vulneró lo establecido en el numeral 1 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"(...) Defender y cautelar los derechos e intereses de la municipalidad (...)"*, aspecto concordante con lo establecido en el literal a) de artículo 32° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 108)**.

2. **Eddy Huamán Cerro**, identificado con DNI n.° 42008151, Gerente Municipal, período de gestión de 5 de enero de 2015 al 14 de abril de 2016; donde ocurrieron los hechos, entre ellos, por haber suscrito el contrato de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDC-CE de 21 de octubre de 2015; del mismo modo, por haber suscrito el contrato de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE de 19 de noviembre de 2015, ejecución y supervisión de la obra, ambos sin una delegación de representación expresa por el Alcalde. Asimismo, por la contratación de los evaluadores del expediente técnico sin un requerimiento del área técnica.
 Hechos que contravinieron el artículo 5° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; y el artículo 6° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

 Consecuentemente, con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 6° de la Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe: *"La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (...)"*.

 Además; vulneró lo establecido en el literal a) de artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, que establece cuáles son sus atribuciones y funciones del Gerente Municipal, entre ellos: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la gestión municipal"*; asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

3. **Daniel Alcides Ancalla Alcca**, identificado con DNI n.° 42536124, Gerente Municipal, período de gestión de 1 de marzo de 2016 al 30 de setiembre de 2016; donde ocurrieron los hechos, entre ellos, por haber suscrito el contrato n.° 037-2016-GM-MDC-AB de 1 de agosto de 2016, mediante el cual Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, como jefe de área técnica regularizó las conformidades para la aprobación de las modificaciones de obra y ampliaciones de plazo n.os 2 y 3; no obstante, que en el mismo período la Entidad ya contaba con un Jefe de Área Técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, quien efectivamente desempeñó funciones en agosto de 2016.
 Hecho que contravino el artículo 27° de la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; consecuentemente, su conducta vulneró lo establecido en el artículo 27° de la Ley Orgánica de

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

Municipalidades, que prescribe: *"La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, (...)".*

Además; vulneró lo establecido en el literal a) de artículo 51° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, que establece cuáles son sus atribuciones y funciones del Gerente Municipal, entre ellos: *"a) Planear, organizar, dirigir y controlar las actividades administrativas de la gestión municipal";* asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

4. **Neil Condori Mejía**, identificado con DNI n.° 42745482, Contador y Presidente del comité especial ADP n.° 001-2015-MDC/CE, período de gestión de 1 de abril de 2015 hasta la fecha de emisión del presente informe; donde ocurrieron los hechos; donde ocurrieron los hechos, entre ellos, por haber participado en la elaboración de las bases y desempeñar el encargo de sus funciones al margen de las normas de contrataciones; asimismo, por haber admitido la propuesta técnica de un postor sin que este cumpla con acreditar la documentación de presentación obligatoria; además, de calificar los factores de evaluación favoreciendo al único postor otorgándole 100 puntos; no obstante, haberle correspondido solo 55 en la evaluación técnica y adjudicarle la buena pro, por S/ 344 979,00; asimismo; en su condición de contador de la Entidad por haber coordinado con el Alcalde sin ser su función antes del proceso de selección de la ADP n.° 01-2015-MDC/CE. Hechos que contravinieron los artículos 4°, 12° 24° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, los artículos 18°, 31°, 32°, 35°, 43°, 71°, 77° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; que regula la admisibilidad y evaluación de las propuestas técnicas.

 Consecuentemente, con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 26° concordante con el 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...).*"

 Además; vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

5. **Demetrio Peralta Peralta**, identificado con DNI n.° 43474126, Miembro del comité especial ADP n.° 001-2015-MDC/CE, período de gestión de 2 de enero de 2015 hasta la fecha de emisión del presente informe; donde ocurrieron los hechos, entre ellos, por haber participado en la elaboración de las bases y desempeñar el encargo de sus funciones al margen de las normas de contrataciones; asimismo, por haber admitido la propuesta técnica de un postor sin que este cumpla con acreditar la documentación de presentación obligatoria; además, de calificar los factores de evaluación favoreciendo al único postor otorgándole 100 puntos; no obstante, haberle correspondido solo 55 en la evaluación técnica y adjudicarle la buena pro, por S/ 344 979,00.

 Hechos que contravinieron los artículos 4°, 12° 24° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, los artículos 18°, 31°, 32°, 35°, 43°, 71°, 77° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; que regula la admisibilidad y evaluación de las propuestas técnicas.

 Consecuentemente, con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 26° concordante con el 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"(...) los miembros del Comité Especial*

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...)."

Además; vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

6. **Miguel Quispe García**, identificado con DNI n.° 31015417, Jefe del Área Técnica y Miembro del comité especial ADP n.° 001-2015-MDC/CE, período de gestión de 2 de octubre de 2015 al 30 de junio de 2016; donde ocurrieron los hechos, entre ellos, por haber participado en la elaboración de las bases y desempeñar el encargo de sus funciones al margen de las normas de contrataciones; asimismo, por haber admitido la propuesta técnica de un postor sin que este cumpla con acreditar la documentación de presentación obligatoria; además, de calificar los factores de evaluación favoreciendo al único postor otorgándole 100 puntos; no obstante, haberle correspondido solo 55 en la evaluación técnica y adjudicarle la buena pro, por S/ 344 979,00.

 También, por su participación en la evaluación y conformidad para la aprobación y pago del expediente técnico, que tiene incompatibilidades con el PIP viabilizado y deficiencias técnicas.

 Hechos que contravinieron los artículos 4°, 12° 24° y 33° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Legislativo n.° 1017 de 3 de junio de 2008; así como, los artículos 18°, 31°, 32°, 35°, 43°, 71°, 77° y 78° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 184-2008-EF de 31 de diciembre de 2008; que regula la admisibilidad y evaluación de las propuestas técnicas.

 Consecuentemente, con su conducta vulneró lo establecido en el artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe: *"(...) los miembros del Comité Especial que participan en los procesos de contratación de bienes, servicios y obras, son responsables del cumplimiento de la presente norma y su Reglamento. (...).*"

 Además; vulneró lo establecido en el literal e) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, que establece cuáles son sus funciones del Jefe de Área Técnica, entre ellos: *"(...) e) Emitir informe de aprobación de los expedientes técnicos (...)";* asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*".

7. **Irineo Montecino Rodríguez Mejía**, identificado con DNI n.° 31634464, Evaluador, período de gestión de 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; donde ocurrieron los hechos, por su participación en la revisión, evaluación y otorgamiento de la conformidad al expediente técnico de la obra, que tiene incompatibilidades con el PIP viabilizado, deficiencias técnicas y no se encuentra suscrito por especialistas que avalen su contenido; asimismo, por haber suscrito el informe técnico en la fase de inversión del proyecto el cual se tramitó ante la OPI de la Municipalidad Provincial de Abancay, para el registro de las modificaciones del proyecto sin advertir las reducciones de metas.

 Hechos que contravienen, el numeral 2) del segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que señala: *"En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: (...) 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo".* Asimismo, se inobservó el literal a) del numeral 10.2) de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública

(SNIP), que establece como responsabilidad de la Unidad Ejecutora: *"Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios".*

Del mismo modo, se transgredió lo establecido en los artículos 5°, 9° 10° y 11° referidos a la calidad del proyecto (GE.030) y los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 27° y 30 concernientes a los profesionales responsables del Proyecto, de la Norma (G.030), ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además; vulneró lo establecido en el artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"*; asimismo, lo establecido en la Cláusula Sexta de su Contrato suscrito con la Entidad: Obligaciones de las partes, Obligaciones de EL LOCADOR "(...) - Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el proyecto. (...)".

8. **Guillermo Huamán Serrano**, identificado con DNI n.° 31042241, Evaluador y/o soporte técnico del proyecto, período de gestión de 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y como Jefe de Área Técnica, período de gestión de 17 de mayo de 2016 al 31 de julio de 2016; donde ocurrieron los hechos; entre ellos, su participación como evaluador en la revisión y conformidad del expediente técnico de la obra correspondiente a la IEP de Ocobamba; asimismo, por su participación como jefe de área técnica al otorgar conformidades a las valorizaciones de obra, sin advertir el incumplimiento de los profesionales propuestos y la ejecución de la modificación n.° 1 antes de su aprobación; además, por su participación como miembro del Comité de recepción aceptando la obra con deficiencias técnicas e incumpliendo las especificaciones en cuanto al mobiliario establecidos en el PIP viabilizado y expediente técnico.

Hechos que contravienen, el numeral 2) del segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que señala: *"En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: (...) 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo".* Asimismo, se inobservó el literal a) del numeral 10.2) de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que establece como responsabilidad de la Unidad Ejecutora: *"Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios".*

Del mismo modo, se transgredió lo establecido en los artículos 5°, 9° 10° y 11° referidos a la calidad del proyecto (GE.030) y los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 27° y 30 concernientes a los profesionales responsables del Proyecto, de la Norma (G.030), ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

Además, con su conducta vulneró lo establecido en los literales b), e), i), m) y p) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, que establece cuáles son sus funciones del Jefe de Área Técnica, entre ellos: *"b) Participar en la comisión de recepción de obras públicas (...).", "e) Emitir informe de aprobación de los expedientes técnicos (...)", "i) Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos." y "m) Elaborar los informes técnicos de reajuste, adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo y reprogramación de los Proyectos.", "p) Dar las respectivas conformidades sobre avance – valorización de obras";* asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6.*

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY – CONTRALORÍA GENERAL

Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)"; así como, lo establecido en la Cláusula Sexta de su Contrato suscrito con la Entidad: Obligaciones de las partes, Obligaciones de EL LOCADOR "(...) - Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el proyecto. (...)".

9. **Nelson Carbajal Céspedes**, identificado con DNI n.° 44406662, Evaluador y/o soporte técnico del proyecto, período de gestión de 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015; donde ocurrieron los hechos expuestos precedentemente; entre ellos, por su participación como evaluador en la revisión y conformidad del expediente técnico de la obra correspondiente a la IEP de Circa, donde se advirtieron deficiencias técnicas e incompatibilidades respecto al PIP viabilizado, excluyendo metas relacionadas a la planta de tratamiento de aguas residuales y el sistema de bombeo en el tanque elevado.

 Hechos que contravienen, el numeral 2) del segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que señala: *"En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: (...) 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo"*. Asimismo, se inobservó el literal a) del numeral 10.2) de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que establece como responsabilidad de la Unidad Ejecutora: *"Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios"*.

 Del mismo modo, se transgredió lo establecido en los artículos 5°, 9° 10° y 11° referidos a la calidad del proyecto (GE.030) y los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 27° y 30 concernientes a los profesionales responsables del Proyecto, de la Norma (G.030), ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones.

 Además; vulneró lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; asimismo, lo establecido en la Cláusula Sexta de su Contrato suscrito con la Entidad: Obligaciones de las partes, Obligaciones de EL LOCADOR "(...) - Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el proyecto. (...)".

10. **Ramiro Ernesto Travezán Moreyra**, identificado con DNI n.° 21525204, Evaluador y/o Soporte Técnico, período de gestión de 26 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 y como Jefe de Área Técnica, período de gestión de 1 de agosto de 2016 hasta la fecha de emisión del presente informe; por su participación como evaluador en la revisión y conformidad del expediente técnico de la obra correspondiente a la IEP de Tamburqui; asimismo, por haber suscrito su contrato n.° 037-2016-GM-MDC-AB de 1 de agosto de 2016 con fecha retroactiva; además, por su participación como jefe de área técnica al permitir el incumplimiento del Consorcio Abancay respecto a los profesionales ofertados; por otorgar conformidades a las modificaciones de obra n.ros 1 y 2 y ampliaciones de plazo n.ros 2 y 3; así como también, por recibir la obra con deficiencias técnicas, con reducción de metas e incumpliendo las especificaciones en cuanto al mobiliario establecidos en el PIP viabilizado y expediente técnico

 Hechos que contravienen, el numeral 2) del segundo párrafo del artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE), que señala: *"En todos los casos en que las contrataciones estén relacionadas a la ejecución de un proyecto de inversión pública, es responsabilidad de la Entidad: (...) 2. Que se tomen las previsiones necesarias para que se respeten los parámetros bajo los cuales fue declarado viable el proyecto, incluyendo costos, cronograma, diseño u otros factores que pudieran afectar la viabilidad del mismo"*.

Asimismo, se inobservó el literal a) del numeral 10.2) de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP), que establece como responsabilidad de la Unidad Ejecutora: *"Ceñirse a los parámetros bajo los cuales fue otorgada la viabilidad para elaborar directa o indirectamente los estudios definitivos, expedientes técnicos u otros documentos equivalentes así como en la ejecución del PIP, bajo responsabilidad de la autoridad que apruebe dichos estudios"*. Del mismo modo, se transgredió lo establecido en los artículos 5°, 9° 10° y 11° referidos a la calidad del proyecto (GE.030) y los artículos 10°, 12°, 13°, 23°, 27° y 30 concernientes a los profesionales responsables del Proyecto, de la Norma (G.030), ambos del Reglamento Nacional de Edificaciones; así también, se inobservó los artículos 200° y 201° del RLCE, que establecen las causales en las que se puede solicitar las ampliaciones de plazo y el procedimiento a seguir para el mismo, respectivamente.

Además, con su conducta vulneró lo establecido en los literales b), e), i) y m) del artículo 76° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015 **(Apéndice n.° 108)**, que establece cuáles son sus funciones del Jefe de Área Técnica, entre ellos: *"b) Participar en la comisión de recepción de obras públicas (...).", "e) Emitir informe de aprobación de los expedientes técnicos (...)", "i) Conducir la ejecución y supervisión de obras públicas de acuerdo a los contratos suscritos." y "m) Elaborar los informes técnicos de reajuste, adicionales y deductivos de obra, así como las ampliaciones de plazo y reprogramación de los Proyectos.";* asimismo, lo establecido en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815 - Ley del Código de Ética de la Función Pública, que indica: *"(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)*"; así como, lo establecido en la Cláusula Sexta de su Contrato suscrito con la Entidad: Obligaciones de las partes, Obligaciones de EL LOCADOR "(...) - Cumplir cabalmente la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública SNIP, en evaluar el proyecto. (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento sancionador y las acciones legales a cargo de las instancias competentes respectivamente.

IV. CONCLUSIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, se formulan las conclusiones siguientes:

1. Del proceso de selección Adjudicación Directa Pública n.° 01-2015-MDC/CE, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay - Apurímac", cuyo valor referencial fue S/ 344 979,00; se evidenció que en los actos preparatorios los miembros del comité realizaron modificaciones a los Términos de Referencia, los cuales fueron establecidos por el área usuaria y sin contar con la certificación presupuestal para el citado proceso.

 También, admitieron la propuesta del postor con declaración jurada diferente a las requeridas en las bases y en la calificación, sin acreditar los requerimientos técnicos mínimos, le otorgaron 100 puntos; no obstante, corresponderle 64 en la evaluación técnica; además, el Gerente Municipal suscribió extemporáneamente el contrato sin una delegación expresa y sin que el postor ganador cumpla con la presentación de la documentación obligatoria para la suscripción del mismo.
 Asimismo, la Entidad suscribió con el Consorcio Abancay el contrato n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre del 2015, para la elaboración del expediente técnico y ejecución de la Obra, derivada de la Licitación Pública n.° 01-2015-MDC-CE, bajo la modalidad de concurso oferta, donde se verificó deficiencias del expediente técnico y reducción

de metas respecto al Proyecto de Inversión Pública viabilizado, al margen de la Directiva del Sistema Nacional de Inversión Pública y la modalidad de ejecución de obra.

Así también; se advirtió que el expediente técnico presentado no fue suscrito por especialistas que avalen su contenido, conforme establece el Reglamento Nacional de Edificaciones; en este contexto, el Consorcio Abancay incumplió con sus obligaciones contractuales, que tuvo conformidades de los Evaluadores y/o Soportes Técnicos y del Jefe de Área Técnica de la Entidad. Además, de los citados evaluadores que no fueron requeridos por el área usuaria para su contratación y no cuentan con pagos por el servicio prestado, uno de ellos negó su vínculo contractual con la Entidad.

El Consorcio Abancay y la Supervisión tramitaron dos adicionales y deductivos vinculantes de obra, generados por dos modificaciones atribuibles al Proyectista (Consorcio Abancay), por deficiencias del expediente técnico; además, cuando solicitaron la aprobación de la modificación n.° 1, ésta ya se encontraba ejecutada, conforme se acredita en los documentos emitidos por el residente y supervisor de obra, y por el informe realizado por el profesional de campo del Programa Nacional de Infraestructura Educativa del Ministerio de Educación; contexto en el cual, dichas modificaciones no correspondía tramitarse como adicionales y deductivos vinculantes, inobservando la modalidad de ejecución de obra y la normativa de contrataciones.

También, se evidenció que las ampliaciones de plazo n.os 2 y 3 fueron aprobadas al margen de la cuarta causal establecida en el artículo 200° del RLCE, toda vez que, las modificaciones de obra en las que se justificaron dichas ampliaciones, no afectaban la ruta crítica, por tanto, no repercutía en el plazo de ejecución de obra; además, el trámite de ambas ampliaciones de plazo no cumplió con el procedimiento establecido en el artículo 201° del RLCE.

Además, se evidenció la regularización de las conformidades técnicas para la aprobación de los adicionales, deductivos de obra y ampliaciones de plazo, advirtiéndose la participación del Jefe de Área Técnica que otorgó conformidades con fechas anteriores a la efectiva labor de sus funciones.

Durante la ejecución de la obra, se verificó que los especialistas y el residente de obra propuestos no participaron en la ejecución de la misma, advirtiéndose que el residente designado no cumplió con la experiencia y el perfil requeridos; lo cual, fue inadvertido por la supervisión de la obra y los jefes de área técnica de la Entidad.

De la visita a la obra, se evidenció que en las tres IEP ejecutadas existen deficiencias constructivas; además, el mobiliario no corresponde a las especificaciones establecidas en el PIP viabilizado, lo cual tuvo conformidad del Comité de recepción, quienes aceptaron la obra sin observaciones al respecto.

Del mismo modo, se verificó el incumplimiento contractual del supervisor concerniente a sus obligaciones respecto a los incumplimientos contractuales y normativos incurridos por el Consorcio Abancay, quien elaboró y utilizó un expediente técnico sin observar el perfil de proyecto reduciendo metas, tramitando modificaciones de obra como adicionales y deductivos para generar ampliaciones de plazo al margen de la norma, imposibilitando la aplicación de penalidades y ejecutando la obra con deficiencias y equipamiento con mobiliario diferente.

Estos hechos contravienen la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo n.° 1017, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley n.° 27972, Ley Universitaria - Ley n.° 30220, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 184-2008-EF, Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo n.° 011-2006- VIVIENDA, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública aprobada con Resolución Directoral n.° 003-2011-EF/68.01, Directiva n.° 016-2012-OSCE/CD Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado; además de ello, se

contravino las bases integradas del proceso de selección que regula el procedimiento de admisión, evaluación de propuestas técnicas y otorgamiento de la buena pro.

Acciones con las cuales se afectó el normal funcionamiento de la administración pública en la realización de los actos propios del cargo, generando un perjuicio por S/ 73 777,61 e imposibilitó la aplicación de penalidades por S/ 740 624,00.

La situación se generó por el actuar del Alcalde, Gerente Municipales, Jefes de Área Técnica, Miembros del Comité Especial, Asesor en Contrataciones, Evaluador, Evaluador y/o soporte técnico del proyecto, quienes en el ejercicio de su cargo transgredieron sus deberes de lealtad, probidad y transparencia en la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac".
(Observación n.° 1)

2. La Entidad no cuenta con procedimientos definidos para la evaluación y aprobación de expedientes técnicos de sus proyectos contratados; con lo cual se contravino lo establecido en los numeral 1.42 de las Normas de Control Interno, aprobada con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, generando el riesgo que las operaciones estén expuestas a un riesgo de error e incumplimiento, exponiéndose así al logro de los objetivos institucionales.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

V. RECOMENDACIONES

Como resultado de la auditoría de cumplimiento practicada a la Entidad, en uso de las atribuciones y competencias conferidas en el literal b) del artículo 15°, literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley n.° 27785 Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley n.° 29622, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Remitir el presente informe con los recaudos y evidencias documentales correspondientes, al Órgano Instructor competente, para fines del inicio del procedimiento sancionador respecto de los funcionarios y servidores señalados en el presente informe.
(Conclusión n.º 1)

2. Comunicar al titular de la Entidad, que de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría, se encuentra impedido de disponer el deslinde de responsabilidad por los mismos hechos a los funcionarios o servidores comprendidos en la observación revelada en el presente informe.
(Conclusión n.º 1)

3. Poner en conocimiento de la Procuraduría Pública encargada de los asuntos judiciales de la Contraloría General de la República, para que inicie las acciones legales respecto a los funcionarios y servidores señalados en la observación de carácter penal revelada en el informe.
(Conclusión n.º 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la Entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Circa:

4. Establecer procedimientos internos de supervisión para que los procesos de selección para la contratación de bienes, servicios u obras se realicen en estricto cumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado, considerando desde el requerimiento, disponibilidad de los recursos, designación del comité especial, preparación de las bases, absolución de consultas, evaluación de observaciones, recepción de ofertas, calificación de postores, evaluación de propuestas; y en general, todo acto necesario hasta la culminación del contrato, a efectos de garantizar que la Entidad obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.
(Conclusión n.° 1)

5. Disponer la evaluación de la infraestructura construida por el ejecutor a través de ensayos de ingeniería específicos que permitan verificar su calidad a fin de minimizar cualquier riesgo que afecte a las edificaciones de las tres Instituciones Educativas Primarias y consecuentemente la seguridad de los usuarios, considerando los mecanismos legales para ejercer el derecho reconocido en el contrato de ejecución de obra N° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre de 2015.
(Conclusión n.° 1)

6. Establecer un flujo de procedimientos relacionados a la supervisión de obras para homogenizar los trámites en la evaluación y aprobación de los expedientes técnicos.
(Conclusión n.° 2)

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

VI. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 Relación de personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 2 Cédulas de comunicación de desviaciones de cumplimiento y los presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 3 Evaluación de los comentarios presentados por las personas comprendidas en los hechos.

Apéndice n.° 4 Ficha Técnica de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, Provincia de Abancay - Región Apurímac".

Apéndice n.° 5 Fotocopia autenticada de la Carta s/n de 25 de julio de 2017 emitida por Eddy Huaman Cerro.

Apéndice n.° 6 Fotocopia autenticada del Expediente de Contratación del ADP n.° 001-2015-MDC/CE para la Contratación del Servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la obra Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las I.E.P de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Abancay, Apurímac.

Apéndice n.° 7 Fotocopia autenticada del acta de Instalación recepción de propuestas técnicas, económicas, evaluación de propuestas y otorgamiento de la buena pro, según lo registrado en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) donde se verifica que el presidente del Comité especial de selección para la Licitación Pública n.° 01-2015- MDC-CE fue Jenner Hugo Durand Robles quien, según su DNI es natural de Ancash y su domicilio corresponde a dicho ámbito.

Apéndice n.° 8 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02- DPP - MDC-2017 de 14 de agosto de 2017 emitido por el encargado de la Unidad de Logística Demetrio Peralta Peralta.

Apéndice n.° 9 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 de julio de 2017 remitido a la comisión auditora por el gerente municipal Timoteo Moraya Soria, donde se identifica en el formato n.° 5 que contiene el listado de todos los funcionarios y servidores de la Municipalidad Distrital de Circa periodos 2015, 2016 y 2017.

Apéndice n.° 10 Consulta al portal electrónico del Colegio de Contadores de Apurímac y al Colegio de Ingenieros del Perú., donde se verifico las profesiones de Neil Condori Mejía y miembro Miguel Quipe García.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2017/MQG de 1 de setiembre de 2017, emitido por Miguel Quispe García.

Apéndice n.° 12 Fotocopia autenticada de documento s/n sin fecha, ingresado a la Contraloría Regional Abancay con expediente n.° 15-2017-01099 de 8 de agosto de 2017 emitido por Miguel Quispe García.

Apéndice n.° 13 Fotocopia autenticada del oficio n.° 109-2017-ALC-MDC-ABANCAY de 15 de agosto de 2017 emitido por Teodoro Antonio Sarmiento Huamán.

Apéndice n.° 14 Fotocopia autenticada del oficio n.° 190-2017-EF/51.1 de 5 de setiembre de 2017, de la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la carta n.° 002-2017-NCM de 12 de octubre de 2017 emitido por Neil Condori Mejía.

Apéndice n.° 16 Fotocopia autenticada del contrato n.° 01-2015-GM-MDC de fecha 19 de noviembre de 2015, contrato de locación de servicios para la consultoría de supervisión de obra Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay – Apurímac.

Apéndice n.° 17 Fotocopia autenticada de la Propuesta Técnica del Consorcio Circa para la Contratación del Servicio de Consultoría para la Supervisión de la Ejecución de la Obra.

Apéndice n.° 18 Fotocopia autenticada oficio n.° 025-2017-RRR de 25 de agosto de 2017 emitido por Reynaldo Melquiades Reyes Roque.

Apéndice n.° 19 Pronunciamiento n.° 414-2012/DSU pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE).

Apéndice n.° 20 Fotocopia del libro "Análisis de la Ley Reglamento de Contrataciones del Estado", Volumen 1, Ediciones Gubernamentales, Edición setiembre 2013, pág. 510, del autor Alejandro Álvarez Pedroza.

Apéndice n.° 21 Consulta RUC realizada en la página web de la SUNAT, donde aparece como inicio de actividades del Consorcio Circa el 25 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 22 Fotocopia autenticada del oficio n.° 070-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017 emitido por el gerente Municipal Timoteo Moreya Soria.

Apéndice n.° 23 Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2015-IMRM-AT-MQG de 27 de octubre de 2015 emitido por el jefe de Área Técnica Miguel Quispe García, mediante el cual otorgó conformidad al expediente técnico para su aprobación.

Apéndice n.° 24 Fotocopia autenticada de la carta n.° 02-2015/CONSORCIO ABANCAY/RL de 28 de octubre de 2015 documento con el cual el Consorcio Abancay presentó el Expediente Técnico a la Entidad.

Apéndice n.° 25 Fotocopia autenticada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2015-MDC-CE.

Apéndice n.° 26 Fotocopia autenticada Proyecto Inversión Pública viabilizado con código SNIP 245222.

Apéndice n.° 27 Fotocopia autenticada del expediente técnico del proyecto Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui Y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac, elaborado por el Consorcio Abancay que fue alcanzado con oficio n.° 070-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 28 Fotocopia autenticada de actas de verificación física n.ros 001, 002 y 003 -2017-CG/COREAB-AC-MDC elaborado por la Comisión Auditora.

Apéndice n.° 29 Fotocopia autenticada del Contrato n.° 001-2015-MDC/ABANCAY de 21 de octubre de 2015 para la Ejecución del proyecto Mejoramiento del Servicio de Educación Primaria en las IEP de Circa, Tamburqui Y Ocobamba del Distrito de Circa, Provincia de Abancay, Región Apurímac

Apéndice n.° 30 Fotocopia autenticada oficio n.° 895-2017-A-MPA de 15 de agosto de 2017 con el que la Municipalidad Provincial de Abancay remitió el informe n.° 01-2015-MDC, informe técnico de modificación en la fase de inversión suscrito por el evaluador Irineo Montecino Rodríguez Mejía y visado por el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán y el formato SNIP - 16.

Apéndice n.° 31 Fotocopia autenticada de Comprobantes de Pago realizados al Consorcio Abancay por concepto de elaboración del Expediente Técnico y valorizaciones de obra, por un total de S/ 8 052 534,96.

Apéndice n.° 32 Fotocopia autenticada del informe n.° 394-2015-IMRM-GOLI de 2 de noviembre de 2015 emitido Irineo Montecino Rodríguez Mejía.

Apéndice n.° 33 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2015/GHS/MDC-AA de 2 de noviembre de 2015 emitido por Guillermo Huáman Serrano.

Apéndice n.° 34 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2015-RETM-MDC de 2 de noviembre de 2015 emitido por Ramiro Ernesto Travezán Moreyra.

Apéndice n.° 35 Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2015/NCC/MDC/AA de 2 de noviembre de 2015 emitido por Nelson Carbajal Céspedes.

Apéndice n.° 36 Fotocopia autenticada de la propuesta técnica (personal propuesto) por el Consorcio Abancay.

Apéndice n.° 37 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 10 declaración jurada del personal propuesto para la ejecución de obra.

Apéndice n.° 38 Fotocopia autenticada del Anexo n.° 2 declaración jurada de cada uno de los integrantes del Consorcio Abancay.

Apéndice n.° 39 Fotocopia autenticada oficio n.° 024-2017/JBP de 31 de julio de 2017 emitido John Frayluis Barreto Palma donde señala su participación para el proceso de selección y no durante la ejecución de la obra

Apéndice n.° 40 Fotocopia autenticada del oficio n.° 021-2017-RRR de 2 de agosto de 2017 emitido por Reynaldo Melquiades Reyes Roque.

Apéndice n.° 41 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017-JCS 2 de agosto de 2017 emitido por Jenny Cabezas Saavedra.

Apéndice n.° 42 Fotocopia autenticada del oficio n.° 001-2017-MLR de 1 de agosto de 2017 emitido por Maximiliano Loarte Rubina.

Apéndice n.° 43 Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2017/AJCA/otrs de 14 de agosto de 2017 emitido por Abner Josue Cotera Alejandro.

Apéndice n.° 44 Fotocopia autenticada del cuaderno de trámite documentario de la Entidad correspondiente al período 2015, alcanzado a la comisión auditora con oficio n.° 072-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017.

Apéndice n.° 45 Fotocopia autenticada del Contrato s/n de 26 de octubre de 2015 mediante el

CONTRALORIA REGIONAL ABANCAY CONTRALORIA GENERAL

cual la Entidad contrato a Irineo Montecino Rodríguez Mejía como evaluador del proyecto "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".

Apéndice n.° 46 Fotocopia autenticada del Contrato s/n de 26 de octubre de 2015 mediante el cual la Entidad contrato a Guillermo Huamán Serrano como Soporte técnico, revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP de Ocobamba del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".

Apéndice n.° 47 Fotocopia autenticada del Contrato s/n de 26 de octubre de 2015 mediante el cual la Entidad contrato a Ramiro Ernesto Travezán Moreyra como Soporte técnico revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP de Tamburqui del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".

Apéndice n.° 48 Fotocopia autenticada del Contrato s/n de 26 de octubre de 2015 mediante el cual la Entidad contrato a Nelson Carbajal Céspedes como Soporte técnico, revisión y evaluación del Expediente Técnico de la IEP Circa del proyecto: "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las IEP de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de circa, provincia de Abancay, región Apurímac".

Apéndice n.° 49 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015 mediante el cual se aprobó el expediente técnico que tiene deficiencias y reducción de metas.

Apéndice n.° 50 Fotocopia autenticada del documento s/n de 27 de octubre de 2017 emitido por Irineo Montecino Rodríguez Mejía.

Apéndice n.° 51 Fotocopia autenticada del oficio n.° 081-2017-GM-MDC-CIRCA de 14 de agosto de 2017 emitido por el Gerente de la Entidad en respuesta al requerimiento de información con el oficio n.° 058-2017-CG-COREAB-AC-MDC.

Apéndice n.° 52 Fotocopia simple de la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 29 de octubre de 2015 con el que se aprobó el expediente técnico la que fue recabada del Sistema de Información de Obras Públicas (Infobras).

Apéndice n.° 53 Fotocopia autenticada oficio n.° 5262-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 10 de agosto de 2017 que fue atendida por PRONIED en mérito al requerimiento de información con oficio n.° 019-2017-CG-COREAB-AC-MDC y oficio n.° 286-2015-MDC-ABACANCAY-APURIMAC de 24 de diciembre de 2015 mediante el cual el alcalde remitió la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 29 de octubre de 2015 al despacho presidencial (documento adjunto al oficio n.° 0731-2016-MINEDU/VMGI-PRONIED de 5 de febrero de 2016)

Apéndice n.° 54 Fotocopia autenticada del ofició n.° 118-2017-ALC-MDC-ABANCAY de 14 de setiembre de 2017, mediante el cual el Alcalde Teodoro Antonio Sarmiento Huamán, señalo como válida la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015 y que la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de 29 de octubre de 2015 fue un borrador.

Apéndice n.° 55 Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 098-A-2015-MDC-AB/C de 2 de noviembre de 2015 que rectifica a la Resolución de Alcaldía n.° 098-2015-MDC-AB/C de la misma fecha.

Apéndice n.° 56 Fotocopia simple de la Opinión n.° 019-2015/DTN de 27 de enero de 2015, emitido por la Dirección Técnico Normativa del OSCE.

Apéndice n.° 57 Fotocopia autenticada del expediente técnico de la modificación de obra n.° 1 que fue remitido por el Consorcio Circa (supervisión) a la Entidad con la carta n.° 063-2016-CCIRCA/SO-IEP de 08 de agosto de 2016 y carta n.° 013-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 6 de agosto de 2016 Consorcio Abancay (ejecutor).

Apéndice n.° 58 Fotocopia autenticada del comprobante de pago n.° 530 de 13 de noviembre de 2015 que contiene el Requerimiento n.° 006-2015-MDC-AT-MQG de 12 de noviembre de 2015.

Apéndice n.° 59 Fotocopia autenticada de los cuadernos de obra IEP Circa, IEP Ocobamba y IEP Tamburqui.

Apéndice n.° 60 informe técnico n.° 001-2017-CG/COREAB/AC-MDC de 10 de noviembre de 2017 elaborado por el especialista de la comisión auditora.

Apéndice n.° 61 Fotocopia autenticada de la carta n.° 030-2016-CCIRCA/SO-IEP de 31 de mayo de 2016 emitida por la supervisión de la obra referido al informe de compatibilidad.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada de los paneles fotográficos de los informes de las valorizaciones de junio y julio de 2016.

Apéndice n.° 63 Fotocopia autenticada de los paneles fotográficos de los informes de supervisión de mayo, junio y julio de 2016.

Apéndice n.° 64 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 5262-2017-MINEDU/VMGI-PRONIED de 10 de agosto de 2017, con el que nos remiten el panel fotográfico del informe n.° 039-2016/JABB/MC/UZ-CUSCO-PRONIED de 31 de mayo de 2016.

Apéndice n.° 65 Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 056 A-2016-AL-MDC de 12 de agosto de 2016 con el cual la entidad aprobó la modificación de obra n.° 1, como prestación adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Apéndice n.° 66 Fotocopia autenticada de la carta n.° 061-2016-CCIRCA/SO-IEP de 3 de agosto de 2016 mediante el cual la supervisión tramito ante la Entidad la definición para la elaboración del expediente técnico de la modificación n.° 1.

Apéndice n.° 67 Fotocopia del informe n.° 001-2016./KJRJ/JAT/MDC-A-A de 15 de agosto de 2016 emitido por el Jefe de Área Técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, referente a la modificación de obra n.° 1 y ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 68 Fotocopia autenticada de la Carta n.° 069-2016-RETM/JEFE DE OBRA-MDC-AP de 12 de agosto de 2016, emitido por Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, como jefe de Área Técnica, relacionado a la conformidad de la modificación de obra n.° y ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 69 Fotocopia autenticada del oficio n.° 072-2017-GM-MDC-CIRCA de 20 de julio de 2017 emitido por el Gerente de la Entidad, en mérito al requerimiento de información realizado por el oficio n.° 014-2017-CG-COREAB-AC-MDC de 13 de julio de 2017.

Apéndice n.° 70 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056 D-2016-AL-MDC que aprueba la modificación de obra n.° 2

Apéndice n.° 71 Fotocopia autenticada del expediente técnico modificación de obra n.° 2 (adicional y deductivo vinculante n.° 2).

Apéndice n.° 72 Fotocopia autenticada de la carta n.° 018-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 20 de agosto de 2016 mediante el cual el Consorcio Abancay remitió al jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre el expediente técnico de la modificación de obra n.° 2 para su evaluación, aprobación y trámite correspondiente.

Apéndice n.° 73 Fotocopia autenticada de la carta n.° 069-2016-CCIRCA /SO-IEP de 22 de agosto de 2016 mediante el cual la supervisión tramitó ante la Entidad la conformidad del expediente técnico de la modificación de obra n.° 2, solicitando la aprobación correspondiente.

Apéndice n.° 74 Fotocopia autenticada de la carta n.° 070-2016-RETM/JEFE DE OBRA–MDC-AP de 27 de agosto de 2016 con el cual el jefe de Área Técnica Ramiro Ernesto Travezan Moreyra, otorgó conformidad para la aprobación de la modificación de obra n.° 2 y ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 75 Fotocopia autenticada del informe de liquidación de obra.

Apéndice n.° 76 Fotocopia autenticada Resolución de Alcaldía n.° 049-2016-MDC de 11 de junio de 2016 que aprueba la primera ampliación de plazo por 60 días calendario, justificada en la ocurrencia de lluvias.

Apéndice n.° 77 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 056 B-2016-AL-MDC de 15 de agosto de 2016 mediante el cual se aprobó la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 78 Fotocopia autenticada de la carta n.° 017-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 10 de agosto de 2016 mediante el cual el residente de obra Calixto Cañari Otero remitió a la supervisión, su informe de ampliación de plazo n.° 2 de 10 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 79 Fotocopia autenticada de la carta n.° 065-2016-CCIRCA/SO-IEP de 11 de agosto de 2016 con el cual el representante legal del Consorcio Circa Jesús Manuel Espinoza López y el jefe de supervisión Héctor Guillermo Depáz Dextre, otorgaron conformidad a la ampliación de plazo n.° 2.

Apéndice n.° 80 Línea de Tiempo del Trámite y Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 2 elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 81 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 56 C-2016-AL-MDC de 26 de agosto de 2016 que aprueba la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 82 Fotocopia autenticada de la carta n.° 019-2016-EMS/CONSORCIO ABANCAY de 24 de agosto de 2016 con el cual el residente de obra remitió a la

CONTRALORÍA REGIONAL ABANCAY CONTRALORÍA GENERAL

supervisión, su informe de ampliación de plazo n.° 3, sustentando y cuantificando la ampliación de plazo.

Apéndice n.° 83 Fotocopia autenticada de la carta n.° 070-2016-CCIRCA/SO-IEP de 26 de agosto de 2016 mediante el cual la supervisión otorgo conformidad a la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 84 Línea de Tiempo del Trámite y Aprobación de la Ampliación de Plazo n.° 3 elaborado por la comisión auditora.

Apéndice n.° 85 Fotocopia autenticada del contrato n.° 033-2016-GM-MDC-AB de 1 de agosto de 2016, suscrito entre Kazok Jaime Ramírez Jiménez y el Gerente de la Entidad.

Apéndice n.° 86 Fotocopia autenticada de documento s/n de 10 de agosto de 2017 emitido por Kazok Jaime Ramírez Jiménez mediante el cual confirma su participación como Jefe de Área Técnica y adjunta Informe n.° 001-2016/KJRJ/JAT/MDC-A-A de 15 de agosto de 2016 referido al cambio de residente de obra.

Apéndice n.° 87 Fotocopia autenticada de la carta n.° 067-2016-CCIRCA/SO-IEP de 11 de agosto de 2016 emitido por la supervisión con atención al jefe de área técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, referido a la elaboración del expediente técnico de la modificación de obra n.° 2.

Apéndice n.° 88 Fotocopia autenticada de la carta n.° 068 B-2016-CCIRCA/SO-IEP de 16 de agosto de 2016 emitido por la supervisión de obra con atención al jefe del Área Técnica Kazok Jaime Ramírez Jiménez, referido a la conformidad al calendario de avance de obra reprogramado debido a la modificación de obra n.° 1.

Apéndice n.° 89 Fotocopia autenticada del Informe Conformidad Contratista n.° 01-2016/K.J.R.J-JAT/MDC-AA de 25 de agosto de 2016 suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez mediante el cual otorgó conformidad al pago de la valorización n.° 7.

Apéndice n.° 90 Fotocopia autenticada de la carta n.° 071-2016-CCIRCA/SO-IEP de 31 de agosto de 2016 Documento con el cual, la Supervisión, tramitó y otorgó la conformidad al calendario de avance de obra reprogramado debido a la ampliación de plazo n.° 3.

Apéndice n.° 91 Fotocopia autenticada de la carta n.° 072-2016-CCIRCA/SO-IEP de 1 de setiembre de 2016 Documento con el cual, la Supervisión, hace de conocimiento respecto al cambio de partida ejecutada sin autorización.

Apéndice n.° 92 Fotocopia autenticada Conformidad n.° 04-2016/KJRJ-JAT/MDC-A-A de 2 de setiembre de 2016 mediante el cual otorgó conformidad a los servicios prestados por la CPC Fany Contreras Concha relacionada a labores de especialista en contrataciones y ejecución contractual del contrato suscrito con Consorcio Unión.

Apéndice n.° 93 Fotocopia autenticada del documento s/n de 10 de agosto de 2016, emitido por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, con el que nos remiten el informe n.° 002-2016/GHS-JAT/MDC-AA de 31 de agosto de 2016, mediante el cual solicitó su pago por servicios prestados, e informó en relación a sus labores desarrolladas durante el mes de agosto de 2016 y advierte las observaciones realizadas a la valorización n.° 7.

Apéndice n.° 94 Fotocopia autenticada Conformidad n.° 06-2016/KJRJ-JAT/MDC-A-A de 2 de setiembre de 2016 suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez, mediante el cual otorgó conformidad al transporte de materiales para la construcción del Riego por aspersión en los sectores de Pantipata, Patapata, Ayaorcco, Ahuaccolay, Callpa, Inquilpata y Cullunayocc del distrito de Circa.

Apéndice n.° 95 Fotocopia autenticada Conformidad n.° 07-2016/KJRJ-JAT/MDC-A-A de 2 de setiembre de 2016 suscrito por Kazok Jaime Ramírez Jiménez mediante el cual otorgó conformidad a la compra de materiales para la construcción del Riego por aspersión en los sectores de Pantipata, Patapata, Ayaorcco, Ahuaccolay, Callpa, Inquilpata y Cullunayocc del distrito de Circa.

Apéndice n.° 96 Fotocopia autenticada del oficio n.° 083-2017-GM-MDC-CIRCA de 15 de agosto de 2017 emitido por el Gerente de la Entidad donde se señala que no se realizaron pagos al Ing. Kazok Jaime Ramírez Jiménez.

Apéndice n.° 97 Fotocopia autenticada del contrato n.° 037-2016-GM-MDC-AB de 1 de agosto de 2016 suscrito por el Gerente de la Entidad y de Ramiro Ernesto Travezan Moreyra como Jefe del Área Técnica.

Apéndice n.° 98 Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de agosto de 2017 emitido por Gerente Municipal Daniel Alcides Ancalla Alcca, donde confirma haber suscrito el contrato n.° 037-2016-GM-MDC-AB de 1 de agosto de 2016.

Apéndice n.° 99 Fotocopia autenticada del documento s/n de 18 de agosto de 2017 emitido por Daniel Alcides Ancalla Alcca, donde indica que el Ing. Ramiro Ernesto Travezan Moreyra inicio sus labores como Jefe del Área Técnica el 1 de setiembre del 2016.

Apéndice n.° 100 Fotocopia autenticada del informe n.° 004-2016-RETM-JAT-MDC de 14 de octubre de 2016 suscrito por Ramiro Ernesto Travezan Moreyra donde señala que las ampliaciones de plazo fueron evaluadas en setiembre de 2016.

Apéndice n.° 101 Fotocopia autenticada del oficio n.° 004-2017-RETM-MDC de 2 de setiembre de 2017 suscrito por Ramiro Ernesto Travezan Moreyra donde reconoce que sus labores como Jefe de Área Técnica inició el 1 de setiembre de 2016.

Apéndice n.° 102 Fotocopia autenticada de los comprobantes de pago n.ros 683, 737 y 769 donde se verifica los pagos realizado a Ramiro Ernesto Travezan Moreyra.

Apéndice n.° 103 Fotocopia autenticada del oficio n.° 002-2015-CA-RL sin fecha, emitido por el Consorcio Abancay donde indica la designación de ingeniero residente de obra a Calixto Cañari Otero.

Apéndice n.° 104 Fotocopia autenticada carta n.° 008-2017-CCO de 4 de setiembre de 2017 emitida por Calixto Cañari Otero donde presenta su currículo documentado en respuesta al requerimiento de información mediante oficio n.° 077-2017-CG-COREAB-AC-MDC.

Apéndice n.° 105 Fotocopia autenticada de la carta n.° 082-2016-CCIRCA/SO-IEP de 20 de setiembre de 2016 emitido por la supervisión de la obra informando a la Entidad la culminación de la obra.

Apéndice n.° 106 Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 063-2016-AL-MDC de 27 de setiembre de 2016 con la cual se designa a los miembros del comité de recepción de obra; asimismo, se adjuntan las actas de recepción de obra.

Apéndice n.° 107 Fotocopia autenticada oficio n.° 05-2017-FGAR de 3 de agosto de 2017 emitido por Fidel Gregorio Aparicio Roque donde indica que si participo en el staff de profesionales como especialista en seguridad y medio ambiente.

Apéndice n.° 108 Fotocopia autenticada del Oficio n.° 0064-2017-GM-MDC/CIRCA de 11 julio de 2017, con el que nos remiten el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 040-2015-MDC-AB/C. de 25 de mayo de 2015, y los documento de designación en el cargo.

Apéndice n.° 109 Sustento de Identificación de Responsabilidad Administrativa Funcional sujeta a la Potestad Sancionadora de la Contraloría.

Abancay, 19 ABR 2018

Pierre Larraín Ninapaita
Jefe de Comisión

Alex F. Rosales Chacón
Supervisor

Abog. Edel Poma Soto
Abogado
ICAAP N° 535

AL SEÑOR VICECONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA:

El Contralor Regional Abancay que suscribe, ha revisado el contenido del presente informe y lo hace suyo, recomendando a su Despacho el trámite de aprobación correspondiente.

Abancay, 19 ABR 2018

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Abancay

OSCAR BARDALEZ ALVA
Contralor Regional Abancay

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia: Entidad	Competencia: PAS		
1	Teodoro Antonio Sarmiento Huamán	31014876	Alcalde	01/01/2015	- (*)	Elección popular	Anexo Ahuanccoy, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac	1	26/09/2015 al 10/01/2017				X
2	Eddy Huamán Cerro	42008151	Gerente Municipal	05/01/2015	14/04/2016	Planilla	Plaza de Armas s/n, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac	1	21/10/2015 al 19/11/2015		X		X
3	Daniel Alcides Ancalla Alcca	42536124	Gerente Municipal	01/03/2016	30/09/2016	Planilla	Antabamba, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac	1	Del 01/08/2016 al 30/09/2016		X		
4	Neil Condori Mejía	42745482	Presidente del Comité Especial de la ADP n.° 001-2015-MDC/CE	01/04/2015	- (*)	Contrato	Avenida M. Prado s/n, distrito Pataypampa, provincia Grau, departamento Apurímac	1	Del 26/09/2015 al 04/11/2015		X		X
5	Demetrio Peralta Peralta	43474126	Miembro del Comité Especial de la ADP n.° 001-2015-MDC/CE.	02/01/2015	- (*)	Contrato	Comunidad Campesina de Tamburqui, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac	1	Del 15/10/2015 al 04/11/2015		X		X
6	Miguel Quispe García	31015417	Jefe del Área Técnica / Miembro del Comité Especial de la ADP n.° 001-2015-MDC/CE.	02/10/2015	30/06/2016	Contrato	Ocobamba, distrito Circa, provincia Abancay, departamento Apurímac	1	Del 15/10/2015 al 31/12/2015		X		X
7	Irineo Montecino Rodríguez Mejía	31634464	Evaluador	26/10/2015	31/12/2015	Contrato	Calle Los Claveles Asentamiento Humano San Benito F-2, distrito Carabayllo, provincia y departamento Lima.	1	Del 26/10/2015 al 31/12/2015		X		X
8	Guillermo Huamán Serrano	31042241	Evaluador y/o Soporte Técnico/	26/10/2015	31/12/2015	Contrato	Jirón Los Ángeles n.° 114, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac.	1	Del 26/10/2015 al 17/10/2016		X		X
			Jefe del Área Técnica.	17/05/2016	31/07/2016	Contrato							
			Miembro del Comité de Recepción de Obra	27/09/2016	17/10/2016	Designación							

000104

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
9	Ramiro Ernesto Travezán Moreyra	21525204	Evaluador y/o Soporte Técnico/	26/10/2015	31/12/2015	Contrato	Jirón Elías s/n, distrito y provincia Abancay, departamento, Apurímac.	1	Del 26/10/2015 al 10/01/2017		X		X
			Jefe del Área Técnica.	01/08/2016	- (*)	Contrato							
			Miembro del Comité de Recepción de Obra	27/09/2016	17/10/2016	Designación							
10	Nelson Carbajal Céspedes	44406662	Evaluador y/o Soporte Técnico	26/10/2015	31/12/2015	Contrato	Jirón Agustín Gamarra R-12, distrito y provincia Abancay, departamento Apurímac.	1	Del 26/10/2015 al 02/11/2015		X		X

(*) Hasta la fecha de emisión del presente informe.

000105

TERCEROS PARTICIPES

N°	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo desempeñado	Período de gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Dirección domiciliaria	Observaciones	Presunta responsabilidad				
									Administrativa			Civil	Penal
				Desde	Hasta				Fecha de ocurrencia de los hechos	Competencia			
										Entidad	PAS		
1	Calixto Cañari Otero	31036931	Residente del Contratista	20/10/2015	15/09/2016	Contrato	Av. de la Cultura F 10B - Urbanización los Rosales	1	Del 20/10/2015 al 15/09/2016				X
2	Héctor Guillermo Depaz Dextre	40469616	Jefe de Supervisión de obra	20/10/2015	27/09/2016	Contrato	Pasaje Leoncio Norabuena s/n Shirapampa Alto (Frente a la Capilla de Shancayan)	1	Del 20/10/2015 al 27/09/2016				X

001106

CARGO

U039 *39L1002018001411*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

OFICIO Nº 00141-2018-CG/VC

Jesús María, 26 de abril de 2018

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIRCA
TRAMITE DOCUMENTARIO
RECIBIDO
17 SEP 2018
Hora 11:51 Folios 02+01 ca
Nº Reg. 00617 Firma

Señor
Teodoro Antonio Sarmiento Huamán
Alcalde
Municipalidad Distrital de Circa
Plaza de Armas s/n
Circa /Abancay /Apurímac

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 286-2018-CG/COREAB-AC

REF. : a) Resolución de Contraloría N° 319-2017-CG de 22 de agosto de 2017
b) Oficio N° 00326-2017-CG/GCORES de 22 de junio de 2017
c) Artículo 15°, literal f), artículo 22° literal d) y artículo 45° de la Ley N° 27785.

Me dirijo a usted en ejercicio del encargo conferido mediante resolución de la referencia a), y con relación al documento de la referencia b), mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las I.E.P. de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, Apurímac", período de 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2017, a cargo de su representada.

Al respecto, como resultado de la citada auditoría se ha emitido el Informe de Auditoría N° 286-2018-CG/COREAB-AC, a fin que se propicie el mejoramiento de la gestión y la eficacia operativa de los controles internos de la entidad y el desempeño de los funcionarios y servidores públicos a su servicio.

Con relación a las responsabilidades administrativas funcionales, de acuerdo a la competencia legal exclusiva de la Contraloría para ejercer la potestad sancionadora, prevista en el literal d) del artículo 22° y artículo 45° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificados por la Ley N° 29622, su representada se encuentra impedida de disponer el deslinde de responsabilidades por los mismos hechos a los funcionarios y servidores involucrados, lo que se pone en su conocimiento, para los fines pertinentes, hasta que dicho órgano emita su pronunciamiento.

Asimismo, se remite copia del citado informe, con el propósito que en su calidad de titular de la entidad examinada y en concordancia con lo dispuesto en los numerales 6.1.3 de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada con Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, disponga las acciones necesarias para la implementación de las recomendaciones consignadas en dicho informe, respecto de las cuales se servirá informar a la Contraloría General de la República, en el plazo de quince (15) días útiles contados desde la fecha de recepción del presente.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
REPÚBLICA DEL PERÚ
Vicecontralor

Igualmente, hago de su conocimiento que se ha encargado al jefe del Órgano de Control Institucional de la Entidad, para efectuar el seguimiento de la implementación de las recomendaciones consignadas en el citado informe, por lo que agradeceré informar igualmente las acciones dispuestas para la adopción de tales medidas y brindarle las facilidades del caso.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

/pln

José Díaz Oliden
Vicecontralor General (e)

CARGO

U039 *39L1002018001142*

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
RECIBIDO
FECHA: Abancay 18-09-18
HORA: 12:52

OFICIO Nº 00142-2018-CG/VC

Jesús María, 26 de abril de 2018

Señor
Eduardo Queccara Puma
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Abancay
Jirón Lima Nº 206
Abancay /Abancay /Apurímac

ASUNTO : Remisión de Informe de Auditoría N° 286-2018-CG/COREAB-AC
REF. : Oficio N° 00326-2017-CG/GCORES de 22 de junio de 2017.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual la Contraloría General de la República, dispuso realizar una auditoría de cumplimiento a la ejecución y supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de educación primaria en las I.E.P. de Circa, Tamburqui y Ocobamba del distrito de Circa, provincia de Abancay, región Apurímac", período de 1 de enero de 2015 al 28 de febrero de 2017.

Al respecto, le informamos que con el Oficio N° 00141-2018-CG/VC, cuya copia se adjunta, se ha cumplido con alcanzar al titular de la Municipalidad Distrital de Circa, los resultados de la auditoría de cumplimiento; remitiéndole adjunto al presente, copia del Informe de Auditoría N° 286-2018-CG/COREAB-AC resultante de la auditoría practicada, para que el Órgano de Control Institucional a su cargo, efectúe el seguimiento y verificación de la implementación de las recomendaciones, de conformidad con lo establecido en el numeral 6.1.4 del rubro Disposiciones Generales de la Directiva N° 006-2016-CG/GPROD, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 120-2016-CG, publicada el 3 de mayo de 2016.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi especial consideración.

Atentamente,

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
REPUBLICA DEL PERU

Jose Diaz Oliden
Vicecontralor General (e)

/pln

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"